

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Informe de Monografía de Investigación

Para optar al título de Maestro (a) en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia

**“DERECHO AL ACCESO DE TECNOLOGIAS, EN PRIMERA
INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL, EN ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL,
COJUTEPEQUE”**

MAESTRANDA: Sandra Marilú Bolaños de Linares

ASESORAS: Mtra. Cristina Aracely de Lourdes Muñoz Morán
Mtra. Emma Patricia Muñoz Zepeda

San Salvador, 26 de julio 2024

Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez
Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán
Decana de la Escuela de Posgrados

CONTENIDO

CONTENIDO.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN.....	viii
TABLA DE ABREVIATURAS.....	ix
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
a. Situación problemática.....	4
b. Enunciado del problema	11
c. Objetivos de la Investigación.....	12
d. Contexto de la investigación.....	12
e. Justificación de la Investigación.....	14
CAPITULO II. A. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	16
1. Antecedentes de los derechos de la Niñez y Adolescencia.....	16
1.1 Derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual desde la perspectiva de la Doctrina de la protección Integral.....	18
1.1.1 Principio de la interés superior	20
1.1.2 Principio de igualdad y no discriminación.....	21
1.1.3 Principio de participación.....	22
1.1.4 Principio de derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo.....	23
1.2 Principio de Accesibilidad.....	24
1.3 Derecho a la Educación Inclusiva.....	25
2. Breves antecedentes sobre los modelos o enfoques que conceptualizan la discapacidad.....	28
2.1 Modelo prescindencia.....	28
2.2 Modelo Médico o de rehabilitación.....	28
2.3 Modelo social.....	29

2.4	Movimiento de la vida independiente.....	30
3.	Discapacidad intelectual.....	31
3.1	Definición.....	31
3.2	Clasificación de la Discapacidad Intelectual: Sistema de apoyo	32
4.	Tecnologías de Información y Comunicación.....	34
4.1	Definición.....	34
4.2	Tecnologías de asistencia y apoyo.....	37
5.	Marco normativo y estándares internacionales de derechos humanos.....	38
5.1	Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	38
5.2	Convención Sobre los Derechos del Niño.....	39
5.3	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	41
5.4	Relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos.....	42
5.5	Observación General número 9 (2006) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños con Discapacidad.....	43
5.6	Observación número 25 (2021) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital	43
6.	Marco Normativo Nacional.....	46
6.1	Constitución de la República.....	46
6.2	Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.....	47
6.3	Ley Especial de Inclusión de las Personas con discapacidad.....	48
	B. SUPUESTO TEÓRICO.....	48
	CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	49
	A. CLASE, ENFOQUE, TIPO Y METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	49
	1. Clase de Investigación.....	49
	2. Enfoque de Investigación cualitativo.....	49
	3. Tipo de la Investigación.....	50
	4. Diseño de la Investigación.....	50
	B. SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO.....	51

1. Los sujetos de la investigación.....	51
1.1 Criterios de inclusión y exclusión.....	52
1.2 Objeto de la Investigación.....	53
C. UNIDADES DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
1. Población y Muestra.....	54
1.1 Población.....	54
1.2 Muestra caso tipo de adolescentes y representantes legales.....	54
1.3 Muestra de Directora, maestras y expertos.....	56
D. VARIABLES E INDICADORES.....	57
1. Variables.....	57
2. Indicadores.....	58
E. TECNICAS MATERIALES E INSTRUMENTOS.....	57
1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.....	58
1.1 Recolección de datos no estandarizados	58
1.2 Entrevista semiestructurada.....	59
1.3 Grupos Focales.....	60
2. Instrumentos de registro y medición.....	60
2.1 Guía de entrevista y guía de grupo focal.....	60
3. Aspectos éticos de la investigación.....	61
4. Limitante de la investigación.....	62
CAPITULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	63
4.1 Resultados: Triangulación de resultados.....	63
4.2 Discusión de resultados.....	65
4.2.1 Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).....	65
4.2.2 Cumplimiento de Estándares Internacionales del Derecho al acceso a las a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).....	70
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86

5.1 Conclusiones.....	86
5.2 Recomendaciones.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	92
ANEXOS.....	101

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS (Padre, Hijo y Espíritu Santo): Porque sin la ayuda de Él, nada hubiera podido hacer, gracias por ser mi fuerza, mi ayuda y mi socorro cada momento; por darme la capacidad y sabiduría, por sus promesas cumplidas y por sus misericordias todos los días. Toda la Gloria sea solo para Él.

A mi hijo y esposo: Por ser mi soporte, por su apoyo, comprensión y todas las palabras de ánimo y fortaleza que me brindaron en los momentos más difíciles de este camino, gracias por creer en mí y acompañarme de manera absoluta.

A mi madre: Por sus oraciones y apoyo incondicional.

A mi asesoras: Maestra Emma Muñoz; por su apertura y valioso apoyo al compartir sus conocimientos de forma oportuna en cada fase de este proyecto. Maestra Cristina Muñoz; por su compromiso y excelente apoyo académico- profesional brindado.

A todas las personas que me dieron su tiempo y espacio para poder obtener la información, y hacer con ella una investigación de aporte valioso a la sociedad, fundamentalmente para la niñez y adolescencia con discapacidad.

RESUMEN

El avance de la ciencia es constante e innegable, las Tecnologías de Información y Comunicación son producto de ella, por lo que la realidad social y científica actual está forzando a que el acceso a las mismas sea potenciado como un derecho fundamental para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual; por ser relevante y sustancial en su educación, calidad de vida y desarrollo de manera integral, lo cual armoniza con la esencia de la doctrina de la protección integral.

No obstante, en la realidad social han quedado evidenciadas las dificultades con las que ésta población se ha enfrentado en el acceso al derecho, sobre todo por encontrarse en una condición de mayor vulnerabilidad; en virtud de lo cual, la presente investigación tuvo como finalidad determinar la forma en que se garantizó el derecho a esta población, en la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

ABSTRACT

The advancement of science is constant and undeniable, Information and Communication Technologies are a product of it, and so the current social and scientific reality is forcing access to them to be enhanced as a fundamental right for early childhood. childhood and adolescence with intellectual disabilities; for being relevant and substantial in their education, quality of life and development in a comprehensive manner, which harmonizes with the essence of the doctrine of comprehensive protection.

However, in social reality the difficulties that this population has faced in accessing the right have been evident, especially because they are in a condition of greater vulnerability; By virtue of which, the purpose of this investigation is to determine the way in which the right to this population is guaranteed, in the General Adolfo O. Blandon Special Education School of Cojutepeque, during the year two thousand twenty-three.

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación.

OMS	Organización Mundial de la Salud.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
CONAIPD	Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos.
MINEDUCYT	Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación.
CDN	Convención de los Derechos del Niño.
PDA	Personal Digital Assitant (o en español asistente digital personal).
UNESCO	Organización de las Naciones Unidad para la educación, la ciencia. y la cultura.
LCJ	Ley Crecer Juntos para la Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se plantea la investigación realizada sobre el derecho al acceso de las tecnologías, específicamente de información y comunicación (TIC, siglas con las que también podrá ser abordado durante el presente trabajo de investigación) en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, estudiantes de la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, durante el año 2023, debido al constante avance científico en el que se encuentra no solo el país, sino el mundo entero; y del que este grupo de población no se encuentra exenta, siendo necesario investigar entonces, si se les está garantizando como parte de sus derechos dentro de una educación inclusiva; y destacar cualquier categoría de desigualdad y discriminación.

De igual manera se encuentran fijados los objetivos, general y específicos de la investigación, con los que básicamente se ha buscado determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque, identificando el entorno digital en que se garantiza, y descubriendo si es conforme a las condiciones establecidas en los estándares internacionales.

Para efecto de llevar a cabo los anteriores descubrimientos, se estableció de forma clara la delimitación espacial y temporal; que para el presente caso, fue la “Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y el tiempo investigado fue comprendido de los meses de enero al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, determinándose dentro de cada delimitación la justificación de la misma.

Se contempla asimismo, la justificación de la investigación, cuyo componente principal es la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, retomándose su origen y evidenciando que es un fenómeno socio-jurídico producto del avance científico constante, y como consecuencia el surgimiento del derecho a su acceso que tiene esta población; asimismo su relevancia, dado que es un tema novedoso y poco o nada estudiado, sin dejar de lado el aporte significativo que el presente informe final dará a toda la comunidad académica.

En el segundo capítulo se encuentran desarrolladas las diferentes fundamentaciones teóricas, que incluyen evidentemente el abordaje de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, el paradigma de la protección integral, la doctrina respecto a la discapacidad y respaldo normativo internacional y nacional, por medio de los diferentes estándares relacionados a la materia; concluyendo dicho capítulo con el supuesto teórico, que inició como una propuesta, pero que finalmente fue confirmada con los resultados, ilustrando la problemática en esta investigación.

Como contenido de capítulo tres, encontrará la metodología de la investigación desarrollada; la cual por ser novedosa y casi nada estudiada fue de tipo exploratoria, lo que permitió ir cerrando brecha en el tema objeto de estudio, y que futuros investigadores continúen las investigaciones sobre el derecho del acceso a las tecnologías de la información y comunicación de la primera Infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual. Asimismo la presente investigación fue desarrollada bajo un enfoque cualitativo que permitió el análisis enriquecedor de los resultados que se obtuvieron, de clase jurídico social y fenomenológica pues se buscó conocer las experiencias que los sujetos involucrados han tenido en relación al tema objeto de estudio.

Con relación al capítulo cuatro, este contiene la triangulación y discusión de los resultados, basados en los hallazgos obtenidos a través de un método científico aplicado de manera integral garantizando con ello la confiabilidad y objetividad de la investigación de campo, realizada a los diferentes sujetos de estudio por medio de las entrevistas y grupos focales.

Finalmente se encuentra el capítulo cinco mediante el cual se comparten las conclusiones de los hallazgos relevantes y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a. Situación problemática:

Es importante establecer que la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual han sido unos de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, puesto que sus derechos han sido invisibilizados y consecuentemente vulnerados a través de la historia casi de forma generalizada, en comparación a sus iguales que no tienen una discapacidad, siendo los derechos de éstos exactamente los mismos que los del resto de niñez y adolescencia, aunque con algunas especificaciones por tratarse de un grupo de población potencialmente más vulnerable.¹

En esta dirección, es pertinente citar el último informe completo que ha sido rendido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 2021, donde se expone que existen casi 240 millones de niños con discapacidad en el mundo, y el grado de desventaja que éstos sufren con respecto a las niñas y niños sin discapacidad; se refleja en que el 41 % tiene más probabilidad de sentirse discriminado, confirmándose así los múltiples desafíos a los que se encuentran para el goce pleno de sus derechos.²

De la estadística relacionada no se encuentra excluido El Salvador, donde el último censo realizado en el año 2015,³ con la participación de la sociedad civil organizada

¹Liliana Brusales Noble «Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad» *Revista de Derecho Público* 31, No 60 (2022): Pag.3. Acceso el 07 de abril del año 2023, <https://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/download/165/148/>.

²«Hay casi 240 millones de niños con discapacidad en el mundo, según el análisis estadístico de UNICEF hasta la fecha, 10 de noviembre de 2021», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso el 09 de abril del año 2023. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico>.

³ Último censo realizado en el país que refleja datos oficiales.

de las personas con discapacidad, junto con representantes de las diferentes instituciones gubernamentales que conforman el Consejo Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en adelante CONAIPD y la Dirección General de Estadísticas y Censos en adelante DIGESTYC, y en el cual se dio a conocer la importancia de identificar oportunamente a las personas con discapacidad para visibilizarlas en las políticas públicas y garantizar cada uno de sus derechos.

Ahora bien, entre los derechos que visibilizó la estadística en mención, cabe destacar: El acceso a la educación, a la salud y al empleo prioritariamente; observándose que no fue objeto de estudio el derecho del acceso a tecnologías de la información y comunicación, ya que en dicha encuesta únicamente se midió la dificultad que las personas con discapacidad (en general) tenían para el uso de internet.

Por otra parte, es pertinente mencionar que de dicha estadística se realizaron dos lecturas, obteniéndose del informe de la primera de ellas, (en el mes de mayo del año 2016), información que no se poseía de manera unificada, como el hecho que el 3.1% de la niñez y adolescencia en edad de 0 a 17 años, presentó una discapacidad, indicador basado en la población total del país en esas edades.⁴ Sin visualizarse en dicha estadística un número específico de niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual, por no existir tal estudio, de conformidad a lo expresado por el oficial de información del CONAIPD.⁵

⁴ Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015*, (San Salvador: Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2016), 19. Acceso el 10 de abril del año 2023. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321718/download>.

⁵ Karla Elizabeth Melgar Gómez, (oficial de información, resolución de la Oficina de información y respuesta del CONAIPD), resolución CONAIPD/DC/04/2023, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

Tabla I-

Datos estadísticos relativos al porcentaje de niñez y adolescencia que presentan una discapacidad

Niñez y Adolescencia en El Salvador	0-17 años
Porcentaje de la población total de Niñez que representa una discapacidad	3.1%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015.

Entre los derechos a garantizar a la población de primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, existe una diversidad, entre ellos: derechos a la vida, a la salud, a la educación, al desarrollo, a un entorno físico adaptado, entre otros; pero para el caso de estudio fue necesario concentrarse en los derechos humanos de segunda generación que incluyen los derechos culturales, dentro de los cuales se encuentran uno de los más novedosos en las últimas décadas: El derecho a gozar de la ciencia y la tecnología moderna, de donde se originan las TIC, las cuales forman parte de una nueva era que es ofrecida por la tecnología moderna, como consecuencia de avances de la ciencia por medio de la tercera revolución industrial y a partir del año 2009 la llamada cuarta revolución industrial según investigadores y científicos.⁶

Dichos avances de la ciencia, indiscutiblemente han dado paso a una nueva era de modernización de los servicios, mayores recursos, programas y políticas estatales que deben ponerse en práctica y ejecución, en garantía de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual; entre ellos el acceso de

⁶«La cuarta revolución industrial y las tecnologías disruptivas, 13 de diciembre del 2019». Universidad Dr. Andrés Bello (UNAB), acceso el 09 de abril de 2023, <https://www.unab.edu.sv/la-cuarta-revolucion-industrial-y-las-tecnologias-disruptivas/>.

las TIC, el cual fue contextualizado e investigado dentro de un derecho a la educación inclusiva, de la cual también forma parte «como un elemento promotor, cuando se consideran algunos criterios del sistema universal, que a su vez tiene en cuenta las necesidades de todos los posibles usuarios».⁷

Ante ello, el Comité de los Derechos del Niño, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, en el año dos mil dieciocho, recomienda en su párrafo 33 relativo a los niños con discapacidad: «al Estado parte que adopte un enfoque de la discapacidad basada en los derechos humanos»⁸ y en el literal, «c) Siga invirtiendo en medidas para asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso a [...] la educación inclusiva»⁹; asimismo en el párrafo 42 literal d) de las mismas observaciones hace referencia a «El insuficiente [...] acceso a recursos educativos como bibliotecas, computadoras e Internet»¹⁰

En este contexto, es importante mencionar que en el año 2020 se vivió una de las mayores emergencias sanitarias producida por la pandemia del COVID-19, la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como «una emergencia de salud pública de preocupación internacional»,¹¹ y ante lo cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Estableció como una de las obligaciones de los Estados frente a la pandemia la de garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de

⁷Daniel zappalá, et al, *tecnologías de apoyo para la inclusión*, (Argentina:2012) Edición PDF, 5. Acceso 06 de agosto de 2023. <https://www.educ.ar/recursos/71085/tecnologias-de-apoyo-para-la-inclusion>.

⁸ Comité de los Derechos del Niño, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador* (2018), (Naciones Unidas ,2018), párrafo 33.

⁹ Comité de los Derechos del Niño, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto...*, párrafo 33.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto...*, párrafo 42.

¹¹ «Enfermedad por el Coronavirus (COVID-19), 09 de marzo de 2023» Organización Panamericana de la Salud (OPS), acceso 11 de julio de 2023. <https://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>.

internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos.¹²

A lo cual, según estudios realizados no fue posible darle cumplimiento, dado que la brecha digital continuó siendo un tropiezo importante para la educación en El Salvador, puesto que afectó a una gran parte de población estudiantil, entre ellos, estudiantes que tuvieron acceso al equipo de computadora y no de internet por la falta de conectividad, y la mayoría (de escasos recursos por cierto), ni equipo, ni conectividad a internet, quedando en evidencia una de las mayores desigualdades de derechos «pues los recursos tecnológicos se volvieron parte vital del aprendizaje en un país donde el acceso a internet no es igual para todos».¹³

A partir de lo anterior, durante el año 2021 y luego de que se procurara el regreso de la primera infancia, niñez y adolescencia a las escuelas, surgió la necesidad de acelerar la digitalización educativa, la cual «significa no solo dotar a todos los estudiantes y docentes de equipo y conectividad a Internet, sino también prepararlos para saber cómo utilizar estas herramientas para aprender».¹⁴ Lo cual sin duda sería un desafío de país que debió verse reflejado en una política o plan que incluyera las estrategias a desarrollar.

¹²Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *resolución 1-20 (2020), sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-2020), párrafo 31.

¹³«Brecha digital: el tropiezo para a educación en El Salvador, 26 de junio del 2021» Universidad Centroamericana (YSUCA, 91.7 FM), acceso 05 de agosto de 2023. <https://ysuca.org.sv/2021/06/brecha-digital-el-tropiezo-para-la-educacion-en-el-salvador/>.

¹⁴Helga Cuéllar-Marchell «Cerrar la brecha digital en educación: ¿qué debemos mirar más allá de la entrega de computadoras?», *Revista nota de Política pública* 11 (2021) 4. Acceso 7 de agosto de 2023, https://fusades.org/publicaciones/NPP_Brecha%20digital.pdf

Al respecto, existen diversos cuerpos legales internacionales, entre ellos, los de más relevancia en el tema, como: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;¹⁵ la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que también en su artículo 1 llama al compromiso de los Estados a respetar los derechos humanos,¹⁶ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,¹⁷ que en su artículo 1 también garantiza el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, promoviendo la disponibilidad que deben tener los Estados en el uso de nuevas tecnologías, incluidas las TIC.

De la norma internacional también se desprenden otros estándares internacionales relacionados a la materia como son las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, la Observación General número nueve relativa a los derechos de los niños con discapacidad,¹⁸ la número veinticinco relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital,¹⁹ y que refiere a la importancia del entorno digital y de éste como medio para acceder a las nuevas tecnologías, lo cual reviste de manera relevante para casi todos los aspectos de la vida de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad y de sus iguales que no la tienen.

¹⁵Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (Estados Unidos; Naciones Unidas, 1976).Artículo 15.

¹⁶ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana de Derechos Humanos*. (San José, Costa Rica, 1969). Artículo 1.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (Estados Unidos: Naciones Unidas, 2006). Artículo 1.

¹⁸Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad*, (Naciones Unidas, 2006).

¹⁹Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación al entorno digital*. (Naciones Unidas, 2021), párrafo 3

Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, en El Salvador, han sido implementadas las “Política de Educación Inclusiva 2010”,²⁰ Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, 2018”,²¹ que tuvo su origen en la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico,²² la Agenda Digital 2020-2030, por la secretaría de innovación de la Presidencia, y la “Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano, crecer juntos, 2020-2030”,²³ referida ésta únicamente a la primera infancia, no así a la niñez y adolescencia, las cuales no visualizan a la población con discapacidad, con excepción de la Política de Educación Inclusiva, donde fue uno de los ejes respetables en los objetivos que persiguió la misma,²⁴ pero no visible al momento de enfrentar la pandemia.

Con todo, y ante la falta de legislación especial y políticas eficaces en el cumplimiento del derecho de acceso a las TIC, se suma la ausencia de supervisión del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, por parte del CONAIPD, que es la institución a la que corresponde por mandato de ley,²⁵ de forma conjunta con MINEDUCYT,²⁶ y la ausencia de una regulación autónoma del derecho como tal, en la Ley Crecer juntos, para la Protección Integral de la Primera infancia, niñez y Adolescencia.

²⁰Ministerio de Educación, *Política de Educación Inclusiva*, 2010, (San Salvador, El Salvador: Ministerio de Educación, 2010),14. Acceso 14 de abril, 2024, <https://www.mined.gob.sv/download/politica-educacion-inclusiva/>.

²¹ Ministerio de Educación, *Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, 2018*, (San Salvador, El Salvador: Ministerio de Educación, 2018). Acceso 07 de abril, 2024, https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/372512/download_

²² Decreto Legislativo N°234, de 15 de febrero del año 2013, *Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico* (Diario Oficial N° 34, del 19 de febrero del año 2013).

²³ Gobierno de El Salvador, *Política Nacional de Apoyo al Desarrollo infantil temprano, Crecer Juntos, 2020-2030* (San Salvador, El Salvador: CONAPINA 2023), acceso 7 de abril, 2023, https://crecerjuntos.gob.sv/dist/documents/POLITICA_CRE CER_JUNTOS_2020-2030.pdf.

²⁴ Ministerio de Educación, *Política de Educación Inclusiva...*,25.

²⁵ Karla Elizabeth Melgar Gómez, (oficial de información, resolución...

²⁶Decreto Legislativo N°672, de 22 de agosto del año 2020, *Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad* (Diario Oficial N° 178, del 03 de septiembre del año 2020).Artículo 17.

No obstante lo anterior, y a fin de dejar reflejada la realidad actual, también debe decirse, que en El Salvador han existido importantes avances encaminados al cierre de la brecha digital en la población estudiantil con discapacidad, ya que en el mes de mayo del año 2022 y con el apoyo de la UNICEF, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) hizo acciones como la distribución de equipo informáticos y formación de los docentes, lo cual fue considerado como clave para un mejor acceso a la información, buscándose una integración educativa plena que contribuyera al máximo potencial y mejor calidad presente y futura de este tipo de población estudiantil.²⁷

Sin embargo, y ante la problemática planteada fue señalado que los avances realizados en materia digital y tecnología, no superaban los desafíos existentes para la población de primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual como fenómeno de estudio, habiendo sido necesario investigar los entornos digitales en que se desarrollaron, las garantías existentes y sus condiciones, conforme a la normativa nacional e internacional; sobre todo en este tiempo en los que la ciencia y con ella los avances tecnológicos caminan de manera acelerada; potenciándose la importancia del derecho, tal y como lo ha relacionado el Comité de los Derechos del Niño en su observación número veinticinco.²⁸

b. Enunciado del problema

¿Cómo se garantizó el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad

²⁷ «El salvador avanza en el cierre de la brecha digital entre la población estudiantil con discapacidad, 18 de mayo del año 2022», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso 27 de agosto del 2023. <https://www.unicef.org/elsalvador/historias/el-salvador-avanza-en-cierre-de-brecha-digital>

²⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25...*, párrafo 3.

intelectual en la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés?

c. Objetivos de la investigación.

i. Objetivo general

- Determinar la forma en que se garantizó el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

ii. Objetivos específicos

- Identificar el entorno digital, en el que se garantizó el derecho del acceso a las TIC en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque.
- Describir si se cumplen los estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual de la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque.

d. Contexto de la investigación

Como se dejó planteado, el derecho del acceso a las TIC, ha sido estudiado dentro del derecho a la educación inclusiva que tienen la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, justamente porque son los que se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad;²⁹ por lo que para llevar a cabo

²⁹Los ciclos I, II y III de la Escuela de Educación Especial, han sido transformados en el I y II de Educación Básica, y cada grado tiene una duración de dos años.

esta investigación fue necesario delimitar su estudio dentro de un espacio y rango de tiempo, tomando en cuenta la factibilidad de los recursos. En ese sentido, y respecto al primero de ellos, fue considerado: El Municipio de Cojutepeque, cabecera Departamental de Cuscatlán, cuya ubicación geográfica se encuentra a 28 km al oriente de San Salvador, con una extensión territorial de 31.43 kilómetros cuadrados, y con una población de más de 51 mil habitantes.

Dentro del referido municipio se encuentra ubicada la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, que forma parte de las treinta escuelas de educación especial en todo el país;³⁰ la cual contaba con una población total de ciento diecinueve estudiantes, de los cuales cincuenta correspondían a las edades de 5 a 17 años con discapacidad intelectual.³¹ De ahí que fueron tres grupos, uno de primera infancia, que integraron niñas y niños de 5 a 8 años de edad, otro grupo de niñas y niños de 9 a 11 años, y otro grupo de adolescentes que comprendió las edades de 12 a 17 años;³² aclarando que no obstante la población objeto de estudio llega hasta la edad de 17 años 11 meses, las escuelas de educación especial, atienden estudiantes hasta los 21 años de edad.

De igual forma, se escogió dicha escuela de educación especial, justamente porque la población estudiantil que es atendida en ella, son primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, que requieren de necesidades especiales

³⁰«Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, portal de transparencia», Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), acceso 17 de abril del 2023. <https://www.mined.gob.sv/2020/11/19/bases-de-datos-por-centros-escolares-censo-escolar-inicial-excel/>.

³¹Maybel Carolina Campos de Noches, (Directora del Centro Escolar de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, Cojutepeque), información obtenida en conversación, 4 de abril del año 2023.

³²Niveles educativos: Educación parvularia: Estudiantes entre 5 y 6 años de edad; primer grado: Estudiantes entre 7 y 8 años de edad; segundo grado: Estudiantes entre 9 y 10 años de edad; tercer grado: Estudiantes entre 11 y 12 años de edad; cuarto grado: Estudiantes entre 13 y 14 años de edad; quinto y sexto grado: Estudiantes de 15 y 16 años de edad; formación laboral fase I: Estudiantes de 17 y 18 años de edad.

y particulares para hacer efectiva su formación educativa, para ello la institución ha contado con profesionales formados en educación especial; siendo además el único centro educativo de esta naturaleza en todo ese municipio, que atiende incluso población de otros municipios aledaños, tanto de áreas urbanas como rurales, con familias de diferentes niveles de formación académica y sociocultural.

Por otra parte, es pertinente mencionar que el rango temporal de la investigación fue llevada a cabo durante el año 2023, lo cual se debe también, a que fue realizada dentro de un contexto educativo, cuyo año lectivo se enmarca dentro de este tiempo, según lo reglamentado por el MINEDUCYT.

e. Justificación de la investigación

El derecho al acceso a las TIC por parte de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual es importante potenciarlo, principalmente porque constituye un derecho que forma parte de toda esa protección integral de la que son sujetas y sujetos; asimismo es un tema innovador y un fenómeno socio jurídico que surge como producto del avance de la ciencia y que ha traído consigo un cambio sustancial en la educación y desarrollo de este tipo de población; aunado a ello se encuentran como derechos legalmente protegidos y regulados por la constitución y por instrumentos internacionales,³³ ya relacionados en el planteamiento de esta investigación, y por lo tanto deben respetarse, garantizarse y cumplirse por el Estado de El Salvador.

Por otra parte, la presente investigación también ha descubierto mediante un proceso metodológico realizado con criterios de calidad como: La confiabilidad, validez y

³³De los cuales el Estado Salvadoreño forma parte por haberlos ratificado, volviéndose leyes de la República, de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República.

objetividad, la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las TIC a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, identificando el entorno digital en que se está haciendo, describiendo a su vez, si se está cumpliendo con las condiciones establecidas por los estándares internacionales, a partir de lo cual se han realizado recomendaciones como aportes propios, que coadyuven al cumplimiento de los deberes del Estado, pero sobre todo a la garantía del derecho para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, descartando toda categoría de no igualdad y discriminación.

Asimismo, con la presente investigación, ha sido posible determinar si se está proporcionando a esta población herramientas eficaces de educación y tecnologías de información y comunicación, que contribuyan a su desarrollo y protección integral; sin dejar atrás, por supuesto, el valioso aporte socio jurídico con que ha contribuido el presente estudio, a toda la comunidad académica que continuamente se encuentra investigando, pues ha sido una investigación inédita en el tema y contexto social, debido a que con anterioridad no han existido de ésta naturaleza, no obstante la relevancia que posee; ofreciéndole la oportunidad a ésta comunidad de que puedan tener acceso al presente informe final, para diversos objetivos, entre ellos futuras investigaciones.

CAPITULO II. A. FUNDAMENTACIÓN TEORICA

1. Antecedentes de los derechos de la niñez y adolescencia

En las diferentes épocas de la historia, los derechos de la infancia habían estado totalmente invisibilizados, al punto de pasarse por tiempos oscuros como el de infanticidio, donde mataban a los niños deformes o con algún defecto físico, hijos ilegítimos o producto de relaciones adúlteras de la mujer, también los niños eran abandonados y los dejaban morir porque no tenían valor.³⁴ Seguido de que llegaran a verse como homúnculo (hombre en miniatura), porque no había cambios característicos, sino desde un estado inferior a otro superior; volviéndose estas épocas peligrosas para ellos, pues no eran cuidados por los adultos porque no identificaban sus necesidades en esta etapa del desarrollo.³⁵

De manera que la historia de la infancia o niñez, es una categoría que ha venido formándose desde el punto de vista socio- político – cultural, que para la época de la industrialización ya se empezaban a reconocer derechos a los niños, y se lograban ver en alguna situación de desventaja o de niño vulnerables, y debido a ello fue necesario discriminar, dentro del universo de la infancia, a los niños carentes y desvalidos hacia quienes debían dirigirse, principalmente, los afanes tuitivos del Estado y de la sociedad civil; de ahí la preocupación por proteger a la infancia focalizando en un grupo de niños, aquellos que se encontraban en situación de enorme desventaja social y familiar; significó también aunque “paradójicamente” el comienzo de los “problemas con la ley” de ese segmento de la infancia.³⁶

³⁴ Azate, M.V «El descubrimiento de la infancia, modelos de crianza y categoría sociopolítica moderna», Revista de Ciencias Humanas, 201 (3003): 2. Acceso el 30 de abril de 2023, http://aularedim.net/wp-content/uploads/descubrimiento_infancia.pdf.

³⁵ Ileana Unesco «El concepto de infancia a lo largo de la historia», Revista Complutense de Madrid, (2009): 2. Acceso 30 de abril de 2023. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/4865/514517%20historia.pdf;jsessionid=95C632EAB6F8D326C332E28A870CE222.jvm1?>

³⁶ Mary Belosff, *Lecciones y Ensayos* (Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2011), 407. <https://drive.google.com/file/d/1u1t3QIUNj08ZHFwBK1YcMPA2cTizw29w/view?usp=sharing>.

Debido a lo anterior, es que a esta población de niños pobres y carentes, que los asociaba a la marginalidad, eran percibidos como patológicos, disfuncionales y por ello mismo peligrosos; a este modelo se le caracterizó por ver a los “menores” en condición de vulnerabilidad o conflicto con la Ley y sin derechos, y criminalizaba a la pobreza porque el sistema de protección se activaba ante ello, colocando al “menor” en una situación irregular porque sustituía las responsabilidades de la familia por la institucionalización, negando e invisibilizando sus derechos fundamentales, viéndose al “menor” como un “incapaz”.

Fue hasta en la época moderna, comprendida entre los siglos XV y XVII DC, donde surgen nuevas formas de organización social, pero hasta el siglo pasado los avances notorios en materia de derechos a favor de la niñez.³⁷ Y es así como surgen cuerpos normativos de protección, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el año de 1929 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, «donde reconoce entre otros, el derecho del niño a la educación, el juego, la atención de salud, y a un entorno que lo apoye.»³⁸

Después, en el año de 1989 es aprobada, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual «reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es elogiada ampliamente como un logro histórico de los derechos humanos».³⁹ Y a partir de la cual las niñas y niños dejan de ser invisibilizados por la sociedad y pasan a ser reconocidos como sujetos de derechos.

³⁷ «Historia de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 19 de julio, 2019», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso el 08 de julio del año 2023. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>.

³⁸ « Historia de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia...»

³⁹ « Historia de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia...»

A nivel de país, El Salvador pasa a ser Estado parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño el 10 de julio de 1990;⁴⁰ y a casi cinco años después de su ratificación, en el año de 1994, entra en vigencia el Código de Familia, donde se incorpora en el libro quinto, título primero, denominado “Los menores”, desarrollando en su capítulo I, “principios rectores, derechos fundamentales y deberes de los menores”.⁴¹

Posterior, se dio la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que entró en vigencia en el año dos mil once, cuya normativa era especializada y más amplia en materia de protección de derechos; y recientemente la Ley Crecer juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ), cuya finalidad fue precisamente garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente independientemente de su nacionalidad,⁴² esfuerzo a la que debe sumarse tanto la familia, el Estado y la Sociedad de forma corresponsable para lograr el fin principal: La protección integral.

1.1 Derechos de primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual desde la perspectiva de la Doctrina de Protección Integral.

Con la aprobación y entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el mes de noviembre de 1989, la cual ha sido una de las más ratificadas en la historia,⁴³ incluyendo el Estado de El Salvador en el año de 1990, pasando a formar

⁴⁰El Salvador, *perfil de país* (San Salvador: Sistema de Información de Tendencias Educativas de América Latina, 2021), 2. Acceso 07 de julio del año 2023. https://siteal.iiep.unesco.org/pais/primerainfancia-pdf/el_salvador#:~:text=El%20Salvador%20suscribe%20a%20la,dentro%20de%20su%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico.

⁴¹ Decreto Legislativo No. 677, del 1 de octubre de 1994, *Código de Familia*, (Diario oficial N0. 231. Tomo N0. 321 del 13 de diciembre de 1993.

⁴² Decreto Legislativo N°431, veintidós de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022). Artículo 1.

⁴³ El Salvador, *perfil de país*..., 2.

parte de su legislación, de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República surge

El cambio paradigmático [...] que es radical; transforma la visión de las necesidades en la perspectiva de los derechos, en donde los niños y niñas son sujetos plenos de derechos y de justicia, colocando la nota básicamente diferencial entre una y otra [...] ⁴⁴

Es así, como el autor Yury Emilio Buaiz Valera, oficial de los derechos de niños de UNICEF, consultor internacional de Venezuela y especialista en niñez y adolescencia, en su ensayo para la protección integral de los niños, aproximaciones a su definición y principales consideraciones, define a la Protección Integral como:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. ⁴⁵

En dicha definición, se observa que el autor incorpora aspectos básicos e importantes de este nuevo paradigma, como son los cuatro principios rectores en los que descansa la misma Convención sobre los Derechos del Niño: El interés superior del niño, la igualdad y no discriminación, la participación, y la vida, supervivencia y

⁴⁴Daniel O Nonnell, *Derechos de la Niñez y Adolescencia, Ontología*, (Costa Rica: Unicef, 2001), Edición en PDF. Acceso el 01 de mayo de 2023, <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf>.

⁴⁵ Yury Emilio Buaiz Valera, «Doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones» *Ensayo* (2003): 2. Acceso 18 de mayo de 2023, <http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>.

desarrollo; los cuales vienen a potenciar los derechos de ésta población, entre ellos, aquellos que por su propia condición de mayor vulnerabilidad necesitan ser atendidos de acuerdo a sus diferencias y necesidades que tiene con sus iguales.

1.1.1 Principio del interés superior.

Este principio, nacido y regulado en el artículo 3 de la CDN, con una amplia aplicación en cobertura de derechos, pero que de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, en su observación número 14, sobre “El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”, lleva implícita una triple dimensión; como un principio, un derecho y una norma de procedimiento; ya que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña o niño en concreto, a un grupo de niñas, niños o adolescentes en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.⁴⁶

Asimismo de acuerdo al artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su inciso segundo

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente que en toda situación se favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.⁴⁷

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 14 (2013) sobre el derecho del niño, a que su interés superior sea una consideración primordial*, (Naciones Unidas: 2013), párrafo 6.

⁴⁷ Decreto Legislativo N°431, de 22 de junio de dos mil veintidós, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo. 12.

1.1.2 Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio, como parte de los principales elementos de la doctrina de la protección integral, busca fundamentalmente que «todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación»;⁴⁸ asimismo es un principio ampliamente regulado, y abordado en diferentes cuerpos normativos; por ejemplo, en el artículo 3 de la Constitución de la República, donde expresamente dice que «Todas las personas son iguales ante la ley. [...] no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.».⁴⁹

Al respecto, también es pertinente relacionar el amparo con referencia 18-2004, mediante el cual se da a conocer un criterio jurisprudencial amplio respecto a la interpretación de dicha disposición legal, ya que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, hace referencia a que:

La consiguiente prohibición de discriminar por las razones señaladas en el art. 3 Cn., las cuales no son taxativas, es decir, las causas de discriminación señaladas en la disposición antes mencionada son ilustrativas, y no son las únicas por las cuales una persona puede ser discriminada.⁵⁰

La CDN en su artículo 2 regula «Los Estados Partes respetarán los derechos [...], sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo,[..], los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, [...]»;⁵¹ por su parte la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 23 regula

⁴⁸Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*. (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989). Artículo 2

⁴⁹Decreto Legislativo N.38, de fecha 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República* (Diario oficial No 19, tomo 314, de fecha 30 de enero de 1992). Artículo 3.

⁵⁰Amparo constitucional 18-2014 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, 9 de diciembre del 2009).

⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre de los Derechos del Niño...*, artículo 2.

que «todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley»;⁵² y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hablando de los principios que rigen dicha convención, en su artículo 3 literal b) relaciona: «La no discriminación».⁵³

Asimismo, en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11 regula que «Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la Ley (...)»;⁵⁴ y por supuesto la observación número 18 que el Comité de los Derechos Humanos ha emitido con relación a la no discriminación; concluyendo «que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo»;⁵⁵ y efectivamente, el garantizar la igualdad entre niña, niño y adolescente, no implica hacerlo de la misma manera para todas y todos, ya que sus derechos deberán cumplirse tomando en cuenta sus diferencias y particularidades.

1.1.3 Principio de participación.

Este principio, también es parte de todo este conjunto de derechos que buscan garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente; y para efecto de comprender más su contenido se trae a relación lo que establece el artículo 12 de la CDN, la cual en su sentido literal dice

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en

⁵² Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana de Derechos Humanos...*, artículo 23.

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad...*, Artículo 3.

⁵⁴ Decreto Legislativo N°431, de 22 de junio de dos mil veintidós, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 4.

⁵⁵ Comité de los Derechos Humanos, *Observación General número 18 (1989)* relativa a la no discriminación, (Naciones Unidas: 1989), párrafo 13.

todos los asuntos que estén afectando al niño, teniéndose debidamente en cuenta la opinión del niño, en función de la edad y madurez del niño.⁵⁶

Y aunque en la lectura anterior no se visualiza de forma expresa el término participación, es de ella y de su interpretación que se desprende el reconocimiento de dicho derecho,⁵⁷ el cual sin duda es importante para conocer la voluntad y pensamiento de la primera infancia, niñez y adolescencia en cualquier ámbito administrativo y judicial, tal como también lo reconoce la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su artículo 100 y 268, con consecuencia inmediata, según esta última disposición legal, que de no cumplirse, traerá aparejada la nulidad de las actuaciones.

1.1.4 Principio de derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo.

Este principio es reconocido en el artículo 6 de la CDN, y expresamente dice «Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida»⁵⁸. Es decir que la obligatoriedad es garantizar la vida, como el primer derecho de todos, puesto que su incumplimiento hace imposible el goce de los demás derechos; lo cual es importante resaltar, ya que ello lleva a exigirle al Estado la obligación de concretar medidas para la protección en los más variados ámbitos.⁵⁹

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención de los Derechos del Niño...*, artículo 12.

⁵⁷ Ester Raya Díez y María Jesús Escalona Erce, *Informe sobre la infancia en la Rioja*, (España: Unicef, 2015), edición en PDF, 43. Acceso 21 de junio de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=654432>

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*. (Estados Unidos; Naciones Unidas, 1989)..., artículo 6.

⁵⁹ Luisa Mercedes y Freites Barros, «La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos», *Revista Educere* 12, (2008):1. Acceso 28 de mayo de 2023, ⁵⁹ http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000300002&script=sci_arttext.

1.2 Principio de Accesibilidad:

Este derecho incorpora una amplia gama de aplicación en diversos espacios, pero para el tema particular de estudio, se abordará dentro del ámbito de las personas con discapacidad intelectual, y de ahí, que hablar de accesibilidad es hablar de uno de los principios de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, regulado en el artículo 9, el cual expresa:

[...] los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...] ⁶⁰

Ahora bien, desde un punto de vista conceptual y extrayendo del párrafo anterior, el tema relacionado al objeto de la investigación como es las tecnologías de información y comunicación, la accesibilidad se refiere:

Al conjunto de elementos que facilitan el acceso a la información web de todas las personas en igualdad de condiciones, y ello independientemente de la tecnología que utilicen (ordenador, PDA, teléfono y otros) y de la discapacidad del usuario (física, psíquica, sensorial y otras). ⁶¹

De hecho, la misma disposición legal en comento advierte que la medida de accesibilidad, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, y se aplicarán entre otras cosas, a:

⁶⁰Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 3.

⁶¹Lara Navarra, P. y Usero Martínez, J. A. *La accesibilidad de los contenidos web*. (Barcelona: Editorial UOC, 2016). edición PDF, 58. Acceso 31 de mayo de 2023. <https://elibro.net/es/ereader/ueesbiblio/56357?page=58>.

A) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

B) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

C) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.⁶²

Asimismo, y a partir de los contenidos anteriores se puede advertir que existen ciertos objetivos que persigue la accesibilidad; y éstos pueden lograrse con ciertas estrategias que existen para ello, como por ejemplo el diseño para todos y los ajustes razonables; el primero que básicamente consiste en un diseño creado de forma general para alcanzarla, y la segunda un diseño particular cuando el general no ha sido posible proveerlo, es decir que este es considerado una situación particular;⁶³ de manera que, la accesibilidad y las acciones implementadas, (que deberán ser necesarias de acuerdo a la situación particular de cada persona) serán las que buscan facilitar el goce y ejercicio pleno de derechos.

1.3 Derecho a la Educación Inclusiva.

La Educación Inclusiva es un derecho que se encuentra íntimamente vinculado al de accesibilidad, ya que es una forma de garantizar la misma, a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, pudiendo ser parte incluso de ese “diseño para todos”. La Educación Inclusiva es también regulada por la Convención sobre los

⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad...*, artículo 9.

⁶³Laura Aiello, Asis, R.D.A. *Sobre la accesibilidad Universal en el derecho*. (Madrid: 2010), edición en PDF, 63. Acceso 31 de mayo de 2023. <https://elibro.net/es/ereader/ueesbiblio/61035?page=63>.

Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24, mediante el cual genera la obligación para Estados Partes quienes deben asegurar «un sistema de educación inclusiva a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida». ⁶⁴

Al respecto, la misma Convención en comento «reconoce la necesidad de modificar las prácticas en las escuelas y de formar a maestros de enseñanza general para prepararlos a enseñar a los niños diversas aptitudes»;⁶⁵ pero para tener un concepto más claro sobre la Educación Inclusiva, se abordará inicialmente una definición dada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien la considera como

un proceso que entraña la transformación de las escuelas y otros centros de aprendizaje para atender a todos los niños, tanto varones como niñas, a alumnos de minorías étnicas, a los educandos afectados por el VIH y el SIDA y a los discapacitados y con dificultades de aprendizaje.⁶⁶

Otro concepto fue retomado del documento de sistematización del modelo de educación inclusiva que se realizó en el año 2016 en El Salvador, donde se expresó de forma precisa que este tipo de educación está «basada en el reconocimiento de las diferencias y en la adecuación de los sistemas y respuestas educativas a la diversidad de necesidades y demandas por parte de la población.»⁶⁷ Debiendo los docentes estar informados «acerca de las fortalezas y talentos, pero más, importante

⁶⁴Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad...*, artículo 24.

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 9...* párrafo 62.

⁶⁶«La educación Inclusiva: Un camino hacia el futuro» (conferencia internacional de Educación 2008; Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, del 25 al 28 de noviembre del año 2008).

⁶⁷Ariadna Taddei, et al, *Modelo de educación inclusiva en tiempo pleno en El salvador* (El Salvador, Ministerio de educación 2016), edición en PDF, 32. Acceso el 21 de junio de 2024. https://www.educaid.it/wp-content/uploads/2020/09/Sistematizacion_del_Modelo_de_EITP.pdf.

aún, acerca de las experiencias reales de aprendizaje, y participación de los niños y niñas.⁶⁸

Cabe señalar, que para el desarrollo o avance que pueda existir en esta materia y particularmente en la educación de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, deben haber implícitos cambios sociales, económicos y políticos que logren una modificación en la situación estructural que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.⁶⁹ Esfuerzo al cual debe sumarse el Estado Salvadoreño, es búsqueda primaria del cumplimiento del derecho, y asimismo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, relativo a una Educación de calidad, que busca «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, para todos.»⁷⁰

Además, la misma Organización de las Naciones Unidas reconoce la importancia de la educación de calidad, pues se vuelve clave para alcanzar otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS); debiendo los países implementar una serie de medidas, entre ellas una prioritaria como es la financiación a la educación, de donde se desprenden otras esenciales, entre ellas, la transformación digital.⁷¹

⁶⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Clasificación y definición de la discapacidad 2* (Nueva York, UNICEF, 2014), 30. Acceso el 15 de abril del 2023. <https://www.unicef.org/lac/media/7391/file>.

⁶⁹Pauli Davila Balsera, et al, «Las personas con discapacidad, el derecho a la educación y la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina», *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, (2010):19. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4066>.

⁷⁰ «Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, 26 de enero de 2024». Organización de las Naciones Unidas (ONU), Acceso 17 de junio de 2023. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.

⁷¹ «Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Organización de Naciones Unidas...»

2. Breves antecedentes sobre los modelos o enfoques que conceptualizan la discapacidad.

2.1 Modelo de prescindencia.

Este modelo es denominado así porque consideraba «que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas, y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad.»⁷² Este modelo tiene dos sub modelos: El eugenésico, según el cual veían a los niños que nacían con discapacidad como el resultado de un pecado de los padres, y como una advertencia de la ruptura con los dioses, por lo tanto los niños no merecían vivir, practicando métodos eugenésicos, como el infanticidio. Mientras que en el segundo sub modelo: De marginación, excluían a las personas con discapacidad por causa del temor, porque eran vistas como un peligro, o por rechazo porque era una advertencia de los dioses, a través de un maleficio en ellas.⁷³

2.2 Modelo Médico o de Rehabilitación.

En este modelo ya no se consideran aspectos religiosos como en el modelo de prescindencia, sin embargo, «considera que la persona con discapacidad puede resultar de algún modo rentable a la sociedad, pero dicha rentabilidad se encontrará supeditada a la rehabilitación o normalización.»⁷⁴ De manera que lo que el modelo busca es que la persona con discapacidad se rehabilite, se

⁷²Martín, Mario Toboso y M^a Soledad Arnau Ripollés. «La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen.» *Araucaria, Revista iberoamericana de filosofía, política y humanidades* 20 (2008):4. <https://www.redalyc.org/pdf/282/28212043004.pdf>.

⁷³ Agustina Palacios y Francisco Beriffi, *la discapacidad como una cuestión de derechos humanos*, (España-2007), edición en PDF, 16. Acceso 15 de abril de 2023.https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf.

⁷⁴ Agustina Palacios, *el modelo social de discapacidad, orígenes, caracterización y plasmación en la convención intencional de los derechos de las personas con discapacidad intelectual*, (Madrid-2008), edición en PDF, 67. Acceso 115 abril de 2023. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>.

enfoque en las diferentes funciones que pueda tener, lo cual genera a su vez que sea subestimada y hasta excluida dependiendo de la capacidad.⁷⁵

2.3 Modelo social.

A diferencia de los dos modelos anteriores, en este modelo

No son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las mujeres y hombres con diversidad funcional sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.⁷⁶

Es decir que «el tratamiento social del que son objeto las personas con discapacidad se basa en la búsqueda de la inclusión a través de la igualdad de oportunidades.»⁷⁷ Debido a que según este modelo se señala precisamente las limitaciones por esas desigualdades que no le permiten a las personas con discapacidad desarrollarse como los demás, por lo que depende de los factores externos sociales el que las personas con discapacidad se vean limitadas en su desarrollo; siendo este justamente el enfoque bajo el cual la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad aborda su concepto.

⁷⁵ Agustina Palacios, *el modelo social de discapacidad...*,66.

⁷⁶Odert Moliner García, *Educación Inclusiva*, (España: Universidad Jaume, 2013), edición en PDF, 97. Acceso 5 de junio de 2023. <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/72966/s83.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

⁷⁷Agustina Palacios y Francisco Beriffi, *la discapacidad como una cuestión de derechos humanos...*, 22.

2.4 Movimiento de la vida independiente.

A diferencia del modelo médico y con algunas similitudes al modelo social, surge otro con una nueva perspectiva que visualiza a la incapacidad con integración propia, es así que

El Movimiento de Vida Independiente tiene como objetivo primordial la integración en todos los ámbitos de la vida de una persona con todo tipo de discapacidad: tenga el grado de afectación que tenga. El concepto de “vida independiente” significa que, aun teniendo una discapacidad, esta persona igualmente tiene control de su propia vida.⁷⁸

Este concepto, también lo reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 19, donde relaciona el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, expresándose que :

[..] Reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, [...].⁷⁹

Ahora bien, luego de haber analizado los diferentes modelos que conceptualizan la discapacidad, es importante identificar entonces ¿cuál de ellos, es el aplicado en El Salvador?; donde se tiene como Ley de la República la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, como ya se dijo adopta el modelo

⁷⁸ María soledad, Arnau Ripolles, *Una construcción social de discapacidad: El movimiento de vida independiente*, (España: Universidad Jaume, 2002), edición en PDF ,6. Acceso 5 de junio de 2023, https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79398/Forum_2002_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁷⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 1.

social como garante de derechos, y por ello también es el adoptado en el país como eje de estándar internacional⁸⁰.

3. Discapacidad intelectual

3.1 Definición

La discapacidad como un concepto genérico según el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se define como la que «incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.»⁸¹ De manera que discapacidades existen diversas, tal y como lo reconoce el legislador, y entre ellas la discapacidad intelectual sobre la cual ha sido centrado este espacio, por ser el objeto particular la investigación.

En virtud de lo anterior, el Manual de Orientaciones Técnicas y Administrativas de las Escuelas de Educación Especial, donde se cita a la Asociación Americana de Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, define a la discapacidad intelectual como: «Las limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en las habilidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas»⁸²; por otra parte también es descrita como: «[...] la condición de vida de

⁸⁰ Consejo Nacional para las Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Análisis sobre la situación de las personas con Discapacidad en El Salvador, 2023*, (El Salvador: UNFPA, 2023), Edición en PDF, 18. Acceso 07 de abril del 2024. https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/analisis_personascondiscapacidad_elsalvador2023.pdf.

⁸¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 1.

⁸² Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, *Orientaciones técnicas y administrativas de las Escuelas de Educación Especial*, (El Salvador, MINEDUCYT - UNICEF, 2017), 11.

una persona, que obstaculiza su funcionamiento intelectual, sensorial y motriz, afectando su desarrollo psicomotor, cognoscitivo, de lenguaje y socio afectivo.»⁸³

Al respecto debe decirse que el concepto de la Discapacidad Intelectual ha venido evolucionando a partir de los diferentes modelos supra citados, y como puede verse en algunos de ellos aún prevalece el modelo médico; sin embargo debe tomarse en cuenta la nueva perspectiva de la discapacidad a partir de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que evidentemente es inclusiva y basada en Derechos humanos, bajo un enfoque social e independiente; en razón de que lo que lo busca es fomentar la garantía de derechos, entre ellos, el derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación a fin de que éste, sea parte de su protección, desarrollo y forma de vida independiente.

3.2 Clasificación de la Discapacidad Intelectual: Sistema de apoyo.

La discapacidad intelectual puede clasificarse por varios sistemas, pero para efecto de la presente investigación, y por ser el sistema adoptado por el MINEDUCYT en «búsqueda de eliminar las etiquetas que existen sobre la discapacidad y generar una revaloración del nivel de autonomía que estas personas pueden lograr de acuerdo con los apoyos»⁸⁴ será abordado uno de los más importantes, «el denominado sistema de apoyo, bajo el cual las necesidades que el niño, niña o joven pueda requerir es de acuerdo a su nivel de funcionalidad.»⁸⁵

⁸³ Leticia Vasdespino Echauri y Josefina Lobera Gracida, *Discapacidad intelectual, guía didáctica para la educación inicial y básica*, (Mexico-2010), 16. Acceso 05 de junio del año 2024. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106805/discapacidad-intelectual.pdf>.

⁸⁴ Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, *Propuesta de transformación, la nueva escuela*, (El Salvador, MINEDUCYT, 2021), 20.

⁸⁵ Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, *Orientaciones técnicas y administrativas de las Escuelas de Educación Especial...*, 12 y 23.

Tabla II-

Clasificación de tipos de apoyo por nivel de funcionalidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual.

Tipo de apoyo	Descripción
Intermitente	Estudiantes pasan transitoriamente por la Escuela, se le da acompañamiento breve para que se incorpore a la escuela regular.
Limitado	Apoyo por tiempo limitado y luego se incorpora a la sociedad.
Extensos	Estudiante requiere de apoyo permanente, y a veces especializado.
Generalizados	Estudiantes necesitan apoyo permanente toda la vida.

Fuente: Obtenido de Orientaciones Técnicas y administrativas de las Escuelas de Educación Especial.

La información ilustrada en la tabla anterior, permitirá al lector comprender con mayor claridad la relación e importancia de haber tomado en cuenta el sistema de apoyo para la presente investigación, debido a que los sujetos principales analizados han sido personas con discapacidad intelectual; y a quienes por sus diferentes formas de funcionamiento y condiciones les ha sido necesario recibir el tipo de apoyo necesario, para que se les garantice el derecho del acceso a las TIC dentro de su contexto educativo.

4. Tecnologías de Información y Comunicación.

4.1 Definición.

Las definiciones de Tecnologías de la Información y Comunicación son muy variadas, a fin de tener una idea más amplia se abordarán algunas de ellas desde diferentes ámbitos; y es que para Consuelo Belloch Ortí, de la Unidad de Tecnología Educativa de la Universidad de Valencia, España, las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación «Tecnologías para el almacenamiento, recuperación, proceso y comunicación de la información.»⁸⁶

Por su parte el mexicano Ángel Gutiérrez González, Licenciado en informática y maestro en sistemas, expresa que estas tecnologías más conocidas como TIC, se refieren a:

[...] la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa. Estas se encargan del estudio, desarrollo e implementación, almacenamiento y distribución de la información, mediante la utilización de hardware y software como de sistema informático.⁸⁷

El ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de Colombia, lo define como: « [...] el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video, e imágenes.»⁸⁸ En términos generales, las TIC tratan sobre el empleo de

⁸⁶Consuelo Belloch Ortí, «Las tecnologías de la información y la comunicación», *Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Universidad de Valencia* (2012), 2. Acceso 16 de junio de 2023, <https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>.

⁸⁷ Ángel Gutiérrez González, *Tecnologías de la Información, un enfoque interdisciplinario*, (México; 2016), edición en PDF, 179. Acceso el 10 de mayo de 2023. <https://cbues.bibliotecasdigitales.com/read/9786076227596/index>.

⁸⁸«Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), año 2021», Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso el día 10 de mayo del año 2023.

computadoras (“hardware”: equipo de cómputo y dispositivos periféricos) y aplicaciones informáticas (software) para transformar, almacenar, procesar, convertir, gestionar, proteger, difundir, transferir y recuperar información de datos, voz, imágenes y video necesarios para cualquier actividad humana.⁸⁹

Como se puede observar, en las anteriores definiciones se encuentran aspectos comunes que son importantes destacar para tener claridad en el concepto de las TIC, y aunque no se es experta en la materia, se puede advertir de conceptos relacionados, que hablar de Tecnologías de la Información y Comunicación, es básicamente referirse a: Un equipo como: computadora, Tablet, celular, etc., más programas informáticos, que son los que se encargan de ese almacenamiento, protección y transmisión de información a través de la voz, imagen, video, audio; también redes como internet; comprendido así para el presente estudio.

Además, es importante acotar que todo lo referido al concepto de las TIC en este espacio, es congruente con lo que el mismo Comité de los Derechos del Niño en la observación número veinticinco, relativa a los derechos de los niños con relación al entorno digital, comprende como el entorno digital, el cual «[...] abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, la realidad virtual y aumentada, [...]»⁹⁰entre otros; habiéndose tomado en cuenta para efectos de la investigación, las tecnologías más representativas en la actualidad como son los dispositivos, las red de internet y las aplicaciones digitales.

<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/T/5755:Tecnologias-de-la-Informacion-y-las-Comunicaciones-TIC>.

⁸⁹ Ángel Gutiérrez González, *Tecnologías de la Información...*,180.

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25...*, párrafo 2.

Ahora bien, una vez que han sido conocidos esos componentes y aspectos conceptuales de las TIC y del entorno digital, es importante que en la presente investigación se relacione un tema vinculante y relevante como es la llamada inclusión digital, cuyo propósito es cerrar la brecha digital «[...] descrita como la diferencia que existe entre aquellas personas que tienen acceso a las TIC y aquellas que no lo tienen»;⁹¹ garantizando que todas las personas sin distinción alguna, entre ellas las personas con discapacidad intelectual puedan tener acceso a las TIC.

Asimismo, la inclusión digital puede ser promocionada por una de las medidas principales, como es la alfabetización mediática, que está relacionada con:

la importancia de los procesos de instrucción, la necesidad de favorecer el proceso de autoaprendizaje del individuo, con el fin de promover el desarrollo de capacidades que le permitan explorar libre y autónomamente y aprovechar las posibilidades que ofrecen los medios de manera segura y responsable, pasando de ser receptores pasivos a participantes activos.⁹²

Lo anterior, en virtud de la importancia del derecho al acceso a las TIC, lo cual no solo incluye que todas y todos las tengan, sino buscar los beneficios dados por la mismas para brindar calidad de vida, desarrollo integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con discapacidad intelectual.

⁹¹Luz Arabany Ramírez Castañeda y Jheimer Julián Sepúlveda López, «Brecha Digital e inclusión digital: Fenómenos socio-tecnológicos», *Revista EIA*, 15 (2018): 2. Acceso el 28 de abril de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6789489.pdf>.

⁹² Rosa García Ruiz y Mónica Bonilla del Río, *Alfabetización mediática y discapacidad: una apuesta necesaria para la inclusión social y digital* (Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali: 2020), 64. <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/download/76/83/1276?inline=1>

4.2 Tecnologías de asistencia y apoyo.

Una de las obligaciones del Estado Salvadoreño para evitar las barreras, de acuerdo a lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es asegurar el acceso a la información a través de formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad. En ese sentido, las tecnologías de asistencia para niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual o de aprendizaje, ha sido definida como «cualquier aparato, equipo o sistema que ayude a evitar, resolver o compensar las deficiencias de aprendizaje en un individuo.»⁹³

Asimismo, el término de tecnologías de asistencia, «generalmente se refiere a computadoras y programas para computadoras, así como a otros dispositivos electrónicos.»⁹⁴ Es importante decir que para el caso de las personas con discapacidad intelectual «no presentan en general dificultades para operar computadoras como herramientas en sí. Salvo en el caso que presenten alguna otra discapacidad asociada [...].»⁹⁵

De manera, que el diseño de las adaptaciones de las tecnologías para las personas con discapacidad intelectual, han sido «materiales más simples y accesibles en sus contenidos, que contemplen ciertas características, tales como: utilizar un lenguaje claro, no sobrecargar la pantalla con información, emplear íconos gráficos o lo suficientemente descriptivos para ayudar en la navegación [...].»⁹⁶ Es decir, que

⁹³«Tecnología asistencial para niños con discapacidad de aprendizaje-Generalidades, 02 de agosto de 2023» Great Schools Org. Acceso 23 de junio de 2024. <https://www.greatschools.org/gk/articles/tecnologia-asistencial-para-ninos-con-discapacidad-de-aprendizaje-generalidades/?lang=es>.

⁹⁴«Tecnología asistencial para niños con discapacidad de aprendizaje-Generalidades. Great Schools...»

⁹⁵ Daniel zappalá, et al, *tecnologías de apoyo para la inclusión...*,4.

⁹⁶ Daniel zappalá, et al, *tecnologías de apoyo para la inclusión...*,4.

fundamentalmente las tecnologías de información y comunicación deben de ser de fácil acceso y amigables.

5. Marco normativo y estándares internacionales de derechos humanos.

El término estándar internacional o estándar internacional de derechos humanos, se utilizan como sinónimos en el presente trabajo, y cuenta con diferentes definiciones doctrinarias, tomándose a bien retomar uno de los conceptos doctrinarios, según el cual es abordado de dos puntos de vista: Uno amplio «que comprende todas las interpretaciones sobre el sentido y alcance de normas y que sirven para determinar la licitud de la conducta del sujeto bajo circunstancias particulares del caso»⁹⁷ y otro punto de vista en sentido estricto cuando «se limita al ámbito de las especificaciones técnicas u otros criterios precisos que se crean para ser usados consistentemente como reglas, guías, definiciones de métodos, prácticas [...]»,⁹⁸ y con el cual se consideró abordarlos para la presente investigación.

5.1 Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho del acceso a las tecnologías de la información y comunicación corresponde a los derechos de la segunda generación, y se encuentra reconocido en cuerpos normativos internacionales. El artículo 15 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que el: «1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones [...].»⁹⁹ Progreso científico

⁹⁷Alejandro Pastori «Los estándares internacionales, ¿son fuentes de derecho internacional público?», *revista Ley y Justicia: reflexiones socio jurídicas* 18 (2018): 41, Acceso el 10 de abril del año 2024. https://www.researchgate.net/publication/328608124_LOS_ESTANDARES_INTERNACIONALES_SO_N_FUENTES_DE_DERECHO_INTERNACIONAL_PUBLICO.

⁹⁸Alejandro Pastori. «Los estándares internacionales, ¿son fuentes de derecho internacional público?»...,41.

⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales...*, Art. 15.

que puede ser amplio en diversas ramas de la ciencia, pero que para el caso estudiado ha sido referido al avance de la ciencia en las TIC.

5.2 Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos internacionales de mayor importancia en el reconocimiento de los derechos de toda niña, niño y adolescente, establece en su artículo 4 que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.¹⁰⁰

Dicha disposición convencional, es ampliamente desarrollada en la observación número 19 del Comité de los Derechos del Niño, sobre elaboración de presupuestos públicos, para hacer efectivos los derechos del niño; y donde

El Comité reitera que dar prioridad a los derechos del niño en los presupuestos, tanto a nivel nacional como subnacional, según exige la Convención, no solo contribuye a hacer efectivos tales derechos, sino que tiene repercusiones positivas duraderas en el crecimiento económico futuro, en el desarrollo sostenible e inclusivo y en la cohesión social.¹⁰¹

¹⁰⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño...*, artículo 4.

¹⁰¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2006). Párrafo 12.

De la misma manera, que «El interés superior del niño deberá ser una consideración primordial en todas las fases del proceso presupuestario y en todas las decisiones presupuestarias que afecten a los niños»;¹⁰² debiendo el Estado aún más, valorar los efectos que éstas decisiones pueden tener en los derechos de toda la niñez y adolescencia, «en particular sobre los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que pueden tener necesidades especiales y que por consiguiente, requieren un porcentaje desproporcionado del gasto para que sus derechos se hagan efectivos.»¹⁰³

En relación a ello, es pertinente relacionar lo observado en la política presupuestaria para el año 2023, emitida por el Estado Salvadoreño a través del Ministerio de Hacienda, donde varias de las prioridades estratégicas presupuestarias dentro del ramo de la educación fueron: «Continuar con la modernización del sistema educativo [...] proporcionando laptop y Tablet a los estudiantes de los diferentes Centros educativos»;¹⁰⁴ «Consolidar la estrategia de innovación digital del sistema educativo, a través de la dotación de computadores, fortaleciendo la capacitación de docentes»;¹⁰⁵ «Mejorar el acceso a tecnologías de información y comunicación, conectividad en los centros educativos, como herramientas para el aprendizaje».¹⁰⁶

Por otra parte, se observó dentro del presupuesto asignado al ramo de hacienda, durante el año dos mil veintitrés, específicamente en el “Detalle de los compromisos de la deuda pública externa”, que hubo una asignación presupuestaria para dos programas de apoyo a tecnologías educativas, el primero identificado como (BID-

¹⁰² Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19...*, párrafo 45.

¹⁰³ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19...*, párrafo 4.

¹⁰⁴ Ministerio de Hacienda, *Política Presupuestaria 2023* (San Salvador, El Salvador: Ministerio de Hacienda, 2022), 8. Acceso el 14 de junio del año 2024. <https://transparencia.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-DGP-NR-2023-PPE23.pdf>.

¹⁰⁵ Ministerio de Hacienda, *Política Presupuestaria 2023...*, 8.

¹⁰⁶ Ministerio de Hacienda, *Política Presupuestaria 2023...*, 8.

1084/OC-ES-1), por un monto de total de \$ 2,402,380; y el segundo identificado como (BID-1084/OC-ES-2) por un monto de \$1,499,050.¹⁰⁷

Asimismo, se observó dentro del presupuesto asignado al ramo de Educación, durante el año dos mil veintitrés, una asignación presupuestaria dirigida al “apoyo a la Tecnología e Innovación para el Aprendizaje”, cuyo propósito fue «Fortalecer y desarrollar competencias en estudiantes y docentes con acceso a las TIC para el desarrollo de la enseñanza[...]»,¹⁰⁸ por un monto total de \$3,459,825.¹⁰⁹

5.3 Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a las obligaciones del Estado, en el literal g) establece:

Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.¹¹⁰

En el artículo 9 de la misma Convención, se hace referencia a la accesibilidad y que los

¹⁰⁷Portal de transparencia del Ministerio de Hacienda, detalles de compromiso de la deuda pública externa. «Presupuesto asignado 2023». 17. Acceso el 22 de junio del año 2024. <https://transparencia.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UAIP-IF-2023-14044.pdf>.

¹⁰⁸ Portal de transparencia Fiscal, Ministerio de educación, relación con propósitos de recursos asignados. «Presupuesto asignado 2023». 5. Acceso el 23 de junio del año 2024. <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PrePro2023GC045.pdf>.

¹⁰⁹Portal de transparencia Fiscal, Ministerio de educación, relación con propósitos de recursos asignados...,5.

¹¹⁰Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad...*, artículo 4.

[...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...].¹¹¹

Asimismo, como parte de dichas medidas, la misma disposición legal relaciona en los literales: g) «Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida internet»¹¹²; y en el h) «Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.»¹¹³

5.4 Relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos.

Otro instrumento importante que facilita a los Estados el cumplimiento de los derechos humanos, son las relatorías, las cuales se encuentran dentro de este sistema y gama de estándares internacionales; encontrándose la relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos, relativa al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; y en su párrafo 66 específicamente relaciona «La necesidad de promover el acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones, plantea la cuestión de la participación en los beneficios [...]»¹¹⁴

¹¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...*, artículo 15.

¹¹² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 9.

¹¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 9.

¹¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Relatoría del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/20/26, (2012), Derecho a gozar de los beneficios del avance científico y sus aplicaciones.* (Naciones Unidas, 2012), párrafo 66.

5.5.Observación General número 9 (2006) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.

Dicho instrumento hace referencia justamente a que más del 80 % de los niños con discapacidad que viven en los países en desarrollo tienen un acceso a los servicios escaso o nulo; y de ahí la necesidad de «lograr un compromiso auténtico de investigar y llevar a la práctica las medidas más eficaces para prevenir las discapacidades con la participación de todas las capas de la sociedad.»¹¹⁵Dentro de dichas medidas se encuentra el acceso a la información y medios de comunicación y que éstos sean de manera apropiada «en particular las tecnologías y los sistemas de la información y de las comunicaciones, que permite a los niños con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.»¹¹⁶

5.6 Observación General número 25 (2021) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

De forma particular, el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación número 25 del Comité de los Derechos del Niño, visualiza la importancia de que la niñez y adolescencia acceda a las tecnologías digitales de forma provechosa;¹¹⁷ ya que si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas, refiriéndose en el párrafo 90,

A que los niños con diferentes tipos de discapacidad, incluidas las físicas, intelectuales, psicosociales, auditivas y visuales, se enfrentan a diferentes obstáculos para acceder al entorno digital, [...]. Deben garantizar el acceso a tecnologías de apoyo asequibles, [...] de que adquieran conocimientos y

¹¹⁵Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 9...*, párrafo 1.

¹¹⁶Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 9...*, párrafo 37.

¹¹⁷Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25...*, párrafo 93.

aptitudes suficientes para utilizar las tecnologías digitales de manera eficaz.¹¹⁸

Tabla III

Resumen de estándares internacionales de derechos humanos

Instrumento internacional	Núcleo del derecho	Obligación del Estado	Buena práctica
Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.	Conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación de programas de aprovisionamiento de dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet. ✓ Disponibilidad de recursos económicos suficientes.
Convención Sobre los Derechos del Niño	Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos culturales.	Adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disponibilidad de recursos económicos suficientes.
Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	El acceso de los sistemas de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.	Promover la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, en igualdad de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proveer de tecnologías de apoyo o asistencia de acuerdo a las diferencias. ✓ Creación o actualización de marcos normativos, políticas y planes.

¹¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 25..., párrafo 9.

			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capacitación profesional adecuada sobre el uso de los dispositivos tecnológicos y aplicaciones.
<p>Relatoría referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos.</p>	<p>con El acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones</p>	<p>Promover el acceso a la ciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación de programas de aprovisionamiento de dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet. ✓ Disponibilidad de recursos económicos suficientes.
<p>Observación General número 9 (2006) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.</p>	<p>El acceso a la información y a los medios de comunicación, particular las tecnologías de información y comunicación.</p>	<p>Dotar de tecnología de información y comunicación apropiada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proveer de tecnologías de apoyo o asistencia, de acuerdo a las diferencias.
<p>Observación número 25 (2021) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.</p>	<p>Acceso a tecnologías de apoyo, de donde se adquieran conocimientos y aptitudes suficientes para utilizar las tecnologías digitales de manera eficaz.</p>	<p>Garantía al acceso a tecnologías de apoyo y que estas sean utilizadas de manera eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación o actualización de marcos normativos, políticas y planes. ✓ Capacitación profesional adecuada sobre el uso de los dispositivos tecnológicos y aplicaciones. ✓ Proveer de tecnologías de apoyo o asistencia, de

Fuente: Elaboración propia, con información obtenida del contenido de los estándares internacionales de derechos humanos.

6. Marco Normativo Nacional

6.1 Constitución de la República

De la Constitución de la República, es importante relacionar el artículo 1, con perspectiva eminentemente de derechos humanos, que hace referencia a que

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado [...] es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de [...], la cultura [...].¹¹⁹

Con dicha disposición queda claro, que toda labor del Estado, realizada a través de sus instituciones, debe estar enfocada en la persona como tal, en la realización de ellas y en la eficacia del goce de sus derechos, entre ellos el derecho a la cultura dentro del cual se encuentra el derecho objeto de estudio y el derecho a la educación; visible y ratificado en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, donde se expresa que «El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico»¹²⁰ de manera que desde la carta magna existe una obligación primordial para velar y garantizar el goce de éstos derechos.

¹¹⁹Decreto constituyente 38, del 15 de diciembre de 1983, *constitución de la República de El Salvador...*, artículo 1.

¹²⁰ Decreto constituyente 38, del 15 de diciembre de 1983, *constitución de la República de El Salvador...*, artículo 53.

6.2 Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

En virtud, que tanto el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, como del acceso a las TIC, son reconocidos en estándares internacionales supra relacionados, es procedente hacer relación a lo que regula el artículo 15 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y adolescencia, relativo a los derechos y garantías, el cual expresa:

Todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución de la República y tratados internacionales vigentes en El Salvador en la materia objeto de esta Ley y los contenidos en la presente Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransmisibles, indivisibles e interdependientes.¹²¹

Por otra parte, la LCJ no reconoce de forma autónoma el derecho del acceso a las TIC, salvo para el goce de algunos derechos específicos, como es el caso del artículo 21, relativo al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a vivir un nivel de vida digno y adecuado, y las condiciones para ello, que comprende entre otras, la del literal d) «[...]Tecnologías de información y comunicación»¹²²; además el artículo 54, relativo a las responsabilidades del Estado en materia de educación, hace referencia en los literales «c) Fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico»,¹²³ y j) «[...] el uso adecuado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el uso de entorno digital, y la no discriminación entre otros.»¹²⁴

De igual manera, se encuentra identificado el derecho estudiado en el artículo 81,

¹²¹ Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 15.

¹²² Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 15.

¹²³ Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 54.

¹²⁴ Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 54.

donde se describe las obligaciones del Estado para garantizar el acceso a la justicia, específicamente en el literal i) «[...] incorporación del uso de las tecnologías de información y comunicación»¹²⁵; acentuando que el artículo 51 del mismo cuerpo legal, se refiere a la atención educativa de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sin que dentro de éste, se vele por el derecho del acceso a las tecnologías de manera particular como sí lo ha sido en otros de los derechos relacionados.

6.3 Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Otra de las leyes que buscan precisamente regular de forma efectiva el goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, es la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 40 relaciona lo pertinente al derecho a la información y las comunicaciones, y expresa:

El Estado [...] garantizará el acceso a la información y a las comunicaciones [...], recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.¹²⁶

Ampliando en el artículo 41, lo relativo a los formatos accesibles para esos derechos, entre ellas la tecnología adecuada.

B. SUPUESTO TEÓRICO

En la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, del municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se garantizó de forma parcial el derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, durante el año dos mil veintitrés.

¹²⁵Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 81.

¹²⁶Decreto Legislativo N°672, de 22 de agosto del año 2020, *Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad* (Diario Oficial N° 178, del 03 de septiembre del año 2020).Art. 40

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

A. CLASE, ENFOQUE, TIPO Y METODOS DE INVESTIGACIÓN

1. Clase de investigación

La clase de investigación realizada, ha sido jurídico-social, defina como aquella en las que «lo que se busca es verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas». ¹²⁷ De manera que lo que se ha logrado es descubrir si la norma jurídica, ya sea convencional o interna está teniendo fiel cumplimiento o no en la realidad; habiéndose identificado áreas de mejora para mayor efectividad de las mismas en la garantía del derecho del acceso a las TIC, como parte de la protección integral de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual.

2. Enfoque de investigación cualitativo

El enfoque bajo el cual se ha llevado a cabo la presente investigación es el cualitativo el cual según Roberto Hernández Sampiere

Proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad. ¹²⁸

De manera que la presente investigación ha sido cualitativa porque cada entrevistada o entrevistado a dado su propia opinión respecto al derecho investigado, (dado el

¹²⁷Reynaldo Mario, Tantalean odar, «Tipología de las investigaciones jurídicas», *Derecho y cambio social*, (2016):10. Acceso 22 de junio de 2023. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>.

¹²⁸ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (México: Mc. Graw Hill, 2014), edición en PDF, 16. Acceso 22 de junio de 2023. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

tipo de entrevista que ha sido utilizada), la cual ha sido analizada y ha permitido hacer conclusiones en la presente investigación; de manera que este tipo de enfoque cualitativo fue el más idóneo para llevar a cabo la investigación, ya que por las características que posee, ha permitido que la investigadora haga la reflexión y análisis sobre si el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación se está garantizado en el cuerpo normativo y la vez ejecutando en la realidad.

3. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo exploratoria, la cual se lleva a cabo según Hernández Sampieri cuando « [...] el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes». ¹²⁹ Al respecto, vale la pena agregar que este tipo de investigación «nos permiten aproximarnos a fenómenos desconocidos, con el fin de aumentar el grado de familiaridad y contribuyen con ideas respecto a la forma correcta de abordar una investigación en particular» ¹³⁰; por ello, y como ya ha sido expresado, el derecho al acceso de las TIC para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual en un tema completamente nuevo, lo que incluso implicó un esfuerzo, encontrar información bibliográfica que coadyuvar al trabajo escrito.

4. Diseño de la investigación.

En virtud que la presente investigación fue de clase jurídico- social, el diseño más adaptable fue el fenomenológico, el cual «se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva del sujeto». ¹³¹ Es

¹²⁹Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación...*,91.

¹³⁰Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación...*,91.

¹³¹Doris Elida, Fuster Guillen, «Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico» *Revista propósitos y representaciones* 7 (2019): 2. Acceso el 22 de junio del año 2023, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010.

así, que se obtuvieron las impresiones del grupo focal y entrevistado, a partir de ello, se analizó si la legislación se está cumpliendo en la realidad social dentro de este espacio propuesto para su investigación, determinando el cumplimiento parcial de la garantía del derecho al acceso a las TIC a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual.

B. SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO

1. Sujetos de la Investigación.

Los sujetos de estudio en la presente investigación representaron a las personas e instituciones por medio de sus directores y coordinadores, a quienes ha sido orientado el estudio, y que de acuerdo a la Ley se constituyen sujetos de derechos o sujetos obligados en el cumplimiento de sus funciones, para la garantía del derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación, tal y como se describen a continuación:

- Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual.
- Representantes legales de la primera infancia, niñez y adolescencia.
- Directora de escuela de educación especial.
- Maestras de escuela de educación especial.
- Coordinadora Nacional de las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia.
- Miembro de Comité Local de Derecho del Municipio de Cojutepeque.
- Diputada integrante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa.
- Director de Educación Inclusiva del MINEDUCYT.

1.1 criterios de inclusión y de exclusión.

Tabla IV-

Sujetos de investigación, criterios de inclusión y de exclusión

Sujetos de Investigación	Criterio de Inclusión	Criterio de exclusión
Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual.	Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, estudiantes de Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque.	Primera infancia, niñez y adolescencia que no son estudiantes en la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque, o que siéndolo no han deseado participar.
Representantes legales de la primera infancia, niñez y adolescencia.	Padres o madres de estudiantes de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque.	Padres o madres que no tienen hijos estudiando en la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque, o que siéndolo no han deseado participar.
MINEDUCYT (Director de Educación Inclusiva, directora y maestras de escuela de educación especial)	Sujetos claves en la elaboración e implementación de programas de educación inclusiva y de tecnologías, que se vuelven garantes del derecho en estudio.	Sujetos que trabajan para la institución relacionada, pero no realizan labores de elaboración e implementación de programas de educación inclusiva y de tecnologías.
Diputada de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa.	Sujeto clave en la facilitación de recursos financieros para la implementación de programas tecnológicos.	Otras comisiones y o instituciones que no tienen la facilitación de recursos financieros para la implementación de programas tecnológicos.

<p>Coordinadora Nacional de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia Departamental de Cojutepeque</p>	<p>Sujeto clave por ser el ente competente para conocer de amenazas o vulneraciones de derechos individuales de esa ciudad.</p>	<p>Coordinadora de otros entes que no conocen de denuncias respecto a derechos vulnerados o amenazados de la Cojutepeque.</p>
<p>Comité Local de Derecho de Niñez y Adolescencia de la zona.</p>	<p>Sujetos claves en virtud de conocer de primera mano las necesidades de su comunidad y de denuncias respecto a violación o amenazas de derechos colectivos y difusos.</p>	<p>Otros Comités Locales que no son competentes en materia de derechos de niñez y adolescencia.</p>

Fuente: Elaboración propia

1.2 Objeto de la Investigación

En este apartado se identifican los diferentes cuerpos normativos en los cuales se encuentra protegido el derecho del acceso a las TIC, así como los estándares internacionales.

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Convención Sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Convención Sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.
- ✓ Relatoría A/HR/20/26, del Consejo de los Derechos humanos relativa al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.
- ✓ Observación General número 9 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños con discapacidad.
- ✓ Observación general número 25 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.
- ✓ Informes periódicos quinto y sexto combinados en El Salvador, año 2018.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

C. UNIDADES DE ANALISIS, POBLACION Y MUESTRA.

1. Población y muestra.

1.1 Población

Según una de las acepciones del Diccionario de la Real Academia Española, Población es definida como «Conjunto de los elementos sometidos a una evaluación estadística mediante muestreo»;¹³² la cual para la presente investigación ha sido: Representantes legales, directora y maestras de la escuela de educación especial, así como de un grupo de expertos que forman parte de entes garantes del derecho de acceso a las TIC; y por supuesto la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, estudiantes de la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque, ilustrados de la siguiente manera:

Tabla -V

Población de estudiantes

Estudiantes inscritos durante el año 2023	119
Estudiantes de edades entre 5 y 17 años con discapacidad intelectual	50

Fuente: Elaboración propia, a partir de información obtenida en conversación con la Licenciada Maybel Carolina Campos de Noches, Directora del Centro Escolar de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, Cojutepeque, el día 4 de abril del año 2023.

¹³²«Diccionario Real Academia española, actualización 2022», Real Academia Española (RAE). Acceso el día 28 de junio de 2023. <https://dle.rae.es/poblaci%C3%B3n?m=form>.

1.2 Muestra caso tipo de adolescentes y representantes legales.

La muestra según Roberto Sampieri, «Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población».¹³³ Población que ya ha sido definida en el apartado anterior y de la cual ha salido ese subconjunto de elementos a efecto de su análisis y estudio; y ha sido de la siguiente manera:

- a. Dos adolescentes con discapacidad intelectual, de entre 12 y 17 años de edad, con habilidades de comunicación y comprensión para ser entrevistados, estudiantes de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque.
- b. Representantes legales de niñas y niños con discapacidad intelectual, de entre 5 a 8 años de edad, y que son estudiantes de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque, en grupo focal de 3 personas.
- c. Representantes legales de niñas y niños con discapacidad intelectual, comprendidos de entre 9 y 11 años de edad, y que son estudiantes de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque, en grupo focal de 3 personas.
- d. Representantes legales de adolescentes con discapacidad intelectual, comprendidos de entre 12 y 17 años de edad, y que son estudiantes de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque, en grupo focal de 3 personas.

¹³³Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación...*,175.

1.3 Muestra de directora, maestras y expertos.

Este tipo de muestra según los investigadores es más usual en las investigaciones cualitativas y exploratorias, como fue clasificada la presente; y «hacen referencias a la necesidad de la opinión de personas que conozcan profundamente del fenómeno que se pretende abordar.»¹³⁴

En virtud de lo anterior, se recurrió para ser entrevistadas y entrevistados a: La directora de la Escuela de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón” del Municipio de Cojutepeque y dos maestras del mismo Centro Escolar. Asimismo han sido abordados los expertos en el tema como son al director de la Dirección de Educación Inclusiva del MINEDUCYT, una diputada integrante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, la Coordinadora Nacional de la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia y un miembro del Comité local de la zona.

Tabla -VI
Resumen de muestras

Tipo de sujeto	Cantidad
Adolescentes	2
Representantes legales de primera infancia	3
Representantes legales de niñez	3
Representantes legales de adolescencia	3
Directora de Escuela de Educación Especial.	1
Maestra de primera infancia y niñez	1

¹³⁴Pedro González, *Investigación cualitativa*, (Colombia: 2017)), edición en PDF, 14. Acceso 29 de junio de 2023. https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2575/RP_eje3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20muestra%20de%20expertos%3A%20hacen,para%20construir%20dise%C3%B1os%20de%20cuestionarios.

Maestra de Adolescencia	1
Director de Educación Inclusiva	1
Diputada de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.	1
Coordinadora Nacional de Juntas de Protección.	1
Miembro de Comité Local de Derecho de Cojutepeque.	1
Total de participantes	18

Fuente: Elaboración propia.

D.VARIABLES E INDICADORES

1. Variables.

Para establecer un punto de partida que ilustre de mejor manera al lector, se entenderá como variable la «propiedad que tiene una variación que puede medirse u observarse»¹³⁵; para el presente caso el tema objeto de estudio ha sido denominado “Derecho al acceso de tecnologías, primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en Escuela de Educación Especial de Cojutepeque”, habiendo sido identificadas las variables de acuerdo a los objetivos específicos, de la siguiente manera:

- a) Entorno digital en que se garantiza el derecho de acceso a las TIC.
- b) Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC.

¹³⁵ Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación...*,138.

2. Indicadores.

Partiendo de la idea que los indicadores son aquellos aspectos medibles y observables que caracterizan las variables de investigación, se identifican entre ellos los siguientes: Respecto a la primera de las variables; “Entorno digital en que se garantiza el derecho de acceso a las TIC”

- Entorno digital (dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet).
- Accesibilidad a internet.

Respecto a la segunda de las variables, “Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC”, se identificaron los siguientes indicadores:

- Programas (aprovisionamiento de dispositivos, aplicaciones e internet).
- Presupuesto (Disponibilidad de recursos económicos).
- Igualdad y equiparación de oportunidades.
- Creación de marcos normativos (proyectos de creación o actualización y conocimiento de los actuales).
- Tecnologías de apoyo o asistencia.
- Capacitación adecuada.

E. TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS

1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

1.1 Recolección de datos no estandarizados.

Este tipo de técnica se utiliza en tipos de investigación cualitativo como es la presente, y tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes; ¹³⁶ lo que para el caso particular ha sido aplicada, logrando que los participantes compartieran sus experiencias significados y otros aspectos subjetivos

¹³⁶ Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación...*,427-428.

en la búsqueda de la información, a quienes además se solicitó información pertinente a fin de conocer si existen los mecanismos de garantía del derecho objeto de estudio.

1.2 Entrevista semiestructurada

En la presente investigación con enfoque cualitativo, las entrevistas semiestructurada son aquellas donde «las preguntas se van formulando conforme el entrevistado va respondiendo a las situaciones planteadas».¹³⁷ De manera que para ello se hicieron las coordinaciones necesarias a fin de coincidir entrevistado con entrevistadora y se realizaron las preguntas correspondientes de donde se obtuvieron los hallazgos que dieron respuesta a la problemática planteada.

Se realizaron entrevistas a la Directora y dos maestras de la escuela de educación especial, a fin de conocer la forma de cómo se garantiza el Derecho del acceso a las TIC a la primera infancia, niñez y adolescencia, que forman parte del estudiantado, y a dos adolescentes; asimismo fueron entrevistados el director de Educación Inclusiva del MINEDUCY, una diputada miembro de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, de la Asamblea Legislativa a fin de verificar el tema de los recursos económicos e iniciativas de Ley que existieren al respecto, a la Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, a fin de verificar si ha existido algún tipo de denuncia de vulneración o amenaza al respecto, y en la misma línea a un miembro del Comité local de la zona.

¹³⁷ Eladio Zacarías Ortez, «*Así se investiga, pasos para hacer una investigación*», (San Salvador, 2001), 99.

1.3 Grupos focales

Es otra técnica de recolección de datos que es «una especie de entrevistas grupales, los cuales consisten en reuniones de grupos pequeños o medianos»¹³⁸ y donde los que intervienen pueden conversar sobre determinados temas de forma amplia y técnica, que para el caso de representantes legales resulto idónea de escoger, pues permitió conocer sus opiniones y perspectivas del objeto de investigación, desde el campo de la vivencia con sus hijas e hijos. Respecto al tamaño de esos grupos, algunos de los autores expertos en metodología consideran que pueden ser medianos o pequeños; para el caso se consideró que su conformación fuera de tres personas, haciendo un total de tres grupos, representativos cada uno a los diferentes categorías de población objeto de estudio, es decir: Primera infancia, niñez y adolescencia.

2. Instrumentos de registro y medición

En la investigación cualitativa los instrumentos no son estandarizados, sino que se trabaja con múltiples fuentes de datos, que pueden ser entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, etc.¹³⁹ Los instrumentos de medición a utilizar en la presente investigación fueron:

2.1 Guía de Grupo focal y Guía de entrevista

Estos instrumentos fueron utilizadas como herramientas que permitieron la elaboración de un guion de preguntas que claramente tuvo relación con los objetivos de la investigación; y como se ha dejado ver en los apartados anteriores, en la investigación cualitativa no se sigue una estructura secuencial, permitiéndose a la persona entrevistada o grupo focal, que a partir de su experiencia compartiera sus puntos de vista con respeto al objeto de estudio.

¹³⁸ Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación...*,408.

¹³⁹ Sampiere, Roberto, *Metodología de la investigación...*, 24.

De esa manera, la guía de grupo focal (ver anexo 3), fue administrada de forma exclusiva a los representantes legales de primera infancia, niñez y adolescencia; mientras que la guía de entrevista (ver anexo 4), fue administrada a los adolescentes, al grupo de directora y maestra y grupo de expertos.

3. Aspectos éticos de la investigación.

Como en toda investigación científica y de manera fundamental, es importante referirse a los aspectos éticos de la investigación realizada, a fin de garantizar la integridad de la misma y proteger a los participantes como parte de la responsabilidad social, fortaleciendo con ello: La legitimidad, el goce de la confiabilidad, validez y objetividad de la presente investigación; lo cual se procuró al llevarse a cabo la ejecución de las entrevistas y grupos focales; pues se elaboró un consentimiento informado (ver anexo 5); y de manera previa a cada sujeto de grupo focal y entrevistado; se hizo una presentación e identificación de la investigadora, quien también dio lectura al consentimiento informado, para dar a conocer el tema de estudio y los objetivos; y firmados que fueron mismos, se resguardaron con la debida confidencialidad.

Asimismo, para el caso de los adolescentes entrevistados, fue solicitado el consentimiento a sus representantes legales y también les fue leído y explicado con palabras sencillas, contándose con el asentimiento de ellos previo a iniciar la entrevista. Por otra parte también les fue garantizado a las y los informantes que las grabaciones de voz, se destruirían una vez finalizada la investigación; sin dejar de mencionar que la originalidad de la información obtenida a la hora de su análisis, ha sido respetada, sin haber sido alternada de manera alguna.

4. Limitante de la investigación.

Finalmente, en el presente capítulo es pertinente dar a conocer la limitante que se tuvo en el desarrollo de la investigación, específicamente en relación al acceso de las fuentes de información; en virtud que no se logró entrevista con el Presidente de CONAPINA y Directora Ejecutiva de CONAIPD, no obstante se hicieran las solicitudes de forma oportuna, con la presentación de las cartas de autorización; y aunque dichas entrevistas hubiesen sido enriquecedoras para el estudio realizado; el efecto de la no realización fue disminuido, al haberse logrado entrevista con otra informante de CONAPINA, como es la Coordinadora Nacional de las Juntas de Protección; y haberse solicitado información previa a CONAIPD por medio de la oficina de acceso a la información, como consta en el capítulo uno.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

En el presente capítulo se dará a conocer como se realizó el proceso de triangulación de la información y la discusión de resultados que se obtuvieron de la investigación de campo realizada con los diferentes sujetos de estudio descritos previamente en el capítulo III, desarrollando así, ese análisis e interpretación de los hallazgos más relevante de la investigación.

4.1 Resultados: Triangulación de resultados

En la triangulación de resultados se han considerado diversas fuentes de información a fin de darle al producto de la investigación mayor validez y confianza, para ello también ha sido necesario el uso de técnicas como la entrevista y grupo focal, y de instrumentos como la guía de preguntas para la entrevista y guía de preguntas para grupo focal; de manera que en dicha triangulación se relaciona tanto la base teórica cuyo insumos están dados en el capítulo II, el hallazgo, que es la información obtenida por los diferentes informantes, y finalmente, el análisis e interpretación de toda la información contrastada. (Ver anexos 6, 7 8 y 9).

Es importante en este espacio, recordar que la presente investigación fue espacialmente contextualizada en la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, específicamente con la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, que asisten a dicho centro escolar como estudiantes; es así, que se tomó como muestra a un grupo de representantes legales, tres madres de primera infancia, tres madres de niñez y tres madres de adolescentes, las cuales fueron representativas por cada una de las poblaciones seleccionadas; se entrevistó también a dos adolescentes por ser los sujetos del derecho, que tuvieran capacidad de comprensión y comunicación..

Asimismo, se entrevistó a la Directora y dos maestras de la Escuela de Educación Especial, y a un grupo de expertos que a continuación se detallan: La Coordinadora Nacional de las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, un miembro del Comité Local de Derecho del Municipio de Cojutepeque, una Diputada Integrante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa y el Director de Educación Inclusiva del MINEDUCYT.

Como segundo paso se hizo la localización de los sujetos, para ello se ubicaron las instituciones y se realizaron visitas presenciales para presentar la carta de autorización previamente elaborada por la investigadora (ver anexo 2). También, en otros casos se hizo uso de medios tecnológicos como correos electrónicos institucionales para hacer las solicitudes correspondientes, y llamadas telefónicas para hacer las coordinaciones pertinentes.

Como tercer paso, se trabajaron las técnicas de recolección de la información: Entrevistas semiestructurada y grupo focal. Se elaboraron instrumentos, los cuales fueron: La guía de entrevista y guía de grupo focal (ver anexos 3 y 4); además se elaboró el consentimiento informado (ver anexo 5), el cual, como ya fue dicho, les fue debidamente leído a cada sujeto previo a ejecutarse la entrevista o grupo focal; para el caso de los adolescentes el consentimiento de la entrevista fue firmado por sus representantes legales y asentido por ellos mismos, al haberseles dado la explicación correspondientes a la hora de llevarla a cabo; siendo pertinente mencionar en este apartado, que las mismas se realizaron entre las fechas del nueve de noviembre del año dos mil veintitrés al día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

Ahora bien, dentro del proceso de obtención de resultados, también fue realizada la respectiva codificación alfanumérica para cada sujeto de grupos focales y

entrevistados (ver anexo 1), extrayéndose la información relevante y original mediante un sistema de codificación coherente y consistente, mediante matrices que permitieran identificar rápidamente las categorías relevantes, las cuales estuvieron basadas en los indicadores de cada variable, medibles mediante preguntas hechas en los instrumentos que finalmente dieron respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Asimismo es importante aclarar que a la hora de obtener los resultados, también surgieron otros hallazgos que pudieran traducirse en categorías emergentes, que dada su importancia también fueron analizadas al final del siguiente apartado.

4.2 Discusión de resultados

En este apartado se puntualizará sobre la discusión de los resultados obtenidos en la investigación, la cual versará puntualmente sobre dos variables basadas en los objetivos específicos de la presente investigación: 1) Entorno Digital en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC; y 2) Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC; descritos de la siguiente manera:

4.2.1 Entorno Digital en el que se garantiza el derecho del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación.

a) Entorno digital (dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet): Este ya ha sido definido en el marco teórico de esta investigación, a partir de lo que el Comité de los Derechos del Niño en su observación número 25, párrafo 2 ha establecido; y respecto ello se ha podido identificar a través de la información proporcionada por el grupo focal, adolescentes, directora, maestras de la escuela y el Director de Educación Inclusiva del MINEDUCYT, de forma coincidente, que el entorno digital al que tienen acceso las y los estudiantes de la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque, consiste en: Dispositivos como Tablet, para el caso de la primera infancia y niñez, y computadora o laptop para el grupo de adolescentes; los cuales

cuentan con aplicaciones adaptadas que favorecen el aprendizaje de las y los estudiantes de acuerdo al nivel de discapacidad.

Asimismo, los adolescentes entrevistados, confirmaron la información al expresar que utilizan la computadora y la aplicación GCOMPRIS en la escuela para aprender; y es que según la directora y maestras dicha aplicación cuentan con opciones adecuadas para su aprendizaje como: Lenguaje, lógica matemática, pictograma, pintura, rompecabezas y otro; lo que sin duda coadyuva a la facilitación de su aprendizaje, desarrollo y consecuentemente al derecho a la educación; por otra parte la escuela también cuenta con televisor «para cuando es necesario compartirles videos o para actividades de la escuela»¹⁴⁰, como lo confirmó la directora de la escuela.

Ahora bien, los adolescentes también expresaron que en casa no tienen celular, solo computadora, que es la misma de la escuela, pero la utilizan para ver videos, películas y comunicarse, evidenciándose que en casa la finalidad de su uso cambia, ya que es utilizada para otros fines como la distracción y juego, lo cual indica evidentemente un punto de atención, ya que si bien es cierto esos aspectos son parte de su desarrollo, también limitan la finalidad educativa de las mismas; contrastando ello la obligación del Estado, establecida en artículo 54 literal j de la Ley Crecer Juntos, mediante la cual el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación debe ser una garantía de hacer efectivo el derecho a la educación.¹⁴¹

No obstante ello, ha podido constatarse parte del cumplimiento de la obligación establecida en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido que se está promoviendo por parte del Estado el acceso los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones proporcionándoles

¹⁴⁰ Directora DCE00, entrevistada por Sandra Bolaños, 22 de noviembre del año 2023.

¹⁴¹ Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 54.

Tablet y laptop a las y los estudiantes, lo cual además constituye una de las condiciones que garantizan el derecho a la primera infancia niñez y adolescencia para tener un nivel de vida digno y adecuado, como lo reconoce la Ley Crecer Juntos en su artículo 21.¹⁴²

b) Accesibilidad a internet: En relación a la accesibilidad a internet, el uso de la aplicación GCOMPRIS no utiliza internet; y las y los estudiantes tienen acceso a dicho recurso en la escuela, pero de forma limitada para realizar actividades curriculares específicas, según la directora, quien además expuso que «Dentro de la Escuela la señal no tiene alcance, porque solo hay un aparato en la dirección.»¹⁴³ Coincidente con lo expresado por las representantes legales, quienes indicaron que aunque hay internet en la escuela no se los ponen a sus hijos, y que antes les daban para las casas; pero «el Ministerio de Educación les dio paquete de internet solo el año que les entregaron la computadora nada más.»¹⁴⁴ Confirmando los adolescentes entrevistados que no tenían internet en la escuela, pero si en sus casas.

Por otra parte, y en el mismo sentido, el Director de la Educación Inclusiva expresó que «la apuesta del Estado ha sido muy grande al facilitar el acceso a internet»¹⁴⁵; y que «sí, las escuelas cuentan con esa conectividad y se tienen proyecciones de mejora»¹⁴⁶, de lo que se desprende la posibilidad negativa de que no se visualice la dotación del recurso en el hogar, como parte del derecho a la conectividad, y por otra, de forma positiva que existe conciencia sobre la necesidad de mejorar la conectividad del recurso en los centros de estudio, lo cual evidentemente es necesario a partir de

¹⁴² Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 21.

¹⁴³ Directora DCE00, entrevistada por Sandra Bolaños, 22 de noviembre del año 2023.

¹⁴⁴ Representantes legales GF03, Grupo focal, Sandra Bolaños, 09 de noviembre de 2023.

¹⁴⁵ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

¹⁴⁶ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

lo corroborado de forma particular en la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque.

Es decir, que a partir de la información obtenida por los informantes, es factible determinar que el Estado no está cumpliendo con la obligación dada en el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adoptar la medida de acceso a internet¹⁴⁷; ni tampoco ha cumplido con la observación final dada por el Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador, donde hace referencia en el párrafo 42 literal d) al insuficiente recursos de internet, entre otros.¹⁴⁸

Entonces, desde la perspectiva de la accesibilidad, que es la que incluye la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, relacionada en la fundamentación teórica de la presente investigación como un principio básico de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es pertinente señalar la falta del acceso al recurso de internet por parte del MINEDUCYT a favor de las y los estudiantes de la Escuela de Educación Especial de Cojutepeque, como una barrera que impide el pleno desarrollo formativo, pues éste goza de relevancia, en virtud que promueve el aprendizaje basado en el uso de las tecnologías, tanto en la escuela, como en casa, volviéndose a partir de ello, el cumplimiento del derecho al acceso a las TIC de forma parcial.

Ahora bien, respecto a la primera variable objeto de estudio, es insoslayable decir, que sin duda alguna se visualizó un importante avance en la garantía del derecho de acceso a las TIC, por medio de la entrega de dispositivos como: Tablet o

¹⁴⁷Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 9.

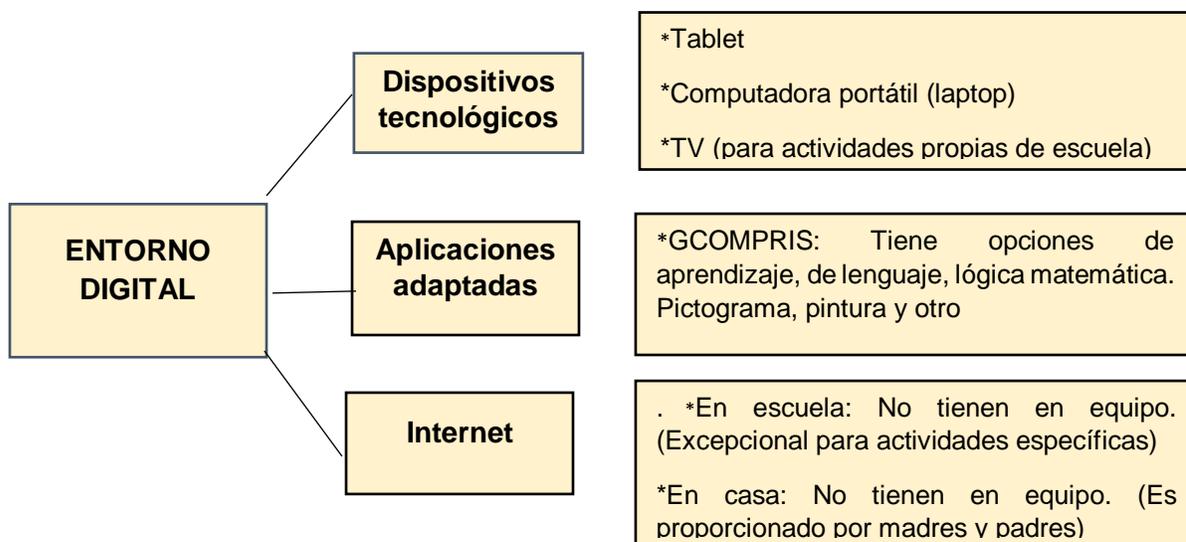
¹⁴⁸Comité de los Derechos del Niño, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto...*, párrafo 42.

computadoras portátiles, y las aplicaciones que éstos tenían instaladas, lo cual permitió a las y los estudiantes contar con recursos digitales que favorecieran su proceso de enseñanza –aprendizaje, coadyuvantes a la vez, al aseguramiento de una educación inclusiva y además a la inclusión digital como parte de su protección integral de derechos.

Sin embargo, es sustancial mencionar en virtud de los hallazgos, que ciertamente la dotación de dispositivos es clave para el cumplimiento del derecho del acceso a las TIC, y además de la inclusión digital porque ha permitido que las y los estudiantes sin distinción alguna accedan al recurso tecnológico, pero solo la dotación no basta, ya que también se debe promover a través de la alfabetización mediática, la formación profesional del uso de los dispositivos, incluyendo a las familias y estudiantes para que obtengan conocimientos sobre cómo hacer un buen uso y manejo de las nuevas tecnologías, tema que también será abordado más adelante.

Diagrama I.

Entorno digital en que se garantiza el acceso a las TIC.



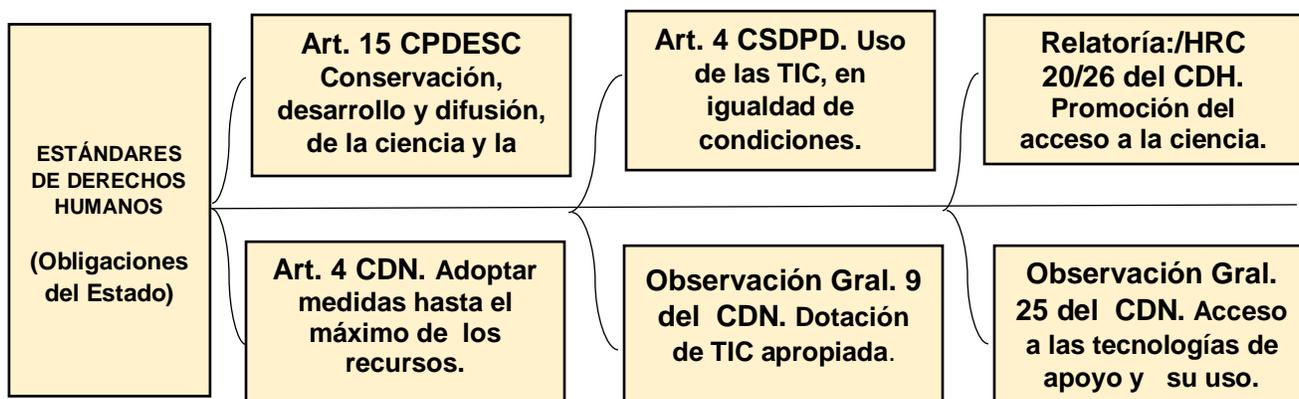
Fuente: Elaboración propia, a partir de hallazgos obtenidos de información brindada por informantes.

4.2.2 Cumplimiento de Estándares Internacionales del derecho al acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Para el análisis de este apartado, es oportuno aclarar que fue retomado el concepto doctrinario en sentido estricto de lo que se entiende como estándar internacional, desarrollado previamente en el capítulo II del presente trabajo, y referido a criterios precisos de cada instrumento internacional que forman parte de todo ese Corpus Iuris en materia de derechos humanos, de donde a su vez ha sido extraído el núcleo del derecho, la obligación del Estado y consecuentemente la buena práctica que ha sido investigada como parte de su cumplimiento (ver tabla III).

Ahora bien, las obligaciones específicas para El Salvador, vinculadas con el derecho del acceso a las TIC en personas con discapacidad son: La conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura, la Adopción de medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan; la promoción de la disponibilidad y el uso tecnologías de la información y las comunicaciones, dispositivos técnicos y tecnologías en igualdad de condiciones; la promoción del acceso a la ciencia; la dotación de tecnología de información y comunicación apropiada; garantía de las tecnologías de apoyo y que estas sean utilizadas de manera eficaz; resumidas en el diagrama presentado a continuación.

Diagrama II
Estándares Internacionales



Fuente: Elaboración propia, a partir de los estándares internacionales.

Volviendo al punto de vista estricto de los estándares internacionales, y para mayor comprensión del lector, se comparten las buenas prácticas, que fueron identificadas (medibles también como indicadores) para el cumplimiento de los mismos como parte de las obligaciones de El Salvador, entre ellas: a) Creación de programas de aprovisionamiento de dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet; b) Presupuesto: Disponibilidad de recursos económicos suficientes; c) Igualdad y equiparación de oportunidades; d) Proveer de tecnologías de apoyo o asistencia de acuerdo a las diferencias; e) Creación o actualización de marcos normativos, políticas o planes; y f) Capacitación profesional adecuada sobre el uso de dispositivos tecnológicos y aplicaciones.

a) Creación de programas tecnológicos de aprovisionamiento de dispositivos tecnológicos, aplicaciones e internet. A partir de la información obtenida de las entrevistas con el grupo de expertos, se ha corroborado que durante el año dos mil veintitrés, no se han creado este tipo de programas, aunque sí, debe quedar claro que se le está dando seguimiento a otros tipos de procesos, iniciados con anterioridad, por ejemplo el denominado “transformación de la oferta educativa y el modelo de atención a niñas y niños de educación especial”, que no es propiamente relacionado al componente tecnológico, ni a un programa propiamente dicho, sino más bien a un cambio a nivel curricular, que redefine la atención brindada a la modalidad en la educación especial.¹⁴⁹

Sin embargo, en dicho proceso de transformación de la oferta educativa, el director de la Dirección de Educación Inclusiva, expresó que «uno de los elementos que lo incorpora, porque hay varios, es la incorporación de los recursos tecnológicos para favorecer y facilitar las experiencias de desarrollo en el aprendizaje en las niñas y

¹⁴⁹Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

niños»¹⁵⁰; y solo se le da continuidad, «debido a que son procesos que no se dan de la noche a la mañana, sino que se va consolidando poco a poco.»¹⁵¹

De manera que, no obstante durante el año dos mil veintitrés no fue creado, ni implementado un programa propio de dotación de recurso tecnológico, aplicaciones e internet; es importante dejar claro que las y los estudiantes de la escuela de educación especial, sí cuentan con equipo tecnológico, desde que fue concretizada la dotación del mismo en el mes de mayo del año 2022 por parte del MINEDUCYT con el apoyo de la UNICEF, y a partir de ahí continuada para las y los estudiantes de nuevo ingreso cada año; constatándose así, parte del cumplimiento de la obligación del artículo 15 del Pacto de los Derechos económicos, sociales y culturales, mediante la cual el Estado debe conservar, desarrollar y difundir la ciencia.¹⁵²

Además, las y los estudiantes gozaron de aplicaciones en sus dispositivos, lo cual forma parte de los beneficios del progreso científico; aplicaciones que también son vistas como programas, desde la perspectiva de la directora y maestras; y aunque debe decirse que contribuyó al cumplimiento del párrafo 66, de la relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos, en cuanto a la necesidad del Estado de promover el acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones,¹⁵³ se vuelve insuficiente, pues no ha sido vista la promoción del derecho en su sentido autónomo.

¹⁵⁰ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

¹⁵¹ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

¹⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales...*, artículo 15.

¹⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Relatoría del Consejo de los Derechos Humanos A/HRC/20/26...*, párrafo 66.

Por otra parte, los hallazgos encontrados respecto a dicha dotación de equipo tecnológico, confirman lo que también quedó plasmado en el capítulo I de este trabajo, donde se consignó que dicha dotación fue considerada como clave para un mejor acceso a la información, buscándose una integración educativa plena que contribuyera al máximo potencial y mejor calidad presente y futura de las y los estudiantes de las escuelas de educación especial; en virtud que así fue apreciada por la directora y maestras, y grupo de expertos entrevistados, como un avance significativo que cada estudiante tenga su propia laptop o computadora personal con aplicaciones adaptadas.

b) Presupuesto, disponibilidad de recursos económicos suficientes, tanto para garantizar el derecho, como la igualdad de condiciones. Ha sido verificado con la información obtenida de la Diputada de Comisión, la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad que «Sí hubo asignación presupuestaria para la adquisición de equipo tecnológico este 2023 dentro del presupuesto del Ministerio de Educación»¹⁵⁴; entre ellos Tablet y laptop; y de forma coincidente, el Director de Educación Inclusiva dio a conocer que una de las formas de garantizar el derecho del acceso a las TIC, fue la dotación de equipo tecnológico tanto a niños como profesores, la cual inicio en el año 2021 y se concretizó en el 2022 y 2023.

Además, dicho director expresó que sumado a la dotación de equipo se compraron «ayudas técnicas y dispositivos de apoyo para aquellos niños con discapacidad, para lo cual se invirtieron \$3,000,000, tanto en Hardware (externos) [...] y software (interno), que faciliten el acceso a la información y aprendizaje [...], de acuerdo a la funcionalidad del niño»¹⁵⁵; Ahora bien, es evidente que para que el Estado garantice

¹⁵⁴ Diputada de la Comisión, la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto mayor y Personas con Discapacidad DAL00, entrevistada por Sandra Bolaños, 05 de diciembre del año 2023.

¹⁵⁵ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

el goce de los beneficios del avance científico en las tecnologías, debe de adoptar medidas, entre ellas la de recursos económicos mediante un presupuesto, con el cual, de acuerdo al artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño debe buscarse la efectivización de ese derecho; y si se trata de derechos culturales, como es el presente, los recursos deben ser hasta el máximo de que dispongan.¹⁵⁶

Sin embargo, según la asignación presupuestaria en el ramo de Hacienda, existió presupuesto dirigido a compra de equipo tecnológico y de ayudas técnicas, mas no a temas de dotación de internet o capacitación sobre su uso, medidas con las que debió buscarse esa efectivización del derecho como parte de la inclusión digital; pues también fue previsto en la política presupuestaria del año 2023, dentro del ramo de la educación, como prioridades estratégicas: «Consolidar la estrategia de innovación digital del sistema educativo, a través de la dotación de computadores, fortaleciendo la capacitación de docentes»;¹⁵⁷ y además «Mejorar el acceso [...] conectividad en los centros educativos, como herramientas para el aprendizaje»;¹⁵⁸ cuyos cumplimientos no fue posible verificar.

Asimismo, es factible determinar, a partir de la fundamentación teórica y los hallazgos encontrados, que con el presupuesto asignado se priorizo la compra de tecnologías educativas, como parte de los compromisos de la deuda pública externa; mas no se efectivizo la asignación presupuestaria en el ramo de educación dirigida al “apoyo a la Tecnología e Innovación para el Aprendizaje”, que llevaba como propósito «Fortalecer y desarrollar competencias en estudiantes y docentes con acceso a las TIC para el desarrollo de la enseñanza[...].»¹⁵⁹ Ni la conectividad para las y los estudiantes o mejora del internet en las escuelas.

¹⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño...*, artículo 4.

¹⁵⁷ Ministerio de Hacienda, *Política Presupuestaria 2023...*, 8.

¹⁵⁸ Ministerio de Hacienda, *Política Presupuestaria 2023...*, 8.

¹⁵⁹ Portal de transparencia Fiscal, *Presupuesto asignado 2023...*, 5.

Por lo tanto, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, fue parcial; volviéndose necesario: No solo que exista una asignación presupuestaria, sino que ésta sea efectiva y eficaz en la finalidad perseguida; además, una revisión presupuestaria, donde se acate lo establecido en la observación número 19 del Comité de los Derechos del Niño, considerándose y valorándose de forma primordial el interés superior de la niñez y adolescencia, sobre todo las y los que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, para quienes el presupuesto asignado pudiese ser mayor a fin de darle cumplimiento a sus necesidades.

c) Igualdad y equiparación de oportunidades. Sobre la igualdad de condiciones, las representantes legales, expresaron de forma coincidente que sus hijos tienen igualdad en el acceso a las tecnologías, en comparación con los niños de otros centros escolares regulares, en virtud que han sido dotados de los mismos recursos tecnológicos que los demás estudiantes, «no los han tenido de menos, los han tomado en cuenta para darles las computadoras, y la enseñanza es diferente porque son niños especiales y las han adaptado a las discapacidades que tienen»,¹⁶⁰ es decir que ha existido una diferenciación de trato, ya que la garantía del derecho no necesariamente implica hacerlo de la misma manera para todos, debiéndose tomar en cuenta sus diferencias, en garantía también de la equidad, con la cual se logra la igualdad de los derechos.

Asimismo, el grupo de directora y maestras, de forma simultánea con las representantes legales, reconocen que se garantiza la igualdad del acceso al derecho, ya que las y los estudiantes cuentan con los mismos beneficios que la población estudiantil que asisten a centros educativos regulares, pero además el equipo dotado, ha sido adaptado porque incluyen aplicaciones especiales para su enseñanza;

¹⁶⁰Representantes legales GF03, Grupo focal, Sandra Bolaños, 09 de noviembre de 2023.

contexto que vuelve a mostrar elementos favorables de una inclusión digital a favor de esta población, y además al cumplimiento de la obligación del artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuanto a garantizar condiciones de igualdad en todos los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, promoviendo la disponibilidad del uso de las TIC.¹⁶¹

Finalmente, dentro del grupo de expertos entrevistados, llámese éstos Director de Educación Inclusiva y Diputada Integrante de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa, se obtuvieron respuestas coincidentes, en el sentido que esa igualdad, constituida obligación de cumplir del Estado Salvadoreño, es garantizada porque a todos se les ha dotado de dispositivos tecnológicos como un derecho, e inclusive tomándose en cuenta no solo la igualdad como tal, sino la equidad, dando a cada quien lo que le corresponde; aspecto relevante que permite visualizar la garantía del principio de la igualdad y no discriminación en el derecho del acceso a las TIC, de esta población, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la CDN y 11 de LCJ.

d) Tecnologías de apoyo o asistencia de acuerdo a las diferencias. Sobre ésta práctica es viable decir que existieron diferentes punto de vista según las opiniones de los sujetos de grupo focal y grupo de directora y maestras, ya que para las representante legales y maestras no se hace ninguna acción, más que las que ellas como maestras desarrollan de manera individual y con formación autodidacta, entre ellas ven el nivel educativo y el nivel o grado de discapacidad, para hacer adaptaciones o ajustes según las necesidades particulares de cada estudiante en su proceso enseñanza aprendizaje, por no contar con el apoyo de la institución correspondiente.

¹⁶¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 1.

Por otro parte, fue referido por las madres del grupo focal, que las acciones realizadas para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de sus hijos sólo son las que la maestras hacen; entre ellas «la maestra los ha dividido por grado de discapacidad y por edades para no darle los mismos contenidos.»¹⁶² Sin embargo, de acuerdo a la opinión de la directora de la escuela y el Director de Educación Inclusiva del MINEDUCYT, sí se hacen las diligencias necesarias a fin de proporcionar las tecnologías de apoyo adecuadas.

Lo anterior, debido a que según la directora «En el mes de enero se llena un formulario proporcionado por el MINEDUCYT, sobre los alumnos de nuevo ingreso que contiene nombre, responsable, edad, tipo y grado de discapacidad para solicitarle el equipo de acuerdo a su necesidad»¹⁶³; lo cual es coherente con la opinión del segundo, quien ha manifestado que:

Desde el inicio del programa todo fue pensado en atención a las necesidades de las niñas y niños, pensaron en aplicaciones de moviidades, desarrollo de habilidades cognitivas como la lógica matemáticas, y desarrollo de experiencias de aprendizaje con dispositivos externos como mouse ergonómico, con bola grande, lupa, bolígrafo lector[...].¹⁶⁴

A partir de ello, es dable decir que las y los estudiantes han tenido acceso a computadoras y Tablet con contenidos accesibles, que responden a sus necesidades; ya que tienen «aplicaciones especiales dependiendo del tipo o grado de discapacidad del estudiante, y en total son 6 aplicaciones, relativa a lenguaje, lógica matemática, pictograma, pintura, rompecabezas y otro»; que desde la perspectiva de los representantes legales son «programas para aprender a leer y estudiar tablas de

¹⁶² Representantes legales GF03, Grupo focal, Sandra Bolaños, 09 de noviembre de 2023.

¹⁶³ Directora DCE00, entrevistada por Sandra Bolaños, 22 de noviembre del año 2023.

¹⁶⁴ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

multiplicar, para colorear, sonidos onomatopéyico»;¹⁶⁵ confirmado así por los adolescentes entrevistados, quienes expresaron que aprenden y uno de ellos que «COMPRIS, me ayuda de cualquier manera, juego y leo.»¹⁶⁶

De ahí, que desde la óptica de la adquisición y dotación del recurso, se verifica que sí se ha provisto de tecnología de apoyo a cada estudiante según sus necesidades particulares, en cumplimiento de la obligación que tiene el Estado de acuerdo al artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según el cual debe promover dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad.¹⁶⁷; lo cual a su vez se convirtió en una acción estratégica desde la perspectiva de la accesibilidad, como un ajuste razonable que ayuda a eliminar barreras para las y los estudiantes con discapacidad intelectual, según la misma Convención.

Por otra parte, y sin querer dejar de lado el punto de vista de las maestras en esta práctica, en cuanto a que no se ha hecho ninguna acción para adaptar las tecnologías, y solo lo que ellas realizaban; debe decirse, que ello estuvo más relacionado a la técnica de enseñar, y porque no decir a los tipos de apoyo que se les brindó a las y los estudiantes de acuerdo a su nivel de funcionalidad (ver tabla II), acción que también puede ser vista como coadyuvante al uso eficaz de las tecnologías, lo cual será abordado de manera precisa más adelante.

e) Creación o actualización de marcos normativos, políticas y planes. Sobre ésta práctica es viable mencionar, que aunque existe normativa internacional que respaldan el derecho al goce del beneficio del progreso científico y el acceso a las

¹⁶⁵ Representantes legales GF02, Grupo focal, Sandra Bolaños, 09 de noviembre de 2023.

¹⁶⁶ Estudiante de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque, ADO02, entrevistado por Sandra Bolaños, 03 de abril de 2024.

¹⁶⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...*, artículo 4.

tecnologías de la información y comunicación, la misma es conocida mínimamente o desconocida, como fue observado en la respuesta dada por la integrante del Comité Local de Derecho al responder la pregunta relacionada al tema, expresando que «No conoce, solo lo relativo a la Ley de inclusión»¹⁶⁸ lo cual puede volverse un obstáculo para el efectivo cumplimiento del derecho.

Sin embargo, también se conocieron apreciaciones importantes del grupo de expertos como fue el caso de la Coordinadora de las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, quien consideró que «Más que una Ley, cree más importante la implementación de una política que vaya encaminada a garantizar el acceso a las tecnologías [...]»¹⁶⁹ con lo cual además se le diera respuesta efectiva y respetuosa a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; ello indica que como sujetos garantes del derecho, tienen conocimiento de la ausencia de políticas públicas que incluyan acciones concretas a aplicar para la garantía del derecho, lo cual sin duda alguna debe verse respaldada por medidas legislativas que las amparen.

Por otra parte, el miembro del Comité Local de Derecho consideró importante la creación de un marco normativo porque «los niños son vulnerables y están expuestos»¹⁷⁰; y la Diputada de la Comisión, la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto mayor y Personas con Discapacidad que «Dentro de la creación, y mejora de algunas leyes que integran a la niñez y adolescencia con discapacidad se han tenido vacíos legales que no han tomado en cuenta a este sector tan importante y prioritario de la sociedad»¹⁷¹, lo cual contrasta con lo expresado por el Comité de los Derechos del

¹⁶⁸Integrante de Comité Local de Derecho del Municipio de Cojutepeque CLD00, entrevistada por Sandra Bolaños, 21 de noviembre del año 2023.

¹⁶⁹ Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, CNJP00 entrevistada por Sandra Bolaños, 27 de noviembre del año 2023.

¹⁷⁰ Integrante de Comité Local de Derecho del Municipio de Cojutepeque CLD00, entrevistada por Sandra Bolaños, 21 de noviembre del año 2023.

¹⁷¹Diputada de la Comisión, la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto mayor y Personas con Discapacidad DAL00, entrevistada por Sandra Bolaños, 05 de diciembre del año 2023.

Niño, en la Observación número 25, según la cual para hacer efectivos los derechos de los niños y asegurar su protección en el entorno digital se requiere una amplia gama de medidas legislativas, entre ellas aprobar legislación nacional, y revisar y actualizar la existente.¹⁷²

Ahora bien, es importante mencionar, que aunque no exista normativa interna especializada en la materia, es significativo reconocer que a nivel de país ha existido un avance en el reconocimiento del derecho, a través de su incorporación en la Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, particularmente en los artículos 21 literal d) como una condición para garantizar una vida digna y adecuada, y 81 literal i), donde el uso de las TIC se vuelve obligación del Estado para garantizar el acceso a la justicia; ello sumado al reconocimiento previo que el derecho ya tenía dentro de las responsabilidades del Estado en materia de educación, ahora regulado en el artículo 51 literales c) y j) de la misma Ley.

No obstante lo anterior, el derecho de acceso a las TIC, sigue sin ser reconocido de forma autónoma dentro de la LCJ, lo cual es clave; no solo por su alcance, sino por la relevancia e impacto que éste tiene en la educación, calidad de vida y desarrollo de manera integral de la niñez y adolescencia, principalmente la que ha sido objeto de estudio; debiéndose dar la importancia merecida al derecho, así como de crear los mecanismos de garantías necesarios, en consonancia con lo establecido en la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño.

f) Capacitación adecuada sobre el uso de los dispositivos tecnológicos y aplicaciones. Una práctica de las más importantes, porque con ésta se busca la eficacia del derecho al acceso a las TIC; tanto el grupo de Directora y maestras como el grupo de expertos dieron respuestas contrastadas, ya que para parte del primer

¹⁷²Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25...*, párrafo 2.

grupo solo han recibido una capacitación o charla en noviembre del año 2022 sobre "tecnología inclusiva", mientras que para otra informante del mismo grupo, no ha recibido ninguna.

Por otra parte, para el experto de la Dirección de Educación Inclusiva una de las acciones para garantizar el derecho del acceso a las TIC, ha sido «la capacitación de los docentes para que hicieran un uso más rico y de mayor alcance de los recursos entregados»¹⁷³; expresando que «se tiene claro que los docentes deben ser capacitados para el desarrollo de habilidades en el uso de recurso, porque una cosa es tenerlo y otra que uso se le da»¹⁷⁴; sin embargo, también expreso que con respecto a la logística de las capacitaciones las desconoce, porque es la Dirección Nacional de Formación Docente del MINEDUCYT quien las desarrolla.

Ahora bien, a partir del análisis de la información obtenida de los entrevistados, es factible deducir, que la proporcionada por el grupo de directora y maestras cuenta con la razón en el tema, ya que fueron las capacitadas, y al manifestar que únicamente recibieron una capacitación o charla en noviembre del año 2022, evidentemente la buena práctica ha sido insuficiente para el cumpliéndose de la obligación dada en la observación número 25 del Comité de los Derechos del Niño, en lo relativo a que las tecnologías digitales deben ser utilizadas de manera eficaz, dada la importancia de que la niñez y adolescencia acceda a las tecnologías digitales de forma provechosa.¹⁷⁵

De manera, que se observa una limitante que restringe la eficacia del uso del recurso tecnológico en las y los estudiantes; así como la falta de responsabilidad del Estado

¹⁷³ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

¹⁷⁴ Director de Educación Inclusiva de MINEDUCYT DEI00, entrevistado por Sandra Bolaños, 19 de diciembre del año 2023.

¹⁷⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25...*, párrafo 3.

por medio del MINEDUCYT, como institución encargada en materia de educación, en garantizar el uso adecuado y provechoso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de conformidad al artículo 54 literal j) de la LCJ; en virtud que durante el año 2023 no existió capacitación profesional, y con anterioridad fue mínima y sin continuidad para las docentes, quienes tienen que buscar los medios propios para efectivizar su uso en sus procesos de enseñanza, dejándose de alguna manera al compromiso y responsabilidad que cada docente pueda tener, porque de hecho tampoco hay un profesor especializado en la materia dentro de la escuela.

Ahora bien, el tema de la capacitación resulta imperativo visualizarlo y potenciarlo, en búsqueda del cumplimiento del derecho regulado por el estándar internacional; y es que se trata de primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual en desarrollo, y en proceso de aprendizaje; por lo que en primera instancia deben ser las maestras las capacitadas por la misma actividad que desarrollan, ya que de hecho así lo reconocieron los adolescentes entrevistados, que son las maestras quienes les ha enseñado a usar la computadora y ellos siguen las indicaciones; volviéndose las mismas garantes del derecho de acceso a las TIC de manera inmediata, en vista que son las que orientan y guían en su uso y aprendizaje.

Sin embargo, ha sido evidente a partir de los hallazgos, la importancia que sean capacitadas no solo las maestras, sino también los padres y madres, ya que no obstante ser conscientes de la importancia y beneficios del derecho del acceso a las TIC para sus hijas e hijos, porque permiten desarrollar habilidades de aprendizaje por medio de la lectura, búsqueda de información, utilización del equipo e independencia en ellos; no saben cómo orientar a sus hijas e hijos para hacer un buen uso de las TIC; volviendo imperante también, la necesidad urgente de que se apliquen medidas como la alfabetización mediática, incluyendo diversos sectores involucrados, a fin de garantizar el uso seguro y efectivo de los medios tecnológicos, para lograr el objetivo de la eficacia del derecho.

Por otra parte, también es cierto, que algunas madres y padres por su grado de escolaridad o condición cultural no saben usar los dispositivos tecnológicos y aplicaciones, o siguen viendo el uso del recurso en casa, únicamente como una forma de entretenimiento y distracción para sus hijos, lo cual ha sido observado, a partir de lo informado por los adolescentes al preguntarles para qué usaban la computadora en casa, la primera de ellos expreso que «[...] para ver cualquier video.»¹⁷⁶ y el segundo «[...] la usa para jugar nada más [...].»¹⁷⁷ por lo que la falta de apoyo de ellos en ese sentido sigue siendo un desafío, como fue identificado en el grupo de directora y maestras «[...]los padres, quienes ven a la tecnología solo como una distracción y no como herramienta de aprendizaje.»¹⁷⁸

Además, otros aspectos destacables de resaltar en este capítulo, previo a finalizarlo, son los obstáculos que siguen enfrentando los sujetos garantes del derecho, sumado a lo expresado en el párrafo anterior, el poco conocimiento de que el acceso a las TIC en un derecho, existe escaso conocimiento de las Leyes nacionales y menos aún de las internacionales al respecto, lo cual no ha permitido visibilizarlo y hacerlo valer, muestra de ello es la poca denuncia que ha existido sobre el incumplimiento del derecho, la cual ha sido básicamente nula, solo se han conocido en el Departamento de Cojutepeque dos denuncias «pero orientadas a proveedores de servicio de internet, más que orientadas a la vulneración del derecho propiamente como tal»¹⁷⁹ como lo confirmo la Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia.

¹⁷⁶Estudiante de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque, ADO01, entrevistado por Sandra Bolaños, 03 de abril de 2024.

¹⁷⁷Estudiante de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque, ADO02, entrevistado por Sandra Bolaños, 03 de abril de 2024.

¹⁷⁸Maestra de Primer ciclo de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque MCE01, entrevistada por Sandra Bolaños, 16 de noviembre de 2023.

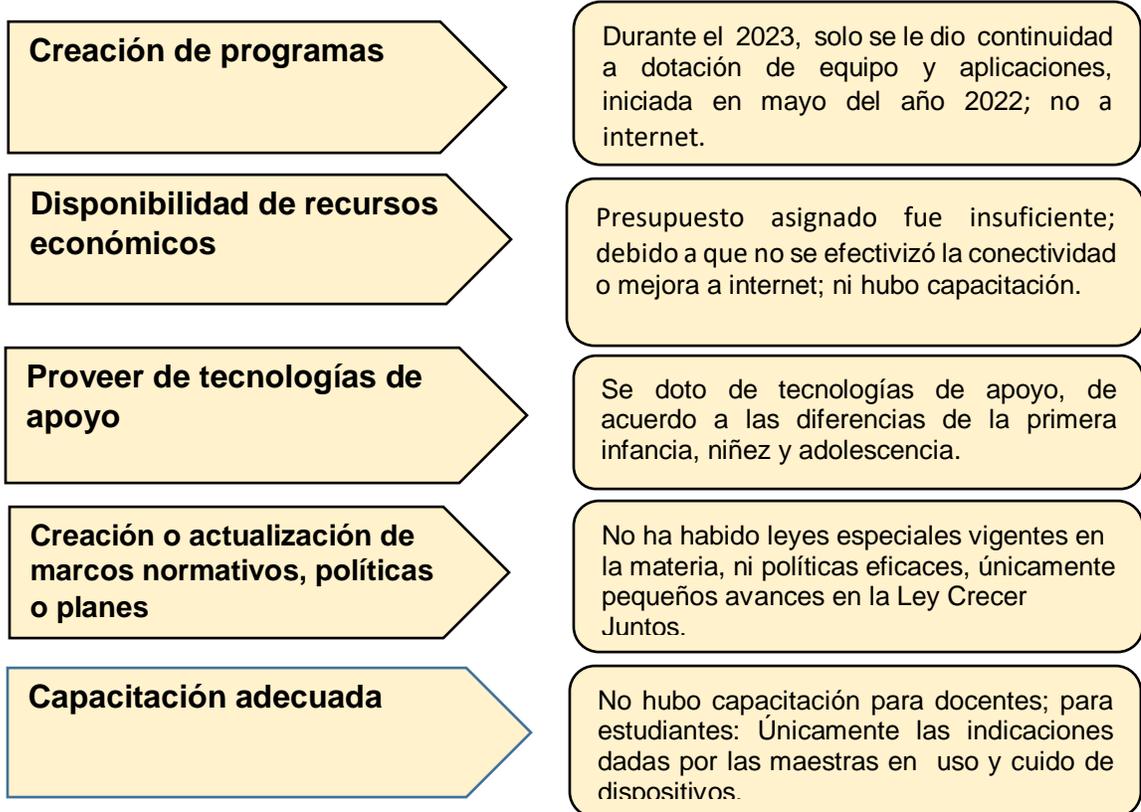
¹⁷⁹Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, CNJP00 entrevistada por Sandra Bolaños, 27 de noviembre del año 2023.

Entonces, el derecho del acceso a las TIC en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, desde la perspectiva unánime del grupo de expertos entrevistados, debe seguir potenciándose debido a su importancia y beneficios entre las cuales destacaron la preparación para la vida, equidad, desarrollo personal en su aprendizaje de sus talentos, apoyo al aprendizaje y superación; a lo cual se suman los adolescentes al expresar que les gusta usar la computadora porque aprenden más, evidenciándose en todas sus respuestas que el recurso es visto por ellos como fuente de aprendizaje.

Ahora bien, a partir del presente análisis y discusión de los hallazgos encontrados, y contrastados que han sido con la teoría y la realidad del área educativa en que se forman y desarrollan las y los estudiantes de la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, es factible decir que ha sido posible darle cumplimiento a los objetivos específicos planteados en la presente investigación, y consecuentemente al objetivo general, a través de las variables enunciadas, determinándose que la garantía del derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación fue de forma parcial para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, estudiantes de dicho centro escolar, confirmándose con ello a su vez, el supuesto teórico planteado.

Lo anterior, permite visualizar la importancia de seguir investigando y formando en el tema, a fin de verificar la garantía óptima del derecho del acceso a las TIC a este tipo de población, quien como se dijo al inicio del presente trabajo, se encuentra en una condición de mayor vulnerabilidad, y por lo tanto, de la necesidad de una protección especializada, a través de medidas específicas que vayan encaminadas a garantizar el desarrollo óptimo de sus habilidades y aprendizaje, evitando cualquier impacto negativo que el mal uso del derecho pudiese acarrear por la naturaleza del mismo.

Diagrama III
Buenas prácticas: Hallazgos



CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el presente capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones hechas, a partir del análisis de los hallazgos obtenidos de los grupos focales y entrevistados, así como de las interrelaciones de éstos con los contenidos teóricos dados a conocer en los primeros capítulos de la presente investigación.

5.1 Conclusiones.

5.1.1 En relación al entorno digital: Se corroboró, que como parte del entorno digital, las y los estudiantes de la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, tuvieron acceso a dispositivos tecnológicos como: Tablet, para primera infancia y niñez; y computadora portátil o laptop para adolescentes, que incluían la aplicación denominada GCOMPRIS, con opciones adecuadas para su aprendizaje como: lenguaje, lógica matemática, pictograma, pintura, rompecabezas y otro; las cuales formaron parte de las herramientas que favorecieron su aprendizaje; constándose parte del cumplimiento de las obligaciones del art. 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al promover el Estado, el acceso de las tecnologías de información y comunicación para las personas con discapacidad.

5.1.2 El Estado a través del MINEDUCYT, no garantizó a las y los estudiantes, el acceso a internet en sus Tablet y laptop; lo cual representó un retroceso a su interés superior, ya que sí fue proporcionado en el primer año de dotación de dispositivos; persistiendo las barreras que impiden el pleno desarrollo y calidad de vida de ellos, no utilizándose todo el potencial de las tecnologías para el aprendizaje; incumpléndose con la obligación de promover el acceso al internet de conformidad al art. 9 literal g) de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, ni con las observaciones generales números 5 y 6 hechas por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2018.

5.1.3 En relación al cumplimiento de los estándares internacionales: Se constató que durante el año 2023, no existió programa específico de aprovisionamiento de equipo tecnológico, aplicaciones e internet por parte del MINEDUCYT; sin embargo, las y los estudiantes tuvieron acceso a dispositivos y aplicaciones (no así a internet); como parte de la dotación del recurso que recibieron en mayo del año 2022, y continuada para estudiantes de nuevo ingreso cada año, como consecuencia del cambio curricular denominado “transformación de la oferta educativa y el modelo de atención a niñas y niños de educación especial; verificándose el cumplimiento parcial del estándar bajo el cual el Estado debe conservar, desarrollar y difundir la ciencia, de conformidad al artículo 15, del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5.1.4 Se corroboró que durante el año 2023, el MINEDUCYT contó con asignación presupuestaria para la compra de equipo tecnológico como Tablet y laptop, así como para compra de dispositivos de apoyo (mouse con chibola grande, aplicaciones y programas, entre otros), pero no se observó accesibilidad de internet para estudiantes, ni mejora de la conexión en la escuela, tampoco hubo capacitación docente; lo cual debió efectivizarse como parte del derecho del acceso a las TIC y de la inclusión digital (cuyo objetivo es el cierre de la brecha digital); por lo tanto, la dotación de recursos económicos fue insuficiente, incumpliendo el Estado con la obligación del artículo 4 de CDN, en lo relativo a dotar del máximo de recursos de que dispongan, suficientes para dar efectividad a los derechos culturales.

5.1.5 El Estado a través del MINEDUCYT, garantizó la igualdad de condiciones entre las y los estudiantes de la Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón de Cojutepeque, con otros estudiantes de escuelas regulares, en virtud que se les

entregó dispositivos tecnológicos como un derecho al igual que los demás, asimismo de aplicaciones para su aprendizaje de acuerdo a sus necesidades particulares; garantizando con ello también la equidad porque tomaron en cuenta sus diferencias; cumpliéndose los estándares internacionales del artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y observación General número 9 del Comité de los Derechos del Niño, en cuanto a dotar de tecnología apropiada.

5.1.6 No ha existido creación de marcos legales especiales, políticas y planes eficaces y suficientes, sobre el derecho del acceso a las TIC a favor de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual; ni tampoco está reconocido el derecho de manera autónoma en la LCJ, donde solo han habido avances en su reconocimiento, al incorporarse en los artículos 21, como una condición para una vida digna; y 81 cómo una obligación del Estado para garantizar el acceso a la justicia a la primera infancia, niñez y adolescencia.

5.1.7 Se constató, el escaso conocimiento de leyes nacionales y más aún de leyes internacionales que regulan el derecho, lo cual ha influido en la desvalorización de la potenciación del derecho del acceso a las TIC, quedando evidenciado que no ha existido difusión y concientización del mismo, como parte de acciones concretas plasmadas en una política o plan eficaz; lo cual impacta negativamente en: El desarrollo y educación de estudiantes con discapacidad intelectual, la cultura de denuncia, el aprovechamiento óptimo del recurso, y la inclusión digital, ya que si bien es cierto ha existido avance en el cierre de la brecha digital, debe implementarse paralelamente otras medidas que efectivicen el mismo.

5.1.8 Durante el año 2023, no existió capacitación especializada para las maestras sobre el uso de los dispositivos tecnológicos y aplicaciones por parte del MINEDUCYT, lo cual es clave y fundamental para la eficacia y efectivización del derecho de acceso

a las TIC, dado que son utilizadas como herramientas de enseñanza, y son ellas quienes enseñan, guían y facilitan su uso a las y los estudiantes, quienes además no cuentan con un maestro especializado; no cumpliéndose con las obligaciones del artículo 4 de la CDN, en dotar de medidas administrativas, para dar efectividad a los derechos culturales, ni la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, en garantizar que las tecnologías digitales sean utilizadas de manera eficaz.

5.1.9 Se verificó la falta de apoyo de parte de las y los representantes legales en el uso eficaz y provechoso de las TIC, ya que en su mayoría, por falta de conocimiento y desarrollo socio-cultural, siguen viendo a las mismas como un recurso de distracción u ocio, más que de educación para sus hijos; no cumpliéndose con las obligaciones del artículo 4 de la CDN, por parte del Estado en dotar de medidas administrativas, para dar efectividad a los derechos culturales, ni la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, en garantizar que la niñez y adolescencia acceda a ella de forma provechosa desde cualquier ámbito.

5.2 Recomendaciones.

5.2.1 En relación al entorno digital y cumplimiento de estándares internacionales: El Estado, a través de la Asamblea Legislativa, asegure una asignación y revisión presupuestaria suficiente con base al interés superior, que garantice de manera efectiva y eficaz el derecho del acceso a las TIC de la niñez y adolescencia, y especialmente de los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad; facilitando la continuidad de la compra de equipo tecnológico adecuado, aplicaciones especiales; promueva la conectividad y acceso a internet para las y los estudiantes, así como recursos que vayan destinados a contratación de personal especializado, y capacitaciones técnicas en el tema a diversos sectores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso 3ro. y 154 numeral 11) de la LCJ.

5.2.2 En relación al cumplimiento de estándares internacionales: El CONAPINA, tome iniciativa para emitir recomendable de reforma de ley, a fin de incorporar de manera autónoma el derecho del acceso a las TIC en la Ley Crecer Juntos, previo estudio, bajo la justificación: “Del compromiso internacional del Estado, de garantizar progresivamente el reconocimiento de la Protección integral a toda niña, niño y adolescente, atendiendo la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, generando condiciones para que el acceso al entorno digital, sea garantizado de forma segura, eficaz, y contribuya de manera provechosa en el desarrollo integral de ésta población, y de manera especial, a los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad”; (ver propuesta de contenido de reforma en anexo 11).

Asimismo, promueva la creación de una política pública, enfocada en el derecho, que haya tenido previas consultas y mesas de trabajo con sectores claves, que revelen las verdaderas necesidades, para establecer de manera clara las acciones concretas, encaminadas a hacerlo efectivo en garantía del interés superior, pudiéndose llamar: “Las tecnologías, un derecho para mi desarrollo”, e incluir ejes claves como; La inclusión digital, alfabetización mediática, evaluaciones y capacitaciones periódicas, perfiles de personal especializado, entre otros. De conformidad a lo regulado en los artículos 12, 14, y 152 de LCJ.

5.2.3 El MINEDUCYT, de forma coordinada y articulada con el CONAIPD Y CONAPINA, promuevan programas de capacitación constante, especializada y actualizadas sobre el uso provechoso de los dispositivos tecnológicos y aplicaciones, para todo el cuerpo docente de las escuelas de educación especial y escuelas regulares que atienden estudiantes con discapacidad intelectual, así como para estudiantes en diferentes formatos, madres, padres y responsables. De conformidad a lo regulado 44 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, campañas de divulgación y concientización sobre el derecho de acceso a las TIC, para diversos sectores, por medio de medidas específicas como la alfabetización mediática, con la cual se genere un pensamiento crítico para evaluar y utilizar de manera adecuada los contenidos a los que se acceden; lo cual llevaría implícito dos fines: visibilizar el derecho del acceso a las TIC, pero también educar sobre uso provechoso; de conformidad al artículo .13 inciso 3ro. Y 154 numeral 15) de la LCJ.

5.2.4 Finalmente, es recomendable, se continúe con líneas de investigación relacionados al tema, no solo en escuelas de educación especial, sino también en los diferentes niveles del sistema educativo, pudiéndose además incluir temáticas como: “Los beneficios y riesgos del acceso de las TIC en Niñez y Adolescencia con discapacidad”; “La inteligencia artificial y sus efectos en el desarrollo evolutivo de la Niñez y Adolescencia con discapacidad”; entre otros, ello, en virtud de la importancia que tiene el derecho en el desarrollo integral de la Primera infancia, niñez y adolescencia en general, y más aún en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

Aiello, Laura, Asis, R.D.A. *Sobre la accesibilidad Universal en el derecho*. (Madrid: 2010), edición en PDF. Acceso 31 de mayo de 2023. <https://elibro.net/es/ereader/ueesbiblio/61035?page=63>.

Amparo constitucional 18-2014. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, 9 de diciembre del 2009.

Arnau Ripolles, María soledad, *Una construcción social de discapacidad: El movimiento de vida independiente*, (España: Universidad Jaume, 2002), edición en PDF. Acceso 5 de junio de 2023, https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79398/Forum_2002_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Estados Unidos; Naciones Unidas, 1976.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Relatoría del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/20/26, (2012), Derecho a gozar de los beneficios del avance científico y sus aplicaciones*. Naciones Unidas, 2012.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Relatoría del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/20/26, (2012), Derecho a gozar de los beneficios del avance científico y sus aplicaciones*. Naciones Unidas, 2012.

Belloch Ortí, Consuelo, «Las tecnologías de la información y la comunicación», *Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Universidad de Valencia* (2012). Acceso 16 de junio de 2023, <https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>.

Belosff, Mary. *Lecciones y Ensayos* (Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2011), 407.

<https://drive.google.com/file/d/1u1t3QIUNj08ZHFwBK1YcMPA2cTizw29w/view?usp=sharing>.

Brusales Noble, Liliana «Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad» *Revista de Derecho Público* 31, No 60 (2022). Acceso el 07 de abril del año 2023, [File:///D:/Descargas/165-1-267-1-10-20220620%20\(1\).pdf](File:///D:/Descargas/165-1-267-1-10-20220620%20(1).pdf).

Buaiz Valera, Yury Emilio, «Doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones» *Ensayo* (2003). Acceso 18 de mayo de 2023, <http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>.

«Brecha digital: el tropiezo para a educación en El Salvador, 26 de junio del 2021» Universidad Centroamericana (YSUCA, 91.7 FM), acceso 05 de agosto de 2023. <https://ysuca.org.sv/2021/06/brecha-digital-el-tropiezo-para-la-educacion-en-el-salvador/>

Campos de Noches, Maybel Carolina, (Directora del Centro Escolar de Educación Especial “General Adolfo O. Blandón”, Cojutepeque), información obtenida en conversación, 4 de abril del año dos mil veintitrés.

Código de Familia, Decreto Legislativo No. 677, del 1 de octubre de 1994, Diario oficial N0. 231. Tomo N0. 321, del 13 de diciembre de 1993.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *resolución 1-20 (2020), sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos-2020.

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*, Ginebra: Naciones Unidas, 2006.

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 9 (2006) sobre los Derechos de los niños con discapacidad*. Naciones Unidas: 2006.

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación al entorno digital*. Naciones Unidas, 2021.

Comité de los Derechos del niño, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador* (2018), Naciones Unidas, 2018.

Comité de los Derechos Humanos, *Observación General número 18 (1989) relativa a la no discriminación*, Naciones Unidas: 1989).

Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015*, (San Salvador: Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2016). [Acceso el 10 de abril del año 2023.](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321718/download)
[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321718/download.](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conaipd/documents/321718/download)

Consejo Nacional para las Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Análisis sobre la situación de las personas con Discapacidad en El Salvador, 2023*, (El Salvador: UNFPA, 2023), Edición en PDF. Acceso 07 de abril del 2024.
[https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/analisis_personascondiscapacidad_elsalvador2023.pdf.](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/analisis_personascondiscapacidad_elsalvador2023.pdf)

Constitución de la República, Decreto Legislativo N.38, de fecha 15 de diciembre de 1983, Diario oficial No 19, tomo 314, de fecha 30 de enero de 1992.

Cuéllar-Marchell, Helga. «Cerrar la brecha digital en educación: ¿qué debemos mirar más allá de la entrega de computadoras?», *Revista nota de Política pública* 11 (2021), Acceso 7 de agosto de 2023,
https://fusades.org/publicaciones/NPP_Brecha%20digital.pdf

Dávila Balsera, Pauli, et al, «Las personas con discapacidad, el derecho a la educación y la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina», *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, (2010):19.
[https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4066.](https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4066)

«Diccionario Real Academia española, actualización 2022», Real Academia Española (RAE). Acceso el día 28 de junio de 2023. <https://dle.rae.es/poblaci%C3%B3n?m=form>.

El Salvador, *perfil de país* (San Salvador: Sistema de Información de Tendencia Educativas de América Latina, 2021). Acceso 07 de julio del año 2023. https://siteal.iiep.unesco.org/pais/primer-a-infancia-pdf/el_salvador#:~:text=El%20Salvador%20suscribe%20a%20la,dentro%20de%20su%20ordenamiento%20jur%C3%ADico.

«El salvador avanza en el cierre de la brecha digital entre la población estudiantil con discapacidad, 18 de mayo del año 2022», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso 27 de agosto del 2023. <https://www.unicef.org/elsalvador/historias/el-salvador-avanza-en-cierre-de-brecha-digital>

«Enfermedad por el Coronavirus (COVID-19), 09 de marzo de 2023» Organización Panamericana de la Salud (OPS), acceso 11 de julio de 2023. <https://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Clasificación y definición de la discapacidad 2* (Nueva York, UNICEF, 2014). Acceso el 15 de abril del 2023. <https://www.unicef.org/lac/media/7391/file>.

Fuster Guillen, Doris Elida, «Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico» Revista propósitos y representaciones 7 (2019). Acceso el 22 de junio del año 2023, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010.

García Ruiz, Rosa y Mónica Bonilla del Río, Alfabetización mediática y discapacidad: una apuesta necesaria para la inclusión social y digital (Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali: 2020), 64. <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/download/76/83/1276?inline=1>.

González, Pedro, Investigación cualitativa, (Colombia: 2017)), edición en PDF. Acceso 29 de junio de 2023. https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2575/RP_eje3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20muestra%20de%20expertos%3A%20hacen,para%20construir%20dise%C3%B1os%20de%20cuestionarios.

Gutiérrez González, Ángel, *Tecnologías de la Información, un enfoque interdisciplinario*, (México; 2016), edición en PDF, 179. Acceso el 10 de mayo de 2023. <https://cbues.bibliotecasdigitales.com/read/9786076227596/index>.

Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (México: Mc. Graw Hill, 2014), edición en PDF. Acceso 22 de junio de 2023. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

«La cuarta revolución industrial y las tecnologías disruptivas, 13 de diciembre del 2019». Universidad Dr. Andrés Bello, acceso el 09 de abril de 2023, <https://www.unab.edu.sv/la-cuarta-revolucion-industrial-y-las-tecnologias-disruptivas/>.

«Hay casi 240 millones de niños con discapacidad en el mundo, según el análisis estadístico de UNICEF hasta la fecha, 10 de noviembre de 2021», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso el 09 de abril del año 2023. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-240-millones-ninos-con-discapacidad-mundo-segun-analisis-estadistico>.

«Historia de los Derechos del Niño, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 19 de julio, 2019», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso el 08 de julio del año 2023. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>.

«Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, 26 de enero de 2024». Organización de las Naciones Unidas (ONU), Acceso 17 de junio de 2023. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.

«Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), año 2021», Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso el día 10 de mayo del año 2023.

«La educación Inclusiva: Un camino hacia el futuro» (conferencia internacional de Educación 2008; Centro Internacional de Conferencias, Ginebra, del 25 al 28 de noviembre del año 2008).

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo N°431, veintidós de junio de 2022, Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022.

Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, Decreto Legislativo N°234, del 19 de febrero del año 2013, Diario Oficial N° 34 de 15 de febrero del año 2013.

Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, Decreto Legislativo N°672, de 22 de agosto del año 2020, (Diario Oficial N° 178, del 03 de septiembre del año 2020).

M.V, Azate «El descubrimiento de la infancia, modelos de crianza y categoría sociopolítica moderna», *Revista de Ciencias Humanas*, 201 (2003).2. Acceso el 30 de abril de 2023, http://aularedim.net/wp-content/uploads/descubrimiento_infancia.pdf.

Melgar Gómez, Karla Elizabeth, (oficial de información, resolución de la Oficina de información y respuesta del CONAIPD), resolución CONAIPD/DC/04/2023, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

Mercedes, Luisa y Freites Barros, «La convención internacional sobre los derechos del niño: Apuntes básicos», *Revista Educere* 12, (2008). Acceso 28 de mayo de 2023, ¹ http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000300002&script=sci_arttext.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Orientaciones técnicas y administrativas de las Escuelas de Educación Especial, El Salvador, MINEDUCYT - UNICEF, 2017.

Ministerio de Hacienda, Política Presupuestaria 2023 (San Salvador, El Salvador: Ministerio de Hacienda, 2022). Acceso el 14 de junio del año 2024. <https://transparencia.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-DGP-NR-2023-PPE23.pdf>.

Moliner García, Odert, *Educación Inclusiva*, (España: Universidad Jaume, 2013), edición en PDF. Acceso 5 de junio de 2023. <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/72966/s83.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarra, P, Lara y Usero Martínez, J. A. *La accesibilidad de los contenidos web*. (Barcelona: Editorial UOC, 2016). Edición PDF. Acceso 31 de mayo de 2023. <https://elibro.net/es/ereader/ueesbiblio/56357?page=58>.

O'Donnell, Daniel, *Derechos de la Niñez y Adolescencia, Ontología*, (Costa Rica: Unicef, 2001), Edición en PDF. Acceso el 01 de mayo de 2023, <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf>.

Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica, 1969.

Palacios, Agustina y Francisco Beriffi, *la discapacidad como una cuestión de derechos humanos*, (España-2007), edición en PDF. Acceso 15 de abril de 2023. https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf.

Palacios, Agustina, *el modelo social de discapacidad, orígenes, caracterización y plasmación en la convención intencional de los derechos de las personas con discapacidad intelectual*, (Madrid-2008), edición en PDF. Acceso 115 abril de 2023. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>.

Pastori, Alejandro «Los estándares internacionales, ¿son fuentes de derecho internacional público?», *revista Ley y Justicia: reflexiones socio jurídicas* 18 (2018). Acceso el 10 de abril del año 2024. https://www.researchgate.net/publication/328608124_LOS_ESTANDARES_INTERNACIONALES_SON_FUENTES_DE_DERECHO_INTERNACIONAL_PUBLICO.

Portal de transparencia del Ministerio de Hacienda, detalles de compromiso de la deuda pública externa. «Presupuesto asignado 2023». Acceso el 22 de junio del año 2024. <https://transparencia.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-UAIP-IF-2023-14044.pdf>.

Portal de transparencia Fiscal, Ministerio de educación, relación con propósitos de recursos asignados. «Presupuesto asignado 2023». Acceso el 23 de junio del año 2024. <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PrePro2023GC045.pdf>.

Ramírez Castañeda, Luz Arabany y Jheimer Julián Sepúlveda López, «Brecha Digital e inclusión digital: Fenómenos socio-tecnológicos», *Revista EIA*, 15 (2018): 2. Acceso el 28 de abril de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6789489.pdf>.

Raya Diez, Ester y María Jesús Escalona Erce, *Informe sobre la infancia en la Rioja*, (España: Unicef, 2015), edición en PDF, 43. Acceso 21 de junio de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=654432>

Taddei, Ariadna et al, *Modelo de educación inclusiva en tiempo pleno de El salvador* (El Salvador, Ministerio de educación 2016), edición en PDF, 32. Acceso el 21 de junio de 2024. https://www.aics.gov.it/wp-content/uploads/2017/09/MODELO_DE_ESCUELA_INCLUSIVA_EL_SALVADOR_2017.pdf.

Tantalean odar, Reynaldo Mario, «Tipología de las investigaciones jurídicas», *Derecho y cambio social*, (2016):10. Acceso 22 de junio de 2023. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456267.pdf>.

Tecnología asistencial para niños con discapacidad de aprendizaje-Generalidades, 02 de agosto de 2023» Great Schools Org. Acceso 23 de junio de 2024. <https://www.greatschools.org/gk/articles/tecnologia-asistencial-para-ninos-con-discapacidad-de-aprendizaje-generalidades/?lang=es>

Toboso, Mario y M^a Soledad Arnau Ripollés. «La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen.» *Araucaria, Revista iberoamericana de filosofía, política y humanidades* 20 (2008):4. <https://www.redalyc.org/pdf/282/28212043004.pdf>.

Unesco, Ileana «El concepto de infancia a lo largo de la historia», *Revista Complutense de Madrid*, (2009): 2. Acceso 30 de abril de 2023. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/4865/514517%20historia.pdf;jsessionid=95C632EAB6F8D326C332E28A870CE222.jvm1>.

Vasdéz, Leticia, pino Echauri y Josefina Lobera Gracida, *Discapacidad intelectual, guía didáctica para la educación inicial y básica*, (Mexico-2010), 16. Acceso 05 de junio del año 2024. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106805/discapacidad-intelectual.pdf>.

Zacarías Ortez, Eladio, «*Así se investiga, pasos para hacer una investigación*», (San Salvador, 2001).

Zappalá, Daniel, et al, *tecnologías de apoyo para la inclusión*, (Argentina: 2012)
Edición PDF. Acceso 06 de agosto de 2023.
<https://www.educ.ar/recursos/71085/tecnologias-de-apoyo-para-la-inclusion/download/inline>

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de abreviaturas de sujetos investigados: Grupo focal y entrevistados.

No.	Código de grupo focal y personas entrevistadas	Institución/ cargo	Categoría Grupo Focal/entrevistados
EL SALVADOR			
1	GF01	Madres	Representantes legales
2	GF02	Madres	Representantes legales
3	GF03	Madres	Representantes legales
4	ADO01	Estudiante	Adolescentes
5	ADO02	Estudiante	Adolescente
6	DCE00	Directora de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque	Directora y maestras
7	MCE01	Maestra de Primer ciclo de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque	Directora y maestras
8	MCE02	Maestra de Segundo ciclo, de Escuela de Educación Especial General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque	Directora y maestras
9	DEI00	Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.	Grupo de expertos
10	DAL00	Diputada de la Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.	Grupos de expertos
11	CNJP00	Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia, CONAPINA.	Grupo de expertos
12	CLD00	Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque.	Grupos de expertos

ANEXO 2: .Modelo carta de invitación a entrevistas



San Salvador, 30 de octubre de 2023

Licda.

Directora de Escuela de Educación Especial

“Gral. Adolfo O. Blandón”, Cojutepeque.

Presente.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que la licenciada Sandra Marilú Bolaños de Linares; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **“Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”**.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema: Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

F. _____
Doctora Nadia Menjívar Morán.
Directora General Escuela Posgrados

ANEXO 3: .Instrumento guía de Grupo focal



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

GRUPO FOCAL DE REPRESENTANTES LEGALES

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuáles son sus edades?
2. ¿A qué profesión u oficio se dedican?
3. ¿Cuáles son sus domicilios?

B. ENTORNO DIGITAL, EN EL QUE SE GARANTIZA EL DERECHO DEL ACCESO A LAS TIC

1. ¿La institución educativa les garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a sus hijos? ¿Cómo lo hace?
2. ¿Cuál es el entorno digital en que estudian sus hijos?
3. ¿Qué opinan sobre la facilidad del acceso a internet para sus hijos?

C. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

4. ¿Cuáles son las principales acciones educativas que emplean los docentes que involucren el uso de la tecnología?
5. ¿Qué acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de sus hijos?
6. ¿Cuáles son, desde sus perspectivas, los beneficios del acceso tecnológico para sus hijos?
7. ¿Consideran que sus hijos tienen igualdad de acceso a la tecnología en comparación con los niños de otros centros escolares regulares?

¡MUCHAS GRACIAS!

ANEXO 4: .Instrumento guía de entrevista.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

ADOLESCENTE

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuántos años tienes?
2. ¿A qué grado vas?
3. ¿A dónde vives?

B. ENTORNO DIGITAL, EN EL QUE SE GARANTIZA EL DERECHO DEL ACCESO A LAS TIC

4. ¿En la escuela tienes computadora? ¿Para qué la usas?
5. ¿En la casa usas la computadora? ¿Para qué la usas?
6. ¿Conoces algún programa, aplicación o juego en la computadora? ¿Quién te enseñó a usarlo?
7. ¿Tienes internet en tu casa? ¿Para qué lo usas?
8. ¿Tienes internet en tu escuela? ¿Para qué lo usas?
9. ¿Tienes celular? ¿Para qué lo usas? ¿Alguien te enseñó a usarlo?

C. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

10. ¿Qué aplicaciones tiene tu computadora que te ayudan a aprender en clases?
11. ¿Cómo te ha enseñado la maestra a usar la computadora?
12. ¿En casa, quien te ayuda a usar la computadora?
13. ¿Te gusta usar la computadora? ¿Por qué?

14. ¿Te gustaría aprender otra cosa en la computadora o sobre la tecnología?

15. ¿Porque es importante tener computadora?

¡MUCHAS GRACIAS!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Escuela de Posgrados
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA
CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

DIRECTORA DE CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL GENERAL ADOLFO O. BLANDÓN DE COJUTEPEQUE.

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo desempeña el cargo?

B. ENTORNO DIGITAL, EN EL QUE SE GARANTIZA EL DERECHO DEL ACCESO A LAS TIC

3. ¿Cuál es el entorno digital actual al que tienen acceso las alumnas y alumnos?
4. ¿De qué manera la institución educativa garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a las alumnas y alumnos?
5. ¿Cómo es la accesibilidad del internet para alumnas y alumnos?

C. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

6. ¿Durante el año 2023, que tipos de programas tecnológicos han sido implementados en la institución que usted dirige?
7. ¿Qué acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de las alumnas y alumnos?
8. ¿Cómo se capacita al personal educativo para integrar de manera eficaz el uso de las tecnologías en la enseñanza?
9. ¿Existen restricciones o limitaciones en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, en las alumnas y alumnos?
10. ¿Considera que existe garantía de igualdad de derechos en el acceso de las tecnologías en la institución que dirige, en comparación a centros escolares regulares?
11. ¿Cuáles han sido los avances y los desafíos en la garantía del derecho del acceso a las tecnologías en las alumnas y alumnos?

¡MUCHAS GRACIAS!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

MAESTRAS DE CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL GENERAL ADOLFO O. BLANDÓN DE COJUTEPEQUE.

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo lo desempeña en el Centro Escolar?

A. ENTORNO DIGITAL, EN EL QUE SE GARANTIZA EL DERECHO DEL ACCESO A LAS TIC

3. ¿Cuál es el entorno digital actual al que tienen acceso las alumnas y alumnos?

4. ¿De qué manera la institución educativa garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a las alumnas y alumnos?

5. ¿Cómo es la accesibilidad del internet para alumnas y alumnos?

B. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

6. ¿Durante el año 2023, que tipos de programas tecnológicos han sido implementados en la institución?

7. ¿Qué acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de las alumnas y alumnos?

8. ¿Qué tipos de capacitación ha recibido para integrar de manera eficaz el uso de las tecnologías en la enseñanza?

9. ¿Existen restricciones o limitaciones en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, en las alumnas y alumnos?

10. ¿Considera que existe garantía de igualdad de derechos en el acceso de las tecnologías en la institución, en comparación a centros escolares regulares?

11. ¿Cuáles han sido los avances y los desafíos en la garantía del derecho del acceso a las tecnologías en las alumnas y alumnos?

¡MUCHAS GRACIAS!!!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

COORDINADORA NACIONAL DE JUNTAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE COJUTEPEQUE, CUSCATLAN.

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en tema de niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?

B. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

4. ¿Qué tipo de instrumentos internacionales conoce que regulen el derecho del goce del beneficio del progreso científico y/ o el acceso a las tecnologías de la información y comunicación?

5. ¿Qué conocimiento tiene sobre la regulación del derecho al acceso de las tecnologías a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, dentro del marco de la educación inclusiva, en la Ley Crecer Juntos?
6. ¿Durante el año 2023, han recibido denuncia sobre amenaza o vulneración de derecho individual de acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia en el Municipio de Cojutepeque? ¿desde su perspectiva, a qué cree se debe?
7. ¿Considera importante o no la creación de una Ley que regule de manera especial el acceso de las tecnologías en las primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿Por qué?
8. ¿Cree importante potenciar el derecho del acceso a las TIC? ¿Por qué?

¡MUCHAS GRACIAS!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Escuela de Posgrados
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA
CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

**INTEGRANTE DE COMITÉ LOCAL DE DERECHO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE
COJUTEPEQUE, CUSCATLAN.**

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿A qué sector representa?
2. ¿Cuál es su oficio o profesión?
3. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
4. ¿Cuál ha sido su experiencia en tema de niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?

B. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

5. ¿Qué tipo de instrumentos internacionales conoce que regulen el derecho del goce del beneficio del progreso científico y/ o el acceso a las tecnologías de la información y comunicación?
6. ¿Qué conocimiento tiene sobre la regulación del derecho al acceso de las tecnologías a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, dentro del marco de la educación inclusiva en la Ley Crecer Juntos?
7. ¿Durante el año 2023, han tenido conocimiento sobre amenaza o vulneración de derechos colectivos sobre el acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia en el Municipio de Cojutepeque? ¿desde su perspectiva, a qué cree se debe?
8. ¿Considera importante o no la creación de una Ley que regule de manera especial el acceso de las tecnologías en las primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿Por qué?
9. ¿Cree importante potenciar el derecho del acceso a las TIC? ¿Por qué?

¡MUCHAS GRACIAS!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

DIPUTADA DE LA COMISION LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de discapacidad intelectual?

A. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

4. En el transcurso del año 2023, ¿cuáles acciones específicas se han llevado a cabo para garantizar el acceso del derecho a las tecnologías en beneficio la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?
5. Durante el año 2023, ¿se asignó presupuesto para el desarrollo de programas tecnológicos destinados a apoyar a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?
6. ¿Hubo asignación presupuestaria durante el año 2023, para la garantía del acceso a las tecnologías, en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿como?
7. ¿Cuál es la perspectiva sobre la creación de un anteproyecto de Ley, que regule de manera específica el acceso a las tecnologías en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?
8. ¿Considera importante o no la creación de una Ley que regule de manera especial el acceso de las tecnologías en las primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿Por qué?
9. ¿Cuáles han sido los avances más significativos para cumplir con los estándares internacionales de protección de este derecho durante el período evaluado?
10. Desde la perspectiva de las leyes actuales en esta materia, ¿cree que se logra garantizar la igualdad de derechos en el acceso a las tecnologías para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual en comparación con pares sin discapacidad? ¿Por qué?

¡MUCHAS GRACIAS!



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA

CÁTEDRA: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica

DIRECTOR DE EDUCACION INCLUSIVA DE MINEDUCYT

TITULO DEL TRABAJO: “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

INDICACIONES: Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean.

PREGUNTAS:

A. Generalidades:

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Cuál es su cargo y desde hace cuánto tiempo lo desempeña?
3. ¿Cuál es su perspectiva y experiencia en el tema de la educación inclusiva?
4. ¿Se cumple actualmente esa perspectiva en la educación brindada a la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual?

B. ENTORNO DIGITAL, EN EL QUE SE GARANTIZA EL DERECHO DEL ACCESO A LAS TIC

5. ¿Cuál es el entorno digital actual, al que tienen acceso las alumnas y alumnos de los Centros de Educación Especial?

C. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL ACCESO A LAS TIC

6. ¿De qué manera se ha garantizado el acceso a las tecnologías de información y comunicación, y que acciones se han llevado a cabo para su incorporación en las Escuelas de Educación Especial?
7. ¿Durante el año 2023, qué tipos de programas tecnológicos han sido creados y /o implementados en los Centros de Educación Especial?
8. ¿Qué acciones se han llevado a cabo para la capacitación de docentes sobre el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación en la enseñanza?
9. ¿Qué medidas o acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de cada alumna y alumno en los Centros de Educación Especial?
10. ¿Cómo considera que se ha garantizado la igualdad de derecho, en el acceso de las tecnologías de los centros de educación especial en comparación a centros escolares regulares?

11. ¿Cuáles han sido los avances y los desafíos que se han tenido en la garantía del derecho del acceso a las tecnologías en los Centros de Educación especial?

12. ¿Considera que el derecho del acceso a las TIC, es importante para las y los estudiantes de los centros de educación especial? ¿Por qué?

¡MUCHAS GRACIAS!

ANEXO 5: .Formato consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO A DIRECTORA DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL GENERAL ADOLFO O. BLANDON, COJUTEPEQUE

TEMA:

“Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”

USO DE LA INFORMACION

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Determinar la forma en que se garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la Escuela de educación especial de Cojutepeque, durante el año dos mil veintitrés.

2- Específico: Identificar el entorno digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en la escuela de educación especial de Cojutepeque.

3- Específico: Describir si se cumplen los estándares internacionales del derecho del acceso a las TIC en la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual de la escuela de educación especial de Cojutepeque.

CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____ conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “Derecho al Acceso de Tecnologías, en Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con Discapacidad Intelectual, en Escuela de Educación Especial, Cojutepeque”. Asimismo yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de Cojutepeque, a los _____ días del mes de noviembre del año 2023.

ANEXO 6: MATRICES DE INTERPRETACION Y ANALISIS: GRUPO FOCAL DE REPRESENTANTES LEGALES

Matriz de interpretación y análisis de: Grupos Focales de representantes legales de Primera infancia, niñez y adolescencia, alumnas y alumnos de Centro Escolar General Adolfo O. Blandón, Cojutepeque.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿La institución educativa les garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a sus hijos? ¿Cómo lo hace?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	A través de la maestra quien les envía videos al grupo de madres para que sus hijos los vean, también a través de las Tablet, pero esa no la traen porque son chiquititos y no las pueden usar.	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...], asimismo el artículo 54 literal j de la LCJ establece las condiciones que Estado debe garantizar, para hacer efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las	Se advierte que los representantes legales no tienen un conocimiento amplio sobre lo que es el derecho del acceso a las TIC, el cual no es únicamente el dispositivo como lo identifican, sino también otros recursos como programas que sirven de apoyo en el aprendizaje, así como la accesibilidad al internet; no obstante ello, refieren que a sus hijos se les ha entregado dispositivos tecnológicos como Tablet y computadora, con lo cual se visualiza parte del aseguramiento del acceso a las TIC, de acuerdo al estándar internacional; por otra parte se destaca también
	Representantes legales	GF02	A través de las Tablet que les han dado.		
	Representantes legales	GF03	A través de las computadoras que les han dado y que tiene días para traerla.		

				Nuevas Tecnologías de la información y comunicación[...]	que parte de los informantes visualizan a las maestra como medios de esa garantía.
--	--	--	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuál es el entorno digital en que estudian sus hijos?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Ellos tienen computadoras que tienen programas para aprender a leer y estudiar tablas de multiplicar, para colorear, sonidos de animales.	Según lo establecido por el Comité de los Derechos del niño, en su observación número 25, relativa a los derechos de los niños con relación al entorno digital, específicamente en su párrafo 2, establece que el entorno digital [...] abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y	Se identifica a través de los informantes, que el entorno digital en que estudia la primera infancia, niñez y adolescencia, comprende dispositivo como Tablet y computadora, así como aplicaciones que les permiten interactuar de forma virtual en su proceso de enseñanza – aprendizaje, lo cual sin duda significa un avance importante, sin embargo no se visualizan otros aspectos como el acceso a redes que incluyen el internet, por lo que aún falta aspectos importantes
	Representantes legales	GF02	Tienen computadoras que tienen programas para aprender a leer y estudiar tablas de multiplicar, para colorear, sonidos onomatopéyicos para los niños que les cuesta hablar, y son programas que las Tablet ya traen.		

	Representantes legales	GF03	Tienen computadoras que tienen programas adaptados a ellos para aprender, como parejas de animales para que los encuentren, lecturas, tablas de multiplicar, o les mandan videos para que los trabajen en casa.	entornos conectados, la realidad virtual y aumentada [...], entre otros.	para darle cumplimiento al estándar establecido en la observación número 25 del Comité de los derechos del niño que describe lo que es el entorno digital y la garantía del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los derechos del niño.
--	------------------------	------	---	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué opinan sobre la facilidad del acceso a internet para sus hijos?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Nuestros hijos no usan internet en la escuela porque no traen las Tablet, los programas se pueden usar sin internet y en casa ellas les ponen internet.	Según el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado debe adoptar medidas pertinentes para garantizar el acceso, entre ellas se señala en el literal g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; asimismo el Comité, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador, hace referencia en el párrafo 42 literal d) al «El insuficiente [...] acceso a recursos educativos como	De acuerdo al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, existe una obligación del Estado en garantizar el acceso al internet, la cual al parecer en el pasado no ha sido cumplida en virtud de lo observado por el Comité de los Derechos del Niño, en los últimos informes que rindió El Salvador, ni actualmente sigue cumpliéndose, ya que no se le proporciona internet a las y los estudiantes en los dispositivos, y quienes únicamente cuentan con internet en la escuela, pero de forma limitada para actividades curriculares específicas, con excepción de los de primera infancia que no llevan su Tablet a la escuela haciendo uso de la misma solo en casa,
	Representantes legales	GF02	Este año no les han dado el internet que antes les daban para la casa, y en la escuela si hay, pero si se los ponen los niños empiezan a ver los videos que a ellos les gusta, consideran que la facilidad es en un 50%.		
	Representantes legales	GF03	En la escuela no tienen acceso a internet, solo se los ponen por ejemplo para pruebas, que los programas se pueden usar sin internet, y el ministerio de educación les dio paquete de		

			<p>internet solo el año que les entregaron la computadora nada más, que consideran que la facilidad es de un 50% porque aunque haya internet en la escuela no les dan las contraseñas a los niños porque ven otras cosas y se distraen.</p>	<p>bibliotecas, computadoras e Internet.</p>	<p>donde los padres se los proporcionan; por lo que el acceso al recurso de internet por las y o estudiantes sigue siendo insuficiente para la garantía de su derecho, incumpléndose así el estándar internacional relacionado.</p>
--	--	--	---	--	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles son las principales acciones educativas que emplean los docentes que involucren el uso de las tecnologías?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Las maestras las usan para manualidades, para ponerles cuentos o fábulas, porque hay niños que como no pueden escribir ni leer, de esa manera le facilitan el aprendizaje, viéndolo.	La Constitución de la República en artículo 53 inciso segundo, expresa que: “El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico” existiendo una obligación primordial desde la Carta Magna; por otra parte El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15 literal b) reconoce el derecho de Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; de igual manera la Ley Crecer juntos reconoce dentro de las responsabilidades del Estado para hacer efectivo el derecho a la educación en el literal c) del art.5, fomentar la generación de	El Estado Salvadoreño tiene obligación por mandato Constitucional y por estándar internacional de garantizar a la primera infancia, niñez y adolescencia la promoción y goce de los beneficios del progreso científico, evidenciándose con los informantes que las maestras hacen uso de las tecnologías como parte del método de enseñanza-aprendizaje con sus estudiantes, quienes gozan de este beneficio para la efectivizarían de su derecho a la educación., por lo que desde esta perspectiva sí existe garantía de los beneficios del progreso científico.
	Representantes legales	GF02	Las usan para enviar tareas y que los niños las hagan en casa cuando no pueden llegar presencial, envían videos y los niños tienen que hacer lo que la maestra les diga.		
	Representantes legales	GF03	Para realizar pruebas, les ponen videos educativos y películas de acuerdo al tema que van dando y lo hacen en todas las materias.		

				conocimiento científico y tecnológico.	
--	--	--	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de sus hijos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Solo lo que la maestra hace, porque los programas todos vienen iguales en las Tablet.	De acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado tiene la obligación de promover dispositivos técnicos y <u>tecnologías de apoyo adecuadas</u>	De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el Estado tiene la obligación de proveer de tecnología de apoyo adecuada a las y los estudiantes con discapacidad intelectual, lo cual de acuerdo a la información obtenida por las informantes, ello se garantiza únicamente con las acciones realizadas por las maestras quienes adecuan los contenidos que los equipos traen a las necesidades de sus hijos, lo cual determinan viendo el nivel educativo y el nivel o grado de discapacidad; de manera que este sector
	Representantes legales	GF02	Solo lo que la maestra hace, porque los programas todos vienen iguales en las Tablet, pero del Ministerio no se ha hecho ninguna acción para eso.	para las personas con discapacidad; traducido esto a un <u>ajuste razonable</u> , que según la definición dada por la misma convención en su artículo 2, es definida como: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas	
	Representantes legales	GF03	En este grupo hay niños de cuarto, quinto y sexto grado y la maestra los ha		

			dividido por grado de discapacidad y por edades para no darle los mismos contenidos.	que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular [...]	unánimemente reconoce que son las maestras quienes hacen la función de adaptar esas tecnologías, viéndose más desde la perspectiva de enseñanza aprendizaje y no propiamente a la adaptación del equipo; no obstante ello tales acciones armonizan con garantizar el goce efectivo del derecho mandatado por la Convención.
--	--	--	--	--	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles son, desde sus perspectivas, los beneficios del acceso a las tecnologías para sus hijos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Buscan lo que quieren, y solo ven una vez el dibujo y se lo graban, y solo repiten lo que ven, han avanzado en su desarrollo.	Según el Comité de los Derechos del niño en su observación número 25, relativa a los derechos del niño al entorno digital, destaca en su párrafo 3 la importancia de éste para casi todos los aspectos de la vida de los niños, y en su párrafo 99, se reconoce que éste puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales.	El Comité de los Derechos del niño ya ha reconocido la importancia y beneficios del derecho de las niñas, niños y adolescentes al entorno digital, que también incluye las Tecnologías de información y comunicación, lo cual desde la experiencia propia de las informantes ha podido ser evidenciado, pues reconocen que entre los beneficios que han tenido sus hijos al acceder a las tecnologías esta: avance en su aprendizaje, en su desarrollo y han logrado independencia; de ahí la importancia de la garantía del derecho a través de la accesibilidad como lo manda la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad y que a través de este se
	Representantes legales	GF02	Les han ayudado bastante, como casi no pueden leer, buscan en dictado de google, y rapidito le dan la información y ella va pausando para ir escribiendo y así está aprendiendo a leer, por medio del micrófono ubican donde buscar la información que desean, por otra parte sus hijos se han hecho más independientes y han avanzado en su desarrollo.		

	Representantes legales	GF03	Sus hijos han avanzado en el aprendizaje con la tecnología, han aprendido a encender y apagar el equipo, buscan información por medio de dictados en google y eso lo escriben, y así están aprendiendo a leer también.		potencialice el desarrollo integral para la primera infancia, niñez y adolescencia con Discapacidad intelectual.
--	------------------------	------	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Consideran que sus hijos tienen igualdad de acceso a la tecnología en comparación con los niños de otros centros escolares regulares?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Representantes legales	GF01	Consideramos que les han garantizado los mismos derechos en las tecnologías igual que a los demás niños, solo que en el caso de nuestros hijos el aprendizaje es más lento.	La Constitución de la República, en su artículo 3, expresamente reconoce que; Todas las personas son iguales ante la ley. (...) no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión; Además este principio de igualdad y no discriminación, constituye uno de los elementos primordiales de la doctrina de la protección integral, reconocido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se expresa que los Estados Partes respetarán los derechos [...], sin	Por principio Constitucional todos somos iguales ante la Ley; por principio especial la primera infancia, niñez y adolescencia en general, incluyendo a los que tienen una discapacidad intelectual, también deben ser tratados con igualdad en la garantía de sus derechos; a partir de lo informado se ha logrado determinar que la igualdad del derecho en el acceso a las tecnologías en las y los estudiantes con discapacidad intelectual se garantiza, en virtud que han sido dotados de los mismos recursos tecnológicos que los demás estudiantes en modalidad regular, entre ellos equipo adaptado, pero además con aplicaciones especiales
	Representantes legales	GF02	Consideramos que sí, les han garantizado los mismos derechos porque las tecnologías de nuestros hijos tienen esos programas de sonidos demás, que los de las otras escuelas no tienen.		
	Representantes legales	GF03	Consideramos que les han garantizado de igual manera el derecho, porque no los han tenido de menos, los han tomado en cuenta para darles las computadoras, y la enseñanza es diferente		

			<p>porque son niños especiales y las han adaptado a las discapacidades que tienen, sus computadoras son diferentes y traen otros programas, igual en su momento les dieron internet a todos, los han tratado igual.</p>	<p>distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, [.]; ratificado además por la Ley Crecer Juntos en su artículo 11.</p>	<p>para su aprendizaje, es decir que ha existido una diferenciación de trato, con lo cual justamente se evidencia la igualdad, ya que la garantía del derecho no necesariamente implica hacerlo de la misma manera para todos, sino más bien tomar en cuenta sus diferencias, en garantía también de la equidad, con la cual se logra la igualdad de los derechos.</p>
--	--	--	---	--	--

ANEXO 7: MATRICES DE INTERPRETACION Y ANALISIS: ENTREVISTA A ADOLESCENTES

Matriz de interpretación y análisis de: Estudiantes.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿En la escuela tienes computadora? ¿Para qué la usas?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Si, para aprender.	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...], asimismo el artículo 54 literal j de la LCJ establece las condiciones que Estado debe	Partiendo de la obligación del Estado para cumplir con el aseguramiento de las Tecnologías de información y comunicación a las personas con discapacidad, se ha logrado establecer que ésta se cumple al facilitar a las y los estudiantes el acceso y uso de equipo tecnológico, específicamente computadora y con aplicaciones adaptadas, quienes las utilizan dentro de su centro de estudio para “aprender” lo cual es importante destacar, puesto que precisamente es uno de los fines que busca el derecho, su uso adecuado
	Adolescente	ADO02	Si, uso COMPRIS para jugar, conocer las monedas y los billetes		

				<p>garantizar, para hacer efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las Nuevas Tecnologías de la información y comunicación[...]</p>	<p>en garantía de su derecho a la educación y a su mismo desarrollo integral.</p>
--	--	--	--	---	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿En la casa usas la computadora? ¿Para qué la usas?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Uso la misma, para ver cualquier video.	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...], asimismo el artículo 54 literal j de la LCJ establece las condiciones que el Estado debe garantizar, para hacer efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las Nuevas Tecnologías de la	Se conoce a la luz del estándar internacional la obligación que el Estado tiene de asegurar el acceso a las tecnologías de información y comunicación, lográndose evidenciar de la información obtenida de los informantes, que este derecho se cumple en el caso de las y los estudiantes con discapacidad intelectual, asimismo que dicho equipo es el mismo utilizado por ellos en casa; sin embargo se evidencia que en casa la finalidad de su uso cambia, ya que es utilizada para otros fines como la distracción y juego, lo cual indica evidentemente un punto de atención en virtud de que si bien es cierto esos aspectos son parte de su desarrollo, habría que
	Adolescente	ADO02	Tengo la del gobierno y otra, pero ésta no la uso porque no le sirve la batería; y la uso para jugar nada más, una hora.		

				información y comunicación[...]	profundizar si los mismos limitan el objetivo perseguido de hacer un uso adecuado de los dispositivos para la garantía de su derecho a la educación, donde el estado es responsable de acuerdo a la Ley Crecer Juntos, y si las madres y padres se suman a la garantía de ese derecho.
--	--	--	--	---------------------------------	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Conoces algún programa, aplicación o juego en la computadora? ¿Quién te enseñó a usarlo?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Si, COMPRIS, tengo opciones para jugar, como aprender a sumar y restar; si puedo usarla y me lo enseñó la señora.	El Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 15 literal b) reconoce el derecho de Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; de igual manera la Ley Crecer juntos reconoce dentro de las responsabilidades del Estado para hacer efectivo el derecho a la educación en el literal c) del art.5, fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico.	El derecho de gozar de los beneficios del progreso científico debe ser un control convencional en el derecho a la educación en el Estado Salvadoreño, quien también de acuerdo a la Ley especial interna en materia de niñez, como es la Ley Crecer Juntos, tiene la responsabilidad de fomentar el derecho, pero además de fomentar una generación con conocimiento científico, parte de ello ha sido evidenciado a través de los informantes quienes son sujetos del derecho, al expresar que conocen de una aplicación dentro de sus equipos que tiene opciones de aprendizaje, además ha sido enseñado por las maestras, por lo que también éstas últimas
	Adolescente	ADO02	COMPRIS, la señora		

					se vuelven claves para la garantía del derecho, justamente por ser sus guías y enseñadoras en el tema.
--	--	--	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Tienes internet en tu casa? ¿Para qué lo usas?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Si, para ver videos.	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado debe adoptar medidas pertinentes para garantizar el acceso, entre ellas se señala en el literal g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; asimismo el Comité, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de	Por mandato internacional, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y además por observación del Comité de los Derechos del niño, el Salvador debe garantizar el acceso a internet a las personas con discapacidad, incluyendo a las y los estudiantes; de acuerdo a lo informado se advierte que éstos tienen internet en casa, el cual a su vez es utilizado para hacer efectivos otros derechos como el de recreación y comunicación, mas no para fines propiamente
	Adolescente	ADO02	Si tengo; para ver YouTube, ver películas y hablar con mi mamá.		

				<p>El Salvador, hace referencia en el párrafo 42 literal d) al «El insuficiente [...] acceso a recursos educativos como bibliotecas, computadoras e Internet.</p>	<p>educativos de aprendizaje, desconociéndose además si el que provee de dicho recurso es el Estado a través de la institución educativa o es provisto por los padres de familia.</p>
--	--	--	--	---	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Tienes internet en tu escuela? ¿Para qué lo usas?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	No	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado debe adoptar medidas pertinentes para garantizar el acceso, entre ellas se señala en el literal g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; asimismo el Comité, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador, hace referencia en el párrafo 42 literal d) al «El insuficiente [...]	El Estado Salvadoreño dentro de sus obligaciones internacionales, por mandato de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, y además por observación del Comité de los Derechos del niño, debe garantizar el acceso a internet a la primera infancia, niñez y adolescencia, lo cual de acuerdo a la información obtenida, no se cumple a la fecha, en virtud que el recurso de internet no es brindado a las y los estudiantes con discapacidad intelectual por la institución educativa, para aprovechar de mejor manera los beneficios de
	Adolescente	ADO02	No		

				acceso a recursos educativos como bibliotecas, computadoras e Internet.	las tecnologías, en su proceso en aprendizaje.
--	--	--	--	---	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Tienes celular? ¿Para qué lo usas? ¿Alguien te enseñó a usarlo?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	No tengo	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...], asimismo el artículo 54 literal j de la LCJ establece las condiciones que	No obstante existir la obligación estatal respecto de asegurar el acceso a las tecnologías de información y comunicación, es viable decir, que los teléfonos celulares son parte de ellas pero pueden ser provistos por su padres de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, lo que no ha sido el caso de los entrevistados, porque no tienen; sin embargo proveer de este tipo de tecnología, aunque no es una obligación propiamente del Estado, sí puede ser objeto de responsabilidad su uso adecuado dentro del
	Adolescente	ADO02	No tengo		

				<p>Estado debe garantizar, para hacer efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las Nuevas Tecnologías de la información y comunicación[...]</p>	<p>cualquier centro de estudios, en garantía a su derecho a la educación, a partir de lo regulado en el artículo 54 de la Ley Crecer Juntos.</p>
--	--	--	--	---	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué aplicaciones tiene tu computadora que te ayudan a aprender en clases?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	COMPRIS, me ayuda de cualquier manera, juego y leo.	El Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 15 literal b) reconoce el derecho de Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; de igual manera la Ley Crecer juntos reconoce dentro de las responsabilidades del Estado para hacer efectivo el derecho a la educación en el literal c) del art.5, fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico.	Por obligación internacional, el Estado Salvadoreño debe reconocer y fomentar la generación de conocimiento tecnológico, como parte de la garantía a esos derechos, a las y los estudiantes con discapacidad intelectual, les proporciona en sus computadoras una aplicación llamada GCOMPRIS, que tiene diversas modalidades de aprendizaje facilitando y efectivizando su derecho a la educación.
	Adolescente	ADO02	COMPRIS, lo uso con las flechas, apretando el mouse, me ayuda a aprender más.		

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo te ha enseñado la maestra a usar la computadora?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Entre, sigan las indicaciones.	A partir del año 2021 y luego de que se procurara el regreso de la primera infancia, niñez y adolescencia a las escuelas, surgió la necesidad de acelerar la digitalización educativa, la cual significó, no solo dotar a todos los estudiantes y docentes de equipo y conectividad a Internet, sino también prepararlos para saber cómo utilizar estas herramientas para aprender, desafío que debía verse reflejado en una política, agenda o plan del país que incluyera las estrategias a desarrollar; lo cual obviamente debe dar respuesta al estándar dado por el Comité de	Evidentemente el avance de la ciencia y tecnología es parte de la nueva realidad que va avanzando, y también lo son los diversos obstáculos que puede enfrentar la sociedad, cuyo impacto negativo puede repercutir en la garantía del derecho a la educación de la primera infancia, niñez y adolescencia, de ahí la importancia del derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación y la enseñanza de su uso adecuado y eficaz; lo cual que para el caso de las y los estudiantes con discapacidad intelectual es garantizado por las maestras, quienes guían y enseñan sobre el uso adecuado de los
	Adolescente	ADO02	Hago como la señora me dice, así y así.		

				los Derechos del Niño, en su observación número 25, relativa al derecho del niño al entorno digital, donde establece la obligación de garantizar el acceso a tecnologías digitales y que éstas sean utilizadas de manera de manera eficaz.	dispositivos.
--	--	--	--	--	---------------

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿En casa, quien te ayuda a usar la computadora?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Mi mamá, me dice que mire videos, y no la uso para hacer tareas.	A partir del año 2021 y luego de que se procurara el regreso de la primera infancia, niñez y adolescencia a las escuelas, surgió la necesidad de acelerar la digitalización educativa, la cual significó, no solo dotar a todos los estudiantes y docentes de equipo y conectividad a Internet, sino también prepararlos para saber cómo utilizar estas herramientas para aprender, desafío que debía verse reflejado en una política, agenda o plan del país que incluyera las estrategias a desarrollar; lo cual obviamente debe dar respuesta al estándar dado por el Comité de	De acuerdo a la observación número 25, del Comité de los derechos del niño, existe una obligación del Estado de garantizar el acceso a tecnologías digitales y que éstas sean utilizadas de manera eficaz; en ese sentido se observa que solo existe involucramiento del cuerpo docente para guiar a las y los estudiantes en la enseñanza de su uso; no así de la familia quien parecer ver a la tecnología únicamente como una forma de distracción y entretenimiento mas no de aprendizaje como parte de su derecho a la educación.
	Adolescente	ADO02	Nadie, en la escuela a aprendido.		

				los derechos del niño, en su observación número 25, relativa al derecho del niño al entorno digital, donde establece la obligación de garantizar el acceso a tecnologías digitales y que éstas sean utilizadas de manera de manera eficaz.	
--	--	--	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Te gusta usar la computadora? ¿Por qué?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Si, para aprender más.	Según el Comité de los Derechos del niño en su observación número 25, relativa a los derechos del niño al entorno digital, destaca en su párrafo 3 la importancia de éste para casi todos los aspectos de la vida de los niños, y en su párrafo 99, se reconoce que éste puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales.	El Comité de los Derechos del niño, en su observación número 25, ya ha reconocido la importancia del derecho del entorno digital que incluye las tecnologías de información y comunicación, para el caso de los entrevistados cabe resaltar el hecho que les gusta usar la computadora, pero lo destacable es, que para ellos, las mismas son vistas como fuentes de aprendizaje, en consonancia con la observación, puesto que es así como aprovecharan los beneficios de los recursos.
	Adolescente	ADO02	Porque aprendo más y para no estar aburrido.		

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Te gustaría aprender otra cosa en la computadora o sobre la tecnología?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Si, aprender cocina	Según el Comité de los Derecho del niño en su observación número 25, relativa a los derechos del niño al entorno digital, destaca en su párrafo 3 la importancia de éste para casi todos los aspectos de la vida de los niños, y en su párrafo 99, se reconoce que éste puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales.	De lo observado por los entrevistados se destaca la importancia señalada por el Comité de los derechos del niño en su observación número 25, puesto que los mismos ven a la tecnología como fuente de aprendizaje, y no solo en la parte educativa, sino que trasciende a otras áreas de la vida que pueden ser múltiples y de total importancia para su desarrollo integral, justamente porque los beneficios de dicha tecnología no se limita a la parte educativa-académica de las y los estudiantes, sino que también a su formación integral para la efectivización de otros derechos .
	Adolescente	ADO02	Sí me gustaría aprender las otras aplicaciones que hay allí, como los juegos y dibujo de los animales, que he visto que usan otros compañeros pero no sabe cómo se hace.		

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Porque es importante tener computadora?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Adolescente	ADO01	Para aprender	Según el Comité de los Derechos del niño en su observación número 25, relativa a los derechos del niño al entorno digital, destaca en su párrafo 3 la importancia de éste para casi todos los aspectos de la vida de los niños, y en su párrafo 99, se reconoce que éste puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales.	El Comité de los Derechos de Niño en su observación número 25, reconoce los beneficios de la tecnología en la vida de los niños; con la información de los informantes, quienes son claves por ser los sujetos del derecho estudiado, se observa que para ellos recobra importancia el tema de contar con equipo tecnológico porque la ven y la utilizan para aprender, lo cual es relevante en virtud de la etapa de desarrollo en que se encuentran, donde precisamente deben prepararse para la vida y hacer uso de todas estas herramientas de manera positiva y eficaz.
	Adolescente	ADO2	Porque aprendo más a usar otros juegos.		

ANEXO 8: MATRICES DE INTERPRETACION Y ANALISIS: ENTREVISTA A DIRECTORA Y MAESTRAS

Matriz de interpretación y análisis de: Directora y maestras.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuál es el entorno digital actual al que tienen acceso las alumnas y alumnos?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Directora y maestras	DEC00	El 100% de los estudiantes matriculados cuentan con Tablet y computadoras, de primero a tercer grado tienen Tablet y de cuarto a formación profesional (17 años) tienen computadora; asimismo las computadoras y Tablet vienen con aplicaciones especiales dependiendo del tipo o grado de discapacidad del estudiante, y en total son 6 aplicaciones, relativa a lenguaje, lógica matemática, pictograma, pintura,	Según lo establecido por el Comité de los Derechos del niño, en su observación número 25, relativa a los derechos de los niños con relación al entorno digital, específicamente en su párrafo 2, establece que el entorno digital [...] abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y	Se corrobora que de acuerdo a lo identificado como entorno digital según el Comité de los derechos del niño en su observación número 25, que las y los estudiantes tienen acceso a un entorno digital de gama importante, ya que cuentan con dispositivo como Tablet los más pequeños y computadoras los más grandes, con 6 aplicaciones adaptadas para su aprendizaje, relativa a lenguaje, lógica matemática, pictograma, pintura, rompecabezas y otro; asimismo cuentan

			rompecabezas y otro, y que pueden ser utilizados sin internet. También cuentan con un televisor para cuando es necesario compartirles videos o para actividades de la escuela.	entornos conectados, la realidad virtual y aumentada [...], entre otros. Por otra parte la Educación Inclusiva es un derecho que se encuentra íntimamente vinculado al de accesibilidad, ya que es una forma de garantizarle la misma, a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad.	con televisor, por lo que desde la óptica de la dotación del recurso se visualiza garantía del acceso a este derecho como parte de esa educación inclusiva a la que deben tener como sujetos de derecho.
Directora y maestras	MCE01	Actualmente ha habido una transformación desde el año 2021, se han entregado laptop y computadoras.			
Directora y maestras	MCE02	Tienen acceso a computadoras, a YouTube, TV, y uso de programas interactivos, uno de ellos se llama GCOMPRIS.			

	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿De qué manera la institución educativa garantiza el derecho del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a las alumnas y alumnos?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	Cada docente integra el uso de las tecnologías dentro de sus horarios de clase, algunas solicitan su uso todos los días, otras 1 o 2 días a la semana, a fin de fortalecer los contenidos de cada materia.	La Constitución de la República en su art. 53 reconoce que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; por lo que el Estado debe propiciar la investigación y el quehacer científico; asimismo el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...]; y la Ley Crecer Juntos	El derecho a la educación y del quehacer científico es una derecho reconocido por la norma Constitucional, de manera que el Estado debe garantizar con condiciones que vuelven eficaz el derecho del acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad como manda la Convención especial en la materia, a partir de lo informado es observable que una de las condiciones para la garantía de ese derecho, en las y los estudiantes con discapacidad intelectual ha sido el uso de tecnologías y de programas como medios de enseñanza-aprendizaje en el tema propiamente dicho, como en otras materias; tal y como lo establece la Ley Crecer Juntos, como
	Directora y maestras	MCE01	A través de los programas educativos que les orientan en su desarrollo, dentro de las materias existe la materia de educación tecnológica y educación artística donde la utiliza que reciben los días viernes.		
	Directora y maestras	MCE02	En que todos tienen acceso a internet bajo vigilancia, entrega de computadoras, equipo para cargar las computadoras, y clases		

			de tecnología los días miércoles y jueves.	en el artículo 54 literal j establece las condiciones que el Estado debe garantizar, para hacer efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las Nuevas Tecnologías de la información y comunicación[...]	parte de la efectivización de su derecho a la educación.
--	--	--	--	---	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo es la accesibilidad del internet para alumnas y alumnos?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	Dentro de la Escuela la señal no tiene alcance, porque solo hay un aparato en la dirección, lo ideal es que cada sección tuviera; fuera de la escuela; la mayoría de niños son de escasos recursos, no tienen señal ni capacidad; las computadoras nunca han tenido internet, las Tablet traían un chip, pero solo fue año 2022, años 2023 no.	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado debe adoptar medidas pertinentes para garantizar el acceso, entre ellas se señala en el literal g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; asimismo el Comité, a través de sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto, combinados de El Salvador, hace referencia en el párrafo 42 literal d) al «El insuficiente [...] acceso a recursos educativos como	La accesibilidad y la promoción del uso del internet, es un derecho que a la Convención Sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad debe cumplirse, y no continuar en deuda como se puede advertir de lo observado en los informes quinto y sexto por parte del Comité de los Derechos del Niño. A partir de lo informado esa obligación sigue sin cumplirse a las y los estudiantes con discapacidad intelectual, debido a la poca cobertura del recurso que se tiene dentro de la escuela y fuera de ella no se garantiza porque las computadoras nunca tienen; por lo que lo observado por el Comité sigue siendo una realidad que no ha sido superada, con un impacto directo en la limitación de derechos de esta población.
	Directora y maestras	MCE01	La accesibilidad es mala porque no hay red amplia, y por la poca señal de la compañía en el Centro escolar.		
Directora y maestras	MCE02	Las computadoras nunca tienen y afuera es difícil, se podría decir que dentro de la escuela es regular.			

				bibliotecas, computadoras Internet.	e	
--	--	--	--	---	---	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Durante el año 2023, que tipos de programas tecnológicos han sido implementados en la institución que usted dirige?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	No se han implementado programas, se trabaja únicamente con las aplicaciones que ya vienen en las Tablet y computadoras	El artículo 15 del Pacto de los Derechos económicos, sociales y culturales, reconoce el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, debiendo para ello el Estado conservar, desarrollar y difundir la ciencia; asimismo la relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos, referente al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; en su párrafo 66 hace mención a la necesidad de promover el acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones.	A partir de las obligaciones que tiene el Estado de cumplir con los estándares internacionales de la promoción de la ciencia y sus aplicaciones, que puede ser, para el caso particular, a través de programas tecnológicos de aprovisionamiento de equipo, redes, o incluso capacitación; sin embargo las informantes se refirieron a programas como aplicaciones adaptadas dentro de los equipos tecnológicos, lo cual también forma parte del goce del avance científico; siendo necesario conocer la información dada por otros sectores a fin de verificar si la obligación mandatada por la Convención se cumple o no al respecto.
	Directora y maestras	MCE01	Ninguno, solo las aplicaciones que trae la laptop.		
	Directora y maestras	MCE02	Ninguno, los que están fueron implementados hace dos años y que incluyen literaturas, matemáticas, entre otros.		

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de las alumnas y alumnos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	En el mes de enero se llena un formulario proporcionado por el MINEDUCYT, sobre los alumnos de nuevo ingresos que contiene nombre, responsable, edad, tipo y grado de discapacidad para solicitarle el equipo de acuerdo a su necesidad, a los antiguos ya no se les da.	De acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Estado tiene la obligación de promover dispositivos técnicos y <u>tecnologías de apoyo adecuadas</u> para las personas con discapacidad; traducido esto a un <u>ajuste razonable</u> , que según la definición dada por la misma convención en su artículo 2, es definida como: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se	De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, El Estado debe promover las tecnologías de apoyo adecuadas, a partir de la información dada por las informantes existe cierto contraste en el tema, puesto que para una de ellas, si se hacen acciones necesarias de parte del MINEDUCYT para proporcionar las tecnologías de apoyo adecuadas a cada estudiante, entre ellas el llenado de formulario para conocer el tipo y nivel de discapacidad, sin embargo para otras no se hacen acciones propias para adaptarlas las tecnologías a cada necesidad particular de cada estudiante, quedando esa tarea a las
	Directora y maestras	MCE01	Ninguna, me ha tocado ser autodidacta, lo que me ha hecho creer como persona, clasifico los materiales y los adapto a las necesidades de cada alumno.		
	Directora y maestras	MCE02	La plataforma es igual para todos, pero como maestra hago una adecuación personal para los alumnos		

			<p>dependiendo de su nivel y capacidad; aparte como maestra se sigo actualizando e investigando en el tema.</p>	<p>requieran en un caso particular [...]</p>	<p>maestras a la hora de impartir contenidos; de manera que visto desde la óptica de la adquisición y dotación si se hacen los ajustes necesarios adaptándoles a cada necesidad del o la estudiante, cumpliéndose desde esta óptica con el estándar internacional de hacer ajustes razonables para la efectivización del derecho.</p>
--	--	--	---	--	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo se capacita al personal educativo para integrar de manera eficaz el uso de las tecnologías en la enseñanza?/ ¿Qué tipos de capacitación ha recibido para integrar de manera eficaz el uso de las tecnologías en la enseñanza?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	Solo hubo una capacitación en noviembre de 2022, sobre “tecnología inclusiva”, se hizo una canal de telegram donde incorporaron toda la información sobre el uso adecuado de las aplicaciones, ha sido virtual; también se ha proporcionado el módulo de uso de las TIC, para formación laboral que comprende alumnos de 17 a 22 años de edad.	A partir del año 2021 y luego de que se procurara el regreso de la primera infancia, niñez y adolescencia a las escuelas, surgió la necesidad de acelerar la digitalización educativa, la cual significó, no solo dotar a todos los estudiantes y docentes de equipo y conectividad a Internet, sino también prepararlos para saber cómo utilizar estas herramientas para aprender, desafío que debía verse reflejado en una política, agenda o plan del país que incluyera las estrategias a desarrollar; lo cual obviamente debe dar respuesta al estándar dado por el Comité de	No obstante existir una obligación del Estado, por mandato de estándar internacional, para que el uso de las tecnologías se vuelva eficaz en el proceso de enseñanza aprendizaje, éste no se ha cumplido por parte de la institución encargada como es el MINEDUCYT, en virtud que la capacitación ha sido mínima sin continuidad y son los docentes quienes tienen que buscar los medios propios para efectivizarlas en sus procesos de enseñanza, dejándose de alguna manera al compromiso y responsabilidad que cada docente pueda tener; lo cual evidentemente pone en riesgo el cumplimiento de la eficacia del recurso para las y los estudiantes,
	Directora y maestras	MCE01	Ninguna, Solo recibimos una charla para maestros sobre el uso de las aplicaciones que se aplican de acuerdo a los contenidos.		
	Directora y maestras	MCE02	Solo hubo una capacitación en		

			<p>noviembre del año 2022 de forma general, pero fue relativa a los cuidados del equipo; aparte de eso ha sido la directora las que nos orienta sobre otros tipos de programas que podemos usar.</p>	<p>los derechos del niño, en su observación número 25, relativa al derecho del niño al entorno digital, donde establece la obligación de garantizar el acceso a tecnologías digitales y que éstas sean utilizadas de manera de manera eficaz.</p>	<p>siendo necesario que ellos accedan a las tecnologías, pero también a la guía de su buen uso, a fin de aprovechar sus beneficios en la educación y demás derechos que forman parte de su desarrollo integral.</p>
--	--	--	--	---	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Existen restricciones o limitaciones en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, en las alumnas y alumnos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	En cuanto a las restricciones, el uso del dispositivo para otros fines, en cuanto a las limitaciones: No hay internet para todos en las escuelas, por no existir una cobertura real.	El artículo 54, de la LCJ, relativo a las responsabilidades del Estado en materia de educación, hace referencia en el literal j) «[...] el uso adecuado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el uso de entorno digital, y la no discriminación entre otros; asimismo la Observación número 25 del Comité de los Derechos del niño, visualiza la importancia de que la niñez y adolescencia acceda a las tecnologías digitales de forma provechosa.	De acuerdo al Comité de los Derechos el Niño, el uso de las tecnologías debe ser provechosa por parte de la primera infancia, niñez y adolescencia, lo cual debe ser vigilado y cumplido por el Estado Salvadoreño a la hora de garantizarlas; respecto a ello los entrevistados fueron coincidentes en sus respuestas al reconocer las mismas restricciones y limitaciones en el acceso que de las tecnologías, tienen las alumnas y alumnos, en el sentido que el uso del equipo proporcionado debe ser exclusivo para su proceso de aprendizaje y por otro lado la limitante que tienen, respecto a la inaccesibilidad del internet, aunado a que no se cuenta con una
	Directora y maestras	MCE01	En cuanto a las restricciones los niños no pueden usar el equipo para juegos, no videojuegos o fotos. En cuanto a las limitaciones: No hay una red amplia de internet para los alumnos, solo hay en la dirección.		
	Directora y maestras	MCE02	En cuanto a las restricciones es que el equipo es para uso exclusivo de aprendizaje, y no deben dañarlo, en cuanto a las limitaciones, las computadoras no traen internet y falta un		

			profesor especializado en la materia.		personas especializada en la materia; en virtud de lo cual se advierte que el estándar internacional es parcialmente cumplido, arriesgándose el goce efectivo y eficaz del derecho para las y los estudiantes .
--	--	--	---------------------------------------	--	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Considera que existe garantía de igualdad de derechos en el acceso de las tecnologías en la institución que dirige, en comparación a centros escolares regulares?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	Considero que sí, porque las escuelas regulares han recibido equipo y las escuelas especiales han recibido equipo adaptado como mouse, teclados y aplicaciones.	El principio de igualdad y no discriminación, constituye uno de los elementos primordiales de la doctrina de la protección integral y es así como en su artículo 2 la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los Estados Partes respetarán los derechos [...], sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo,[..], la observación número 18 del Comité de los Derechos Humanos, también ha dejado claro que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal	La garantía del principio de igualdad y no discriminación en la Primera infancia, niñez y adolescencia, debe ser cumplido a la hora de hacer efectivo todo tipo de derecho, para el caso del derecho del acceso a las tecnologías, y a partir de la información obtenida, se evidencia el cumplimiento de dicho principio, porque las y los estudiantes, cuentan con los mismos beneficios que sus iguales de centros de educación regular, solo que ellos han sido dotados de equipo adaptado que incluyen aplicaciones especiales para su enseñanza, que traducidos se refiere justamente a esa diferenciación de trato que bien señala el Comité de los Derechos
	Directora y maestras	MCE01	No sé, porque no conozco cómo es en los Centros Escolares regulares.		
	Directora y maestras	MCE02	Considero que sí, porque tienen el mismo recurso, el tiempo de entrega fue igual y sobre todo se ha garantizado porque los programas de las escuelas especiales son adaptados.		

				<p>diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo, dicho principio también es ratificado por la Ley Crecer Juntos en su artículo 11.</p>	<p>Humanos, la cual no solo ha permitido la garantía de la igualdad, sino también de la equidad por proveerles del derecho de acuerdo a sus necesidades propias de la población.</p>
--	--	--	--	--	--

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles han sido los avances y los desafíos en la garantía del derecho del acceso a las tecnologías en las alumnas y alumnos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Directora y maestras	DCE00	Dentro de los avances: a) Que cada alumno tiene su equipo, antes solo había un Centro de cómputo para todos, b) el dispositivo no necesita internet lo que permite poder trabajar todos los días. c) la Escuela tiene mueble para guardar y cargar los equipos, para los niños que vienen de lejos pueden dejarlos. Dentro de los desafíos: Dificultad con los compañeros porque no tienen experiencia, internet con mayor cobertura, falta de apoyo de los padres lo que vuelve más complejo.	En la observación General número 9 (2006) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños con Discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño, visualizó la relevancia del derecho en estudio al establecer un apartado denominado “Acceso a la información apropiada y a los medios de comunicación”, dentro de este destaca El acceso a la información y a los medios de comunicación, en particular las tecnologías y los sistemas de la información y de las comunicaciones, permite a los niños con discapacidad vivir en	En la investigación del cumplimiento del estándar internacional del derecho del acceso a las tecnologías, que permite a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; se advierte, a partir de lo informado por las entrevistadas, que como país se está en el camino de la garantía, ya que se visualizan avances importantes, entre ellos la dotación de equipo tecnológico con aplicaciones adaptadas que a su vez han traído desarrollo y crecimiento en su formación a las y los estudiantes; no obstante es evidente que aún hay camino que falta recorrer, ya que siguen existiendo desafíos, muchos de ellos limitantes como el acceso
	Directora y maestras	MCE01	Como avances es que es beneficioso que todos tengan sus laptop, porque están en la era digital, como desafío; invertir más tiempo en		

			<p>horas clases, para su aprendizaje, y los padres quienes ven a la tecnología solo como una distracción y no como herramienta de aprendizaje.</p>	<p>forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.</p>	<p>al internet y también falta de concientización y especialización de los sujetos obligados a su cumplimiento, aspectos que deben ser visualizados para apostárseles más como país, a fin de que el derecho sea efectivo para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual y se logre su mayor potencial en el desarrollo integral de los mismos.</p>
	Directora y maestras	MCE02	<p>En cuanto a los avances: que tienen el recurso de la computadora y es de ellos, y su uso fortalece y trae beneficios como el estímulo positivo, lenguaje, independencia, socialización, conocimiento científico, entre otros, y como desafíos: el bajo nivel educativo de los padres, la no importancia a la educación de su hijo, y los temas grandes para la capacidad de los niños, programas que por el corto tiempo no se terminan de dar.</p>		

ANEXO 9: MATRICES DE INTERPRETACION Y ANALISIS: ENTREVISTA A GRUPO DE EXPERTOS

Matriz de interpretación y análisis de: Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia (CONAPINA), Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué tipo de instrumentos internacionales conoce que regulen el derecho del goce del beneficio del progreso científico y/ o el acceso a las tecnologías de la información y comunicación?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	CNJP00	A nivel internacional la ley madre es la Convención sobre los Derechos del Niño, que se transversalizó en la Ley Crecer Juntos desde una perspectiva de igualdad y no discriminación para esta población, y la observación número 25 que regula este derechos y resalta lo beneficioso del acceso a las tecnologías.	Existen diversos cuerpos legales internacionales, entre ellos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que también en su artículo 1 llama al compromiso de los Estados a respetar los derechos humanos, La Convención sobre los	El derecho del acceso a las tecnologías de información y comunicación tiene su mayor reconocimientos en estándares internacionales, que también son Leyes de la República, por ser El Salvador, Estado ratificante, no obstante ello, se advierte de la respuestas de los entrevistados quienes a su vez forman parte del sistema de protección de derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, que dichos estándares son poco o nada conocidos, lo cual evidentemente puede tener un impacto negativo en la garantía del derecho.
	Grupos de expertos	CLD00	No conoce		

				Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 1 también garantiza el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, promoviendo la disponibilidad que deben tener los Estados en el uso de nuevas tecnologías, incluidas las TIC; asimismo la Observación General número nueve relativa a los derechos de los niños con discapacidad, y la número veinticinco relativa a los derechos de los niños al entorno digital.	
--	--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia (CONAPINA), Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué conocimiento tiene sobre la regulación del derecho al acceso de las tecnologías a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, dentro del marco de la educación inclusiva, en la Ley Crecer Juntos?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	CNJP00	Esta ley tiene la peculiaridad del acceso a este derecho dentro del ejercicio del derecho a la libertad de información y a la libertad de expresión, también hubo una regulación que se puso como consecuencia de la observación número 25 relativa a la protección de los efectos nocivos, pero fue visualizada también como un derecho que ayuda al desarrollo.	La Educación Inclusiva es un derecho que se encuentra íntimamente vinculado al de accesibilidad, ya que es una forma de garantizarle la misma, a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad, pudiendo, esta tiene su reconocimiento en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero también en el artículo 51 de la LCJ, hace referencia a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y el artículo 54 relativo a las responsabilidades	El derecho del acceso a las tecnologías en un tema relativamente novedoso dentro de la Ley Crecer Juntos, que no tiene un reconocimiento autónomo, pero si como una condición para efectivizar otros derechos como el de educación, una vida digna y acceso a la justicia; de la información obtenida de los entrevistados se advierte que el tema es poco o nada conocido, sin embargo un dato relevante es que una de ellas expresó que el tema sí fue tomado en cuenta en dicha ley y visualizado como de ayuda al desarrollo, lo cual significa una avance importante en el reconocimiento de
	Grupos de expertos	CLD00	No conoce, solo lo relativo a la Ley de inclusión.		

				<p>del Estado en materia de educación, hace referencia en los literales c) Fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico, y j) «[...] el uso adecuado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el uso de entorno digital, y la no discriminación entre otros.»; al respecto se acentúa que el artículo 51 del mismo cuerpo legal, se refiere a la atención educativa de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual sin que dentro de éste se vele por el derecho del acceso a las tecnologías.</p>	<p>derechos para la primera infancia, niñez y adolescencia y más aun con discapacidad intelectual quien se encuentra en una condición de mayor vulnerabilidad.</p>
--	--	--	--	---	--

Matriz de interpretación y análisis de: Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia (CONAPINA), Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Durante el año 2023, han recibido denuncia sobre amenaza o vulneración de derecho individual de acceso a las tecnologías de información y comunicación en la primera infancia, niñez y adolescencia en el Municipio de Cojutepeque? ¿Desde su perspectiva, a qué cree se debe?*					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	CNJP00	Si, han existido 2 denuncias pero orientadas a proveedores de servicio de internet, más que orientadas a la vulneración del derecho propiamente como tal, sino al mal servicio de la pequeña dotación del internet que se les provee para el uso del equipo, y por ello la Junta lo tramito en relación a la mala calidad educativa; y lo que se hizo fue las gestiones a alto nivel para mejorar el servicio, dotación de equipo especializado, y dotación de equipos especializados.	Existen diversos cuerpos legales internacionales, entre ellos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que también en su artículo 1 llama al compromiso de los Estados a respetar los derechos humanos, La Convención sobre los Derechos de las	De acuerdo a la normativa internacional e interna el acceso a las tecnologías de información y comunicación es un derecho que le asiste a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual como seres humanos y consecuentemente sujetos de derechos; al respecto con la información obtenida de los informantes, se advierte que hay conocimiento de vulneraciones y o amenazas de dicho derecho, pero con respuesta de poca cultura de denuncia lo cual puede deberse al desconocimiento del derecho como tal, siendo

	Grupos de expertos	CLD00	Si, conocen que los niños tienen computadoras, pero con la limitante que no tienen internet, pero no tiene conocimiento que haya existido una denuncia oficial, debido al desconocimiento que los padres tienen de la ley y de cómo hacer una denuncia, por otra parte los padres no lo ven como un beneficio, sino como un entretenimiento.	Personas con Discapacidad, que en su artículo 1 también garantiza el goce pleno y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, promoviendo la disponibilidad que deben tener los Estados en el uso de nuevas tecnologías, incluidas las TIC; asimismo la Observación General número nueve relativa a los derechos de los niños con discapacidad, la número veinticinco relativa a los derechos de los niños al entorno digital.	necesaria el fortalecimiento de dichas áreas y con diferentes sectores, a fin de lograr la eficacia en su cumplimiento.
--	--------------------	-------	--	--	---

*Nota: En relación al Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque, la pregunta sobre la amenaza o vulneración fue en relación a derechos colectivos por la naturaleza de su función.

Matriz de interpretación y análisis de: Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia (CONAPINA), Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque, y Diputada de la Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Considera importante o no la creación de una Ley que regule de manera especial el acceso de las tecnologías en las primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿Por qué?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	CNJP00	Más que una Ley, creo más importante la implementación de una política que vaya encaminada al garantizar el acceso a las tecnologías, que garanticen la participación, y las soluciones pertinentes, efectivas y respetuosas de la necesidad de cada NNA, involucrados en alguna condición de discapacidad, que generen condiciones de vida y entornos que normalicen para facilitar la vida, equidad e igualdad en la garantía de los derechos; y actualmente se está	La Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, en su artículo 9 hace referencia a la accesibilidad y que los [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las	De acuerdo a los estándares internacionales, el Estado Salvadoreño debe a adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de garantizar los derechos humanos y el entorno digital compatible con los derechos de la Convención, para lo cual según los entrevistados han existido vacíos, y al parecer existen algunos proyectos importantes en camino, pero hasta hoy no conocidos, de manera que sigue siendo necesario entonces no solo la revisión y posible creación de marcos

			<p>trabajando una política en ese sentido, porque la LCJ ya lo regula, e incluso una persona de la comisión redactora de dicha ley, su tema clave es este precisamente y para ellos este tema es clave.</p> <p>Se cuenta también con un proyecto de acceso a entornos virtuales seguros en condiciones de igualdad y equidad enfocado especialmente a población con discapacidad, a fin de identificar, los medios accesibles y apropiados para ellos, inclusive plataformas digitales para que ellos puedan denunciar.</p>	<p>comunicaciones, como parte de esas medidas, también la Observación número 25, en su párrafo 22, hace referencia que a fin de crear oportunidades para hacer efectivos los derechos de los niños y asegurar su protección en el entorno digital se requiere una amplia gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, incluidas medidas preventivas, entre ellas aprobar legislación nacional, y revisar y actualizar la existente, en consonancia con las normas</p>	<p>legales pertinentes a este derecho, sino también políticas públicas que incluyan acciones concretas para materializarlo, pudiendo dar con ello cumplimiento y eficacia al mismo en beneficio del desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.</p>
	Grupos de expertos	CLD00	Sí es importante porque los niños son vulnerables y están expuestos.	internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar un entorno digital compatible con los derechos previstos en la Convención.	
	Grupos de expertos	DAL00	Dentro de la creación, y mejora de algunas leyes que integran a la niñez y adolescencia con discapacidad se han		

			tenido vacíos legales por no haberse tomado en cuenta a este sector tan importante y prioritario de la sociedad, así como en la creación de nuevos artículos y decretos que les brinden apertura a un sin fin de nuevos recursos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.		
--	--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Coordinadora Nacional de Juntas de Protección de niñez y adolescencia (CONAPINA), Integrante de Comité local de derecho del Municipio de Cojutepeque, y Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cree importante potenciar el derecho del acceso a las TIC? ¿Porque?*					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	CNJP00	Es sumamente importantísimo porque estos entornos proporcionan condiciones equitativas para la Primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad en el acceso a las tecnologías.	Según el Comité de los Derechos del niño en su observación número 25, relativa a los derechos del niño al entorno digital, destaca en su párrafo 3 la importancia de éste para casi todos los aspectos de la vida de los niños, y en su párrafo 99, se reconoce que éste puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales.	La importancia y beneficios del derecho al acceso de un entorno digital que incluye las Tecnologías de información y comunicación ya ha sido reconocido por el Comité de los Derechos del Niño en su observación número 25, a lo cual se suma un importante grupo de entrevistados expertos, en virtud que de forma unánime sus respuestas han coincidido en que el derecho del acceso a las TIC, es de suma importancia destacándose entre los beneficios: la preparación para la vida, equidad, desarrollo personal en su aprendizaje, de sus
	Grupos de expertos	CLD00	Sí, es importante para el acceso a la educación, derecho a investigar y a destacarse, ayuda a los niños a superarse y a ser mejores, y a potenciar los talentos que tienen, también les ayuda a leer y escribir.		
	Grupos de expertos	DEI00	Además de importante es clave que las niñas y niños tengan acceso a los recursos, porque las		

			<p>transformaciones que se van dando a nivel mundial, a nivel de sociedad los obliga, porque el propósito y sentido de la educación es prepararlos para la vida, para enfrentarse a los retos una vez ellos se integren a la sociedad, al mundo laboral, a la familia, sino tiene nada de eso para que vida se están preparando?, por lo que creo que es necesario indudablemente de proveerles con una actividad intencionada, es decir que no es solo para que estén horas y horas frente a una pantalla, sino que esas horas se trasformen en una beneficio y posibilidades de desarrollo para potenciar sus capacidades.</p>		<p>talentos y superación, en consonancia con dicho estándar internacional, lo cual busca ser potencializado en la presente investigación a fin de sumar al desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual para quien se torna aun de mayor relevancia por encontrarse en una condición de mayor vulnerabilidad.</p>
--	--	--	--	--	--

* En relación al Director de Educación inclusiva la pregunta fue redactada en relación a si el derecho “es importante para las y los estudiantes de los centros de educación especial”

Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Diputada de Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿De qué manera se ha garantizado el acceso a las tecnologías de información y comunicación, y que acciones se han llevado a cabo para su incorporación en las Escuelas de Educación Especial?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	Se ha dado un salto grande importante para cerrar la brecha digital que limitaba el acceso al recurso, todo docente debe tener acceso a las TIC y consecuentemente el alumno, la pauta se dio en la pandemia que dejó claras las diferencias existentes en el sistema educativo, limitó el desarrollo y las posibilidades y la única forma de garantizar la educación era el acceso al recurso tecnológico y la posibilidad de conexiones, fue por eso que se generaron condiciones, recursos y materiales que permitiera que todos	El artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que [...] Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, [...] la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...], asimismo el artículo 54 literal j de la LCJ establece las condiciones que Estado debe garantizar, para hacer	De acuerdo al estándar internacional el Estado Salvadoreño debe adoptar las medidas pertinentes para la garantía del derecho al acceso de las tecnologías de información y comunicación, lo cual de acuerdo a la información proporcionada por los entrevistados se visualiza se ha cumplido parcialmente, al identificar acciones concretas y relevantes para ello como: - Dotación de ayudas técnicas y dispositivos de apoyo para aquellos niños con discapacidad. - Tablet y laptop a niños y docentes, con programas que faciliten el acceso a la

			<p>tuvieran acceso, fue así que en el año 2021 se inicia dotándose a niños y profesores y se concretiza en el año 2022 y 2023, además de ayudas técnicas y dispositivos de apoyo para aquellos niños con discapacidad, para lo cual se invirtieron \$3,000,000, tanto en Hayward (externos) para niños con movilidad reducida, mouse especiales de chibolas grandes, dispositivos de acceso; y software (interno) aplicaciones en Tablet y programas en laptop, que faciliten el acceso a la información y aprendizaje en áreas de lenguaje, matemáticas, de acuerdo a la funcionalidad del niño.</p> <p>Respecto a las acciones se continuó lo que se inició en el año 2021, identificación de niñas y niños y de las necesidades, y en función de ellas la</p>	<p>efectivo el derecho a la educación, entre ellos [...] el uso adecuado de las Nuevas Tecnologías de la información y comunicación[...</p>	<p>información y aprendizaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificación de niñas y niños y de sus necesidades particulares y en función de ellas la entrega del recurso tecnológico. -Capacitación a docentes, lo cual deberá ser complementado con otros sectores relacionadas al tema.
--	--	--	--	---	---

			entrega del recurso que faciliten su aprendizaje y logros, además de la capacitación de los docentes para que hicieran un uso más rico y de mayor alcance de los recursos entregados		
	Grupos de expertos	DAL00	<p>1-La entrega gradual de Centro integrales de forma gradual con espacios inclusivos.</p> <p>2. Entrega de tableta, laptop de alta gama adecuadas con contenido lúdico, juegos, aplicaciones educativos para una educación completa.</p> <p>3. Adaptación de recursos y material didáctico para estudiantes.</p> <p>Creación de zonas especiales dentro de BINAES para la Niñez y adolescencia con discapacidad, que incluye métodos tecnológicos,</p>		

			pedagógicos y Didácticos.		
--	--	--	------------------------------	--	--

* En relación a la Diputada la pregunta fue enfocada a que “acciones específicas se han llevado a cabo [...]

Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Diputada de Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Durante el año 2023, qué tipos de programas tecnológicos han sido creados y/o implementados en los Centros de Educación Especial?*					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	Este esfuerzo no es de manera aislada, todo se suma a una serie de esfuerzos que como Ministerio de Educación han venido desarrollando en la mejora y atención educativa a niñas y niños de las Escuelas de educación especial, y se ha implementado un <u>programa que se llama de transformación de la oferta educativa y el modelo de atención a niñas y niños de educación especial</u> , y uno de los elementos que lo incorpora, porque hay varios, es la incorporación de los recursos tecnológicos para favorecer y facilitar	La relatoría con referencia A/HRC/20/26, del Consejo de los Derechos Humanos, referente al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; en su párrafo 66 hace mención a la necesidad de promover el acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones. Asimismo la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que para el cumplimiento del ODS número 4, relativo a una educación de calidad,	En cumplimiento de los estándares internacionales relativo a promover el acceso de todos a la ciencia y a sus aplicaciones, a través de los informantes se ha corroborado que durante el año 2023 no ha sido implementado ningún programa tecnológico, es decir con el que se proveyera de equipo tecnológico, internet o incluso capacitación relacionada al tema, pero sí ha habido asignación presupuestaria durante el año 2023 al Ministerio de Educación, para financiar la incorporación de recursos tecnológicos adaptados que favorezcan y faciliten el desarrollo de aprendizaje en las niñas y niños, lo cual ha

			<p>las experiencias de desarrollo en el aprendizaje en las niñas y niños, pero ese cambio no se da cada año, sino que es un proceso que se va consolidando poco a poco.</p>	<p>los países deben implementar medidas, entre ellas una prioritaria como es la financiación a la educación, de donde se desprenden otras esenciales, como la transformación digital.</p>	<p>sido parte del programa que la misma institución, denomina <u>de transformación de la oferta educativa y el modelo de atención a niñas y niños de educación especial</u>; de manera que aunque no haya existido la implementación de un programa propiamente como tal, sí ha quedado claro que se ha garantizado quipo tecnológico adaptado a las y los estudiantes con discapacidad intelectual.</p>
	Grupos de expertos	DAL00	<p>No se asigna un presupuesto de forma específica ya q estos solo son asignados a los Ministerios en sí, en este caso para estos proyectos sería el del Ministerio de Educación dentro del cual, se le dio financiamiento a los proyectos de la entrega de laptop, Tablet, el proyecto de la prueba AVANZO en método Braille la adaptación de recursos y material para estudiante con discapacidad y adaptación de áreas especiales en BINAES.</p>		

*En relación a la Diputada la pregunta se redactó en relación a si se asignó presupuesto para el desarrollo de programas tecnológicos destinados a apoyar a la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual; en virtud de la competencia de la institución.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Hubo asignación presupuestaria durante el año 2023, para la garantía del acceso a las tecnologías, en la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual? ¿Como?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DAL00	Si hubo asignación presupuestaria para la adquisición de equipo tecnológico este 2023 dentro del presupuesto del Ministerio de Educación; dentro de este podemos encontrar la entrega de laptop, Tablet a niños y niñas y adolescentes que están realizando sus estudios en centros de educación especial de todo el país y de igual forma podemos encontrar equipo tecnológico y pedagógico en las instalaciones de la biblioteca BINAES.	De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes adoptarán todas las medidas para dar efectividad a los derechos culturales, entre ellas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional; Asimismo la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que para el cumplimiento del ODS número 4, relativo a una educación de calidad, los países deben implementar medidas, entre ellas una	El Salvador ha cumplido con medidas administrativas establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y por el mismo Comité, estableciendo una asignación presupuestaria durante el año 2023, para la adquisición de equipos tecnológicos como Tablet y laptop, lo cual evidentemente es parte de ese reconocimiento al derecho cultural, siendo pertinente que el mismo sea evaluado, mejorado y sostenido de forma prioritaria para la efectivización de los derechos del acceso a las tecnologías de todas y todos los estudiantes, y de forma particular los que se encuentran en

				<p>prioritaria como es la financiación a la educación, de donde se desprenden otras esenciales, como la transformación digital.</p>	<p>condiciones de mayor vulnerabilidad entre ellos, los que tienen una discapacidad intelectual.</p>
--	--	--	--	---	--

Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuál es el entorno digital actual, al que tienen acceso las alumnas y alumnos de los Centro de Educación Especial?					
Entorno Digital, en el que se garantiza el derecho del acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	Desde la pandemia el Ministerio de educación ante las evidentes brechas existentes, se da la necesidad de generar experiencias en múltiples formatos, ya no solo el uso de la pizarra y yeso; se replanteo la atención a niñas y niños y se empezó a generar múltiples formatos y construir aprendizaje importante y vital para que tengan el acceso a la información y posibilidad del aprendizaje, material multimedia, infogramas, cuadro de interprete, franja educativa; y desde la lógica de la inclusión todo esto favorece no solo las necesidades sino las experiencias de	Según lo establecido por el Comité de los Derechos del niño, en su observación número 25, relativa a los derechos de los niños con relación al entorno digital, específicamente en su párrafo 2, establece que el entorno digital [...] abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, la realidad virtual y aumentada [...], entre otros.	De acuerdo al experto del MINEDUCYT el entorno digital en que estudia la primera infancia, niñez y adolescencia, estudiantes de los Centros de Educación especial, incluye material multimedia, y formatos especiales, también computadoras y Tablet, así como internet en los centros de estudio, el cual además tiene proyecciones de mejora, lo cual sin duda significa un importante avance, pues se tienen acceso a dispositivos con diferentes formatos que construyen el aprendizaje; observándose de forma positiva que se visibiliza la necesidad de mejorar el acceso a redes, por lo que aún falta el cumplimiento de aspectos importantes como el internet, lo cual

			<p>aprendizaje; respecto a la conectividad del internet, el Ministerio de educación ha tenido una apuesta muy grande en facilitar el acceso del internet en la escuela, que es parte del entorno digital, todo ello sumado a lo expresado incrementa el desarrollo, que si las escuelas cuentan con esa conectividad y se tienen proyecciones de mejora.</p>		<p>debe ser cumplido para que el equipo tecnológico sea de más provecho para las y los estudiantes en su desarrollo integral.</p>
--	--	--	--	--	---

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué acciones se han llevado a cabo para la capacitación de docentes sobre el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicación en la enseñanza?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	Como Ministerio se tiene claro que el recurso tecnológico solo es un medio, un recurso, no es un fin en sí mismo, y en la medida que este recurso brinde beneficio al desarrollo tiene sentido, y en ese sentido se tiene claro que los docentes deben ser capacitados para el desarrollo de habilidades en el uso de recurso, porque una cosa es tenerlo y otra que uso se le da, el provecho que se le saca, porque el recurso da un universo de posibilidades, y si se han capacitado sobre el uso del recurso, como sacarle provecho, en función del aprendizaje; y lo otro es como conocer de los recursos que tiene el equipo y	A partir del año 2021 y luego de que se procurara el regreso de la primera infancia, niñez y adolescencia a las escuelas, surgió la necesidad de acelerar la digitalización educativa, la cual significó, no solo dotar a todos los estudiantes y docentes de equipo y conectividad a Internet, sino también prepararlos para saber cómo utilizar estas herramientas para aprender, desafío que debía verse reflejado en una política, agenda o plan del país que incluyera las estrategias a desarrollar; lo cual obviamente debe dar respuesta al estándar	De acuerdo al estándar internacional el recurso tecnológico debe ser utilizado de manera eficaz, lo cual el entrevistado como sujeto experto expresa tenerse claro a nivel de institución, expresando que sí se han capacitado a los docentes sobre el uso del recurso para sacarle provecho; sin embargo no da una respuesta clara sobre los tiempos y formas que se han realizado a fin de verificar su eficacia; enfatizándose que el papel del docente es clave para el logro de esa eficacia, debiendo este aspecto ser analizado de forma relevante junto con otras respuestas de informantes, en virtud de ser fundamental para verificar la eficacia de su uso.

			<p>como ponerlo en función para el provecho del aprendizaje, lo que ya trae el dispositivo, la laptop y como usarlo para fortalecer el aprendizaje; pero respecto a las acciones concretas como la logística de las capacitaciones las desarrolla la dirección de formación docente, ellos lo definen en el plan, en tiempo y espacio.</p>	<p>dado por el Comité de los derechos del niño, en su observación número 25, relativa al derecho del niño al entorno digital, donde establece la obligación de garantizar el acceso a tecnologías digitales y que éstas sean utilizadas de manera de manera eficaz.</p>	
--	--	--	--	---	--

Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Qué medidas o acciones se han realizado para que las tecnologías se adapten a las condiciones de necesidad propias de cada alumna y alumno en los Centros de Educación Especial?					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	Desde el inicio del programa todo fue pensado en atención a las necesidades de las niñas y niños, pensamos en aplicaciones de moviidades, desarrollo de habilidades cognitivas como la lógica matemáticas, y desarrollo de experiencias de aprendizaje con dispositivos externos como mouse económico, con bola grande, lupa, bolígrafo lector; por lo que dar pensamiento a comprar el recurso en atención a las necesidades ha sido la acción base, porque no es dotar por dotar, sino para qué. Y ha sido en función de las necesidades del niño.	De acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado tiene la obligación de promover dispositivos técnicos y <u>tecnologías de apoyo adecuadas</u> para las personas con discapacidad; traducido esto a un <u>ajuste razonable</u> , que según la definición dada por la misma convención en su artículo 2, es definida como: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se	De lo expuesto por el entrevistado, se puede corroborar que la obligación del Estado de promover dispositivos técnicos y <u>tecnologías de apoyo adecuadas</u> para las personas con discapacidad si se ha cumplido, en virtud que el recurso tecnológico se ha comprado por parte de la institución en atención a las necesidades y habilidades de las niñas y niños, y también de adolescentes, al igual que sus aplicaciones, lo cual sin duda resulta importante pues es un elemento clave que permite no solo identificar la garantía del principio de igualdad y equidad del derecho, sino también porque es un ajuste razonable que permite la eficacia del derecho en la población objeto de estudio.

				requieran en un caso particular [...]	
--	--	--	--	---------------------------------------	--

Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Diputada de la Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cómo considera que se ha garantizado la igualdad de derecho, en el acceso de las tecnologías de los centros de educación especial en comparación a centros escolares regulares?*					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	No ha habido diferencia, se ha garantizado porque todos son estudiantes y todos tienen el mismo derecho, aunque está claro desde la lógica de la inclusión que hay dos elementos que pensar, la igualdad porque todos son estudiantes y tienen el derecho, pero también la claridad de que se tiene que ser equitativos, darle lo que a cada quien le corresponda, complementándose la igualdad con la equidad.	El principio de igualdad y no discriminación, constituye uno de los elementos primordiales de la doctrina de la protección integral y es así como en su artículo 2 la Convención sobre los derechos del niño, reconoce que los Estados Partes respetarán los derechos [...], sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo,[.], la observación número	Se determina que uno de los principios claves de la protección de la doctrina de la protección integral, como es la igualdad del derecho y la no discriminación en el acceso a las tecnologías en primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual, en comparación con sus iguales, se cumple porque a todos se les ha dotado como un derecho, e inclusive tomándose en cuenta no solo la igualdad como tal, sino la equidad, que es justamente lo que el estándar internacional señala, que no toda diferencia que se señala puede constituir una
	Grupos de expertos	DAL00	Sí, se logra garantizar la igualdad de derechos en		

			<p>el acceso a la tecnología para la primera infancia, niñez y adolescencia, ya que el compromiso ha sido brindar todas las herramientas necesarias, trabajando de forma articulada con todas las entidades gubernamentales.</p>	<p>18 del comité, también ha dejado claro que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo, dicho principio también es ratificado por la Ley Crecer Juntos en su artículo 11.</p>	<p>discriminación, lo contrario para el caso particular esas diferencias deben ser vistas para garantizar la equidad y darle a cada quien lo que necesita.</p>
--	--	--	--	---	--

*La pregunta para la Diputada, sufre pequeñas variantes en su redacción, pero con el mismo objetivo de conocer si se garantiza garantizar la igualdad de derechos en el acceso a las tecnologías para la primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual en comparación en comparación con pares sin discapacidad ¿Por qué?

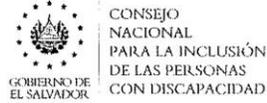
Matriz de interpretación y análisis de: Director de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Diputada de la Comisión, la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad.

Variable	Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia Teórica	Interpretación/análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Cuáles han sido los avances y los desafíos que se han tenido en la garantía del derecho del acceso a las tecnologías en los Centros de Educación especial?*					
Cumplimiento de estándares internacionales del derecho al acceso a las TIC	Grupos de expertos	DEI00	El desafío es lograr que todos esos recursos impacten en la calidad educativa de las niñas y niños, se debe seguir indagando, innovando, siendo creativos para sacar el mayor provecho y que los docentes estén convencidos de que el recurso es necesario, porque de nada sirve la gran inversión que se ha hecho, las necesidades identificadas, la dotación de los recursos de acuerdo a su condición, los cuales han sido avances importantísimos, no sirve de nada si donde se desarrollan no se tienen	En la observación General número 9 (2006) del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos de los niños con Discapacidad, el comité de los derechos del niño, visualizó la relevancia del derecho en estudio al establecer un apartado denominado “Acceso a la información apropiada y a los medios de comunicación”, dentro de este destaca El acceso a la información y a los medios de	A partir de lo expuesto por el Comité de los Derechos del niño, en su observación número 9, según el cual el derecho del acceso a las tecnologías les permite a los niños con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; se han querido descubrir los avances y desafíos existentes a la fecha, conociéndose a partir de información dada por los informantes que en la búsqueda del cumplimiento del derecho ha habido avances importantes, entre ellos la

			<p>la iniciativas de ser creativos, innovar, capacitarse, es el docente quien va lograr ese resultado, pueden sacar estudios como licenciaturas o doctorados sobre las TIC, pero si no hay cambios en el aula, no se logra e objetivos , el docente el clave en eso.</p>	<p>comunicación, en particular las tecnologías y los sistemas de la información y de las comunicaciones, permite a los niños con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.</p>	<p>dotación de equipo tecnológico con aplicaciones adaptadas que a su vez han traído desarrollo y crecimiento en su formación, y la creación de la una Ley que aunque no regula el derecho de forma autónoma, lo refiere como obligación del Estado sobre todo dentro del contexto educativo; no obstante ello siguen habiendo desafíos, como: la falta de capacitación y especialización de los docentes, de quienes depende en gran parte la eficacia del derecho, por ser los guía o medios en su enseñanza.</p>
	Grupos de expertos	DAL00	<p>Un avance ha sido la creación de la nueva Ley Crecer Juntos, ya que dentro de su articulado se ve reflejado una serie de artículos que hablan sobre el acceso a la educación, los modelos de atención integral, atención educativa para niñas, niños y adolescentes con discapacidad y apoyo educativo, evitando barreras que les permita vivir una vida plena en todos los ámbitos de la sociedad.</p>		

*La redacción de la pregunta para la Diputada sufre pequeñas variantes, pero igualmente encaminada a conocer sobre lo avances y desafíos en el cumplimiento de los estándares internacionales relacionados al derecho de acceso a las tecnologías en las primera infancia, niñez y adolescencia con discapacidad intelectual.

ANEXO 10: Resolución de entrega de información por oficial de CONAIPD.



CONAIPD/C/004/2023

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

En la oficina de la unidad de acceso a la información pública del CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD/ Oficina de Información y Respuesta: En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, luego de haber recibido la solicitud de información número **CONAIPD/C/004/2023**, presentada por medio de correo electrónico de la Recepción del CONAIPD, conforme a los datos siguientes:

Sandra Marilú Bolaños de Linares con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos cinco cero nueve seis – cinco, quien solicita la siguiente información:

“Si existe informe sobre la supervisión de programas que den cumplimiento al acceso de nuevas tecnologías a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual.

Asimismo si existen estadísticas o censo del número de niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual en todo el país o por departamento”.

Considerando que el Art. 2 de la LAIP menciona: toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz sin sustentar interés o motivación alguna, RESUELVE:

Proporcionar respuesta del requerimiento hecho por la ciudadana.

ENTREGUESE.

Actualmente CONAIPD no cuenta con un informe de supervisión de programas de acceso de nuevas tecnologías para personas con discapacidad. Sin embargo, el Ministerio De Educación, Ciencia y Tecnología cuenta con la Dirección de Educación Inclusiva la cual es el área que desarrolla un Plan de Atención Educativo Integral para estudiantes de primaria hasta educación media, para favorecer procesos de aprendizaje; brinda atención educativa a estudiantes con discapacidad intelectual en los ciclos de educación parvularia hasta el ciclo de formación pre laboral.

Consejo Nacional para la Inclusión de las personas con Discapacidad
Pol. Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Lote No. 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,
El Salvador. PBX. (503) 2511-6700 / FAX: (503) 2511-6712
Web: www.conaipd.gob.sv / recepcion@conaipd.gob.sv

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2016, de 0 a 12 años 34,686 niñas y niños presentaban discapacidad y de 13 a 18 años 32,736; mientras que 84,865 salvadoreños son personas con discapacidad intelectual. Se adjunta la versión digital de la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad del año 2015, en el cual se detallan otros datos estadísticos los cuales pueden servir de referencia.



Licda. Karla Elizabeth Melgar Gómez
Oficial de Información

ANEXO 11: Proyecto de redacción de reforma de artículos 47 y 55 de Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I-De conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República, es obligación del Estado propiciar la investigación y el quehacer científico como parte de los derechos humanos de la educación y cultura de toda niña, niño y adolescente.

II-Según el artículo 35 de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar el derecho a la educación, y ante el actual avance científico es imperante que dote de mecanismos legales que propicien la promoción, conservación y desarrollo del acceso a la ciencia.

III-Que ante el compromiso internacional del Estado, de garantizar progresivamente el reconocimiento de la Protección integral a toda niña, niño y adolescente, debe atenderse la Observación General número 25, relativa a “los derechos de los niños en relación a un entorno digital”, generando condiciones para que el acceso este derecho sea garantizado de forma segura, eficaz, y contribuya de manera provechosa en el desarrollo integral de ésta población, y de manera especial a los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

POR TANTO:

DECRETA: Las siguientes

REFORMAS A LA LEY CREER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 47.- Reformase de la siguiente manera:

Artículo 47 Bis. La primera infancia, niñez y adolescencia, deben gozar del derecho humano de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación, a fin de fomentar su independencia y desarrollo, incluyendo dispositivos tecnológicos, aplicaciones digitales y accesibilidad segura y de calidad a internet de manera inclusiva, como medio para hacer

efectivo otros derechos como la educación, información, comunicación, expresión, salud, petición, esparcimiento, acceso laboral, entre otros.

El Estado garantizará a la Primera Infancia, niñez y adolescencia con discapacidad, el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación, promoviendo para ello las formas adecuadas de asistencia y apoyo de acuerdo a las necesidades particulares; implementando una política pública, que desarrolle acciones concretas sobre la inclusión digital, alfabetización mediática, equidad, asequibilidad, disponibilidad y competencias.

Art. 55.- Reformase e incorpórese el literal f) de la siguiente manera:

F) Capacitarse y formarse en el uso adecuado de las tecnologías, a fin de brindar la orientación y guía necesaria a sus hijas e hijos.